

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 29 DE JULIO DEL 2016. NUM. 34,098

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 29-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de Junio del año 2015, el Ingeniero Roberto Antonio Ordóñez Wolfovich en su condición de coordinador del Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva y Representante Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), suscribió Contrato No.097/2015 de Suministro de Energía Eléctrica con el Consorcio PRENECE, conformado por las empresas Unión de Desarrollo Energético de Honduras, S. A. de C.V. **HYDROLUZ, S.A. DE C.V. y ENERGISA, S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 19) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 29-2016

A. 1 - 49

OTROS

A. 50 - 52

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-28

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato No. 097/2015 que contiene el CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, Ambiente y Minas, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticinco días del mes de Junio de Dos Mil Quince, entre el Ingeniero Roberto Antonio Ordóñez Wolfovich, quien actúa en su condición de Coordinador del Gabinete Sectorial de la Infraestructura Productiva y Representante Legal de la Empresa

Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Licenciado Víctor Moya Estrada, en representación del Consorcio PRENECE, conformado por las empresas Unión de Desarrollo Energético de Honduras, S. A. de C.V. **HYDROLUZ, S.A. DE C.V. y ENERGISA, S.A. DE C.V.**, para la instalación del Proyecto: **Planta de Generación de Energía, ubicado en el Litoral Atlántico**, que literalmente dice:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS. CONTRATO No. 097/2015. DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGIA ELÉCTRICA, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICAY EL CONSORCIO PRENECE.** Este Contrato es celebrado en la Ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, en el día veintidós 22, del mes de Junio del año 2015 ENTRE La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en adelante referida como **EL COMPRADOR** y representada en este acto por **ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1959-05180, quien actúa en su condición de Coordinador del Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva y Representante Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), nombrado mediante Acuerdo Número 03-JD-EX-09-2014, emitido en el punto 04 del Acta JD-EX-09-2014, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el día diecinueve de Septiembre del año dos mil catorce (2014) y el Consorcio PRENECE; conformado por las Empresas UNION DE DESARROLLO ENERGETICO DE HONDURAS, S.A. de C.V., HYDROLUZ, S.A. de C.V., ENERGISA, S.A. de C.V., según consta en el Acuerdo de Consorcio suscrito en fecha 05 de Junio del año 2015, registrado bajo Instrumento No.

213 de fecha 19 de junio del año 2015 en el protocolo de la Abogada IRIS ONDINA ANDINO AGUILAR, con registro en el Colegio de Abogados de Honduras No. 4779 y protocolo con registro en la Corte Suprema de Justicia No. 1300; en adelante referido como **EL VENDEDOR** y representado en este acto por **VÍCTOR MOYA ESTRADA**, mayor de edad, hondureño, soltero, Licenciado en Administración de Empresas y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1962-03282, actuando en representación del Consorcio PRENECE, quien actúa en su condición de Presidente del Consejo Directivo y designado como Representante Legal del Consorcio PRENECE. **ANTECEDENTES:** (1) La Licitación privada internacional **No.100-001/2015 CONTRATACION DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA DE 20 MW, PARA EL LITORAL ATLANTICO;** (2) La Oferta presentada por UDEHSA con carta de intención para conformar el Consorcio; (3) La notificación de adjudicación a UDEHSA de fecha 12 de Mayo del 2015, según Oficio GG-340-2015; y, (4) La conformación del Consorcio PRENECE constituido el 5 de Mayo del 2015, protocolizado mediante Instrumento No. 2013 de fecha 19 de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Junio del 2015; POR TANTO, habiendo mutuamente examinado y encontrado satisfactorias las respectivas manifestaciones con que actúan, las Partes deciden celebrar el presente Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA 1. DEFINICIONES E INTERPRETACION. 1.1 Definiciones.** Donde quiera que los siguientes términos aparezcan en este Contrato o en los Anexos a éste, ya sea en singular o en plural, tendrán el significado abajo expresado: **Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento de Contrato o Acuerdo de Apoyo:** Es el acuerdo a ser celebrado por EL VENDEDOR con el Gobierno de la República de Honduras, de acuerdo al borrador adjunto en el Anexo E de este Contrato y que se indica en la Cláusula 9.1 del Contrato. **Alcance de los Trabajos:** Significan los trabajos que debe llevar a cabo el VENDEDOR para la construcción de la Central y que se detallan en el Anexo B del presente Contrato, conforme a la oferta presentada por EL VENDEDOR. **Anexo/s:** Significa, en singular, la referencia a un anexo en particular de este Contrato o en plural, todos los anexos de este Contrato. **Año:** Significa un año calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) de cada día primero (1o) del mes de enero de un año calendario y terminando a la hora 24:00 (hora oficial de la República de Honduras) de cada día 31 del mes de Diciembre de ese mismo año calendario. **Autoridad Gubernamental:** Significa el Gobierno de la República de Honduras, cualquier ministerio, departamento, secretaría o dependencia del mismo, incluyendo autoridades y/o dependencias regionales o municipales. **Aviso de Terminación:** La notificación por escrito de terminación del Contrato, ya sea por parte del COMPRADOR o del VENDEDOR. **Capacidad Comprometida:** Significa la capacidad que el VENDEDOR debe poner a disposición del COMPRADOR durante el Período de Suministro y en los términos del Contrato, que se establece en la Cláusula 6.1.1 de este Contrato. **Capacidad Firme Inicial:** Es la potencia activa

de la Central que respaldará físicamente el Contrato. La Capacidad Firme será determinada por el Operador del Sistema conforme a los procedimientos y metodología de cálculo establecidas en el Reglamento de Operación y Despacho. En tanto se defina tal reglamento, la Capacidad Firme Inicial se determinará durante las pruebas de inicio de operación comercial como el promedio de la capacidad durante seis (6) horas. **Caso Fortuito:** Se considera caso fortuito, el acontecimiento proveniente de la naturaleza, imprevisible o que previsto no ha podido evitarse y que imposibilita el cumplimiento parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se considera como caso fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamiento de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, huracanes, fenómenos climáticos extraordinarios, incendios, así como cualquier otro evento imprevisible o inevitable, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que una o ambas Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en este Contrato. La Parte que se ampare en el caso fortuito, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes Aplicables u otros) o por dolo (intención). **Central:** Es la central generadora de energía eléctrica que incluye el conjunto de obras civiles, equipos eléctricos, mecánicos, subestaciones de transformación, software, hardware, equipo de comunicaciones y protección y demás necesarios a ser instalados, construidos, operados y/o mantenidos por el VENDEDOR, requeridos para agregar capacidad y producir la energía eléctrica objeto de este Contrato y ponerlas a disposición del COMPRADOR en el Punto de Entrega. **Comisión Reguladora de Energía Eléctrica o CREE:** Es la entidad desconcentrada del Ministerio Sectorial de Conducción y Regulación Económica, creada por la Ley de la Industria Eléctrica Decreto 404-2013.

En su defecto la institución autorizada para tal fin.

COMPRADOR: La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) o la entidad que la suceda en el futuro o resulte cesionaria de este Contrato. **Contrato:** Significa el presente contrato suscrito por el COMPRADOR y el VENDEDOR para el suministro y compra de capacidad y energía eléctrica. Forman parte integral del presente contrato: El contrato mismo con sus respectivos Anexos, las bases de la licitación con sus respectivas enmiendas y la oferta presentada por EL VENDEDOR. En caso de discrepancia entre las Bases de Licitación y el presente Contrato, prevalecerán las condiciones establecidas en este Contrato.

Contrato de Construcción Llave en Mano: Significa el contrato y/o contratos para la construcción de la Central, en caso de existir alguno, celebrado(s) por el VENDEDOR con Terceros y las modificaciones que pudieran celebrarse. **Contrato(s) de Financiamiento:** Significan todos los acuerdos de préstamo y/o crédito en cualquier forma, en caso de existir alguno, celebrados por el VENDEDOR para financiar la construcción y/o operación de la Central. **Contrato de Operación y Mantenimiento de la Central:** Significa el contrato para la operación y mantenimiento de la Central, en caso de existir alguno, celebrado por el VENDEDOR y las modificaciones que pudieran celebrarse.

Contrato(s) de Suministro de Combustible: Significan los contratos de suministro de combustible para la Central celebrados de tanto en tanto y con las modificaciones que pudieran celebrarse.

Contratos Vinculados: Significan el Contrato de Construcción Llave en Mano, el Contrato de Operación y Mantenimiento de la Central y el Contrato de Suministro de Combustible. **Despacho:**

Es la potestad del Operador del Sistema de dictar instrucciones de acuerdo a lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica Decreto 404-2013, su Reglamento y el Reglamento de Operación y Despacho, para programar y controlar la generación de la(s) Unidad(es) de la Central e iniciar, aumentar, disminuir o interrumpir la producción de energía destinada al Sistema. **Día:**

Significa un día calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) de dicho día calendario y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) de ese mismo día calendario. **Día Hábil Administrativo:** Significa cualquier día de lunes a jueves con horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., y viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., exceptuando los días feriados nacionales y de la feria patronal de la zona donde esté ubicada la Central. **Dólares o USD:** Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **Energía Asociada:** Es un bloque de energía eléctrica horaria para cada mes del año, expresada en MWh, de acuerdo a la tabla que se establece en el Anexo H de este Contrato. **Evaluación de Impacto Ambiental:** Significa las evaluaciones de impacto ambiental a ser realizadas por el VENDEDOR previamente: (i) al inicio de cualquier actividad en el sitio de construcción, y (ii) al inicio de la operación comercial de la Central; que deben ser sometidas a la aprobación previa de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, en un todo conforme a las disposiciones de la Ley General del Ambiente Decreto 104-93. **Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato:** Significa la fecha en que se hubieran satisfecho las condiciones precedentes establecidas en la Cláusula 3.1 de este Contrato, la cual deberá cumplirse en o antes de la Fecha Límite para la Entrada en Vigencia del Contrato. **Fecha de Inicio de Operación Comercial:** Significa la fecha a partir de la cual se satisfacen en forma permanente todos los requisitos establecidos en la Cláusula 4.11 de este Contrato. **Fecha Límite para la Entrada en Vigencia del Contrato:** Significa el Día Hábil Administrativo posterior a los ciento sesenta y ocho (168) días a contar desde la fecha de firma del presente Contrato. **Fecha Programada de Inicio de la Operación Comercial:** Es la fecha límite en la cual el VENDEDOR se compromete a dar inicio a la operación comercial de la Central, es decir, en o antes de los ocho (8) Meses posteriores a la Fecha de Entrada en Vigencia

del Contrato. **Fuerza Mayor:** Se considera fuerza mayor, la proveniente de la acción del hombre, acontecimiento imprevisible o que previsto no ha podido evitarse y que imposibilita el cumplimiento, parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se considera caso de fuerza mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, sabotajes, accidentes, así como cualesquiera otras causas, que sean del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que cualquiera de las Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato. La Parte que se ampare en el caso de fuerza mayor, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes Aplicables) o por dolo (intención). **Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Significa la garantía dada por el VENDEDOR que se establece en la Cláusula 9.4. **Garantía de Pago:** Significa la garantía dada por el COMPRADOR que se establece en la Cláusula 9.1. **Integrantes de la SOCIEDAD:** Son la(s) Persona(s) accionistas de la SOCIEDAD al momento de firma de este Contrato. **Instalaciones de Interconexión:** Es todo el equipo e instalaciones, instalado por el VENDEDOR, hasta el Punto de Entrega, conforme la Cláusula 5.5 de este Contrato. **Inversión Directa:** Significa que el vendedor haya puesto órdenes de compra a suplidores o fabricantes de equipo de generación, subestaciones y transmisión, compra de terrenos donde se instalará la Central. **Leyes Aplicables:** Significa las leyes de la República de Honduras, la Ley General de la Industria Eléctrica Decreto 404-2013, la Ley de Contratación del Estado Decreto 74-2001 y su decreto reglamentario, la Ley General del Ambiente Decreto 104-93 y en general, todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones, sentencias, órdenes judiciales, ordenanzas, interpretaciones y autorizaciones emitidas

por cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción y competencia sobre la materia en cuestión. **Límites Técnicos:** Los límites y restricciones definidas en el Reglamento de Operación y Despacho vigente, así como las recomendaciones técnicas del fabricante de los equipos que sean parte de la Central. **Mes:** Significa un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1o de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes. **Oferta de Licitación:** Significa la oferta presentada en la licitación privada internacional N° 100-001/2015 CONTRATACION DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA DE 20 MW, PARA EL LITORAL ATLANTICO, ajustada al pliego de condiciones de las Bases de la Licitación antes mencionada, que resultara adjudicataria de tal licitación privada. Es entendido entre las partes que la oferta presentada por UDEHSA es la misma oferta presentada por EL VENDEDOR. **Operador del Sistema Eléctrico Nacional u Operador del Sistema:** Es la entidad designada o que se designe como operador del sistema eléctrico nacional. El cumplimiento de las instrucciones del Operador del Sistema es obligatorio para el VENDEDOR y para el COMPRADOR. **Parte(s):** Significa, individualmente, el COMPRADOR o el VENDEDOR o en plural, COMPRADOR y VENDEDOR en conjunto. **Paquete Mayoritario:** Total de acciones de la SOCIEDAD que representen al menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de su capital social o cuya propiedad, titularidad o disposición por cualquier medio legal otorgue el control de al menos 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social y de los votos de la SOCIEDAD o la aptitud para formar la voluntad social de la SOCIEDAD o el poder de dirigir o hacer dirigir la administración de la SOCIEDAD, sea a través de un contrato o de cualquier otro acto jurídico. **Período de Suministro:** Es el período que se inicia a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial y

que culmina con la finalización de este Contrato. **Perito Técnico:** Significa la persona o personas nombradas por las Partes o por un tercero designado por acuerdo de las Partes, para resolver una discrepancia de carácter técnico surgida entre las Partes, conforme a lo previsto en la Cláusula 18 de este Contrato. **Permisos:** Son los permisos listados en el Anexo C de este Contrato. **Persona(s):** Significa una persona física o una compañía, sociedad, jointventure, consorcio o cualquier otra entidad legal, incluyendo sus sucesores, cesionarios y/o transferentes. **Plazo del Contrato:** Significa el plazo de este Contrato, según se especifica en la Cláusula 2 de este Contrato. **Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica:** Son las prácticas de la industria eléctrica generalmente aceptadas y aplicadas en el servicio eléctrico en la República de Honduras e internacionalmente, tomando en cuenta las consideraciones operacionales reglamentarias, de seguridad, códigos y normas eléctricas de ingeniería, incluyendo las recomendaciones de los fabricantes de los equipos de la Central. **Programa de Construcción:** Significa el programa de construcción previsto en la Cláusula 4.2 de este Contrato. **Punto(s) de Entrega:** Corresponde a (los) punto(s) de interconexión con la red de transmisión donde el VENDEDOR pondrá a disposición la Capacidad Comprometida y entregará la Energía Asociada. **Puntos de Medición:** Significa la ubicación física de los transformadores de corriente de donde se toman las señales de corrientes para los medidores y equipo asociado utilizados para el registro de la cantidad de energía y capacidad entregada por el VENDEDOR al COMPRADOR en el Punto de Entrega. **Reglamento de Operación y Despacho:** Es el reglamento para la operación y despacho dictado o a ser dictado, por autoridad competente, cuyo cumplimiento es obligatorio para todos los agentes del mercado eléctrico nacional de la República de Honduras. En tanto no se emita tal reglamento, las Partes se registrarán

por lo establecido en el Anexo I. **Sistema Eléctrico Nacional o Sistema:** Es el sistema formado por las centrales de generación, las líneas de transmisión y sub-transmisión, las subestaciones eléctricas, los circuitos de distribución y sus instalaciones complementarias que se encuentren interconectadas, sin distinción de las personas públicas o privadas a la cual pertenezcan, en la República de Honduras. **Subestación de Enlace:** La subestación en donde se ubica el Punto de Entrega, la cual se encuentran definidas en el Anexo A de este Contrato. **Unidades de Generación:** Cada uno de los grupos de generación que componen la Central. **VENDEDOR O SOCIEDAD:** Es el Consorcio PRENECE, que resultó de la formalización del Acuerdo de Consorcio suscrito entre las Sociedades Mercantiles UNION DE DESARROLLO ENERGETICO DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (UDEHSA), HYDROLUZ, S.A. DE C.V. Y ENERGISA, S.A. DE C.V., que presentó la Oferta de Licitación en la Licitación Privada Internacional N°100-001/2015 “CONTRATACION DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA DE 20 MW, PARA LITORAL ATLANTICO” y que resultó adjudicataria de tal Licitación Privada, que es Parte de este Contrato **1.2. Interpretación:** Salvo que el contexto en este Contrato así lo requiera: (i) Los términos en singular incluyen el plural y viceversa; (ii) Los títulos de las Cláusulas serán empleados como referencia solamente y no afectarán lo dispuesto en este Contrato; (iii) Toda referencia a Cláusulas o Anexos estará referida a Cláusulas o Anexos de este Contrato; y, (iv) Toda referencia a documentos u otros instrumentos incluye toda modificación aprobada de los mismos. **CLÁUSULA 2: OBJETO Y PLAZO DEL CONTRATO 2.1 Objeto:** De conformidad con y sujeto a los términos y condiciones de este Contrato: a) El VENDEDOR a su cuenta y riesgo, construirá una Central de Generación de su propiedad y dominio, celebrará los Contratos Vinculados y los Contratos de Financiamiento, financiará, diseñará, construirá, instalará, testeará, pondrá en marcha, operará y

mantendrá la Central de acuerdo al Reglamento de Operación y Despacho y a las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, comprará el combustible para la Central y celebrará los Contratos de Suministro de Combustible, pondrá a disposición y venderá al COMPRADOR la Capacidad Comprometida y Energía Asociada en el Punto de Entrega; y, b) El COMPRADOR recibirá y pagará al VENDEDOR la Capacidad Comprometida y la Energía Asociada, de acuerdo a los precios, términos y condiciones establecidos en este Contrato. **2.1.1** El diseño, construcción, instalación, testeo, operación y mantenimiento de la Central será llevado a cabo por el VENDEDOR de acuerdo al Alcance de los Trabajos y a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo B del presente Contrato, de acuerdo a la oferta presentada por EL VENDEDOR. **2.1.2** El VENDEDOR tendrá pleno control y responsabilidad por la operación y el mantenimiento de la Central, sea por sí o a través de Contratos Vinculados, de acuerdo a las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica y las reglas y procedimientos establecidos en el Reglamento de Operación y Despacho vigente. **2.1.3** El VENDEDOR se obliga a su propio costo, a proporcionar los terrenos, sanear servidumbres y diseñar, suministrar, construir y conectar enteramente las Instalaciones de Interconexión necesarias para entregar la Energía Asociada al Sistema. **2.2 Plazo del Contrato:** El plazo de duración de este Contrato se extenderá desde la fecha de firma del mismo hasta el aniversario de los siete (7) años contados desde la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central. **CLÁUSULA 3: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO. 3.1 Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato:** Las obligaciones de las Partes establecidas en este Contrato entrarán en vigencia en la fecha en que se hubieran satisfecho todas y cada una de las siguientes condiciones precedentes: (a) Inscripción del VENDEDOR en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la

CREE; en caso que la misma se haya constituido y establecido tal procedimiento. (b) Aprobación del Contrato por parte de la CREE; en caso que la misma se haya constituido. (c) Aprobación por parte del Congreso Nacional del Decreto que contiene este Contrato y publicación en el Diario Oficial La Gaceta. (d) Suscripción del Acuerdo de Apoyo al Cumplimiento del Contrato.

3.2. Fecha Límite para la Entrada en Vigencia del Contrato:

Si las condiciones precedentes indicadas en la Cláusula 3.1 de este Contrato no han sido satisfechas antes de la Fecha Límite para la Entrada en Vigencia del Contrato, entonces cualquier Parte podrá terminar el Contrato mediante notificación a la otra Parte, excepto cuando el VENDEDOR haya realizado inversiones directas en la Central y a partir de la fecha de dicha notificación el Contrato terminará y será nulo ab initio, salvo por las disposiciones contenidas en las Cláusula 13.

CLÁUSULA 4: CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN MARCHA E INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL DE LA CENTRAL. 4.1. Compromiso de instalar y Capacidad Firme Inicial:

EL VENDEDOR se obliga a instalar una Planta de Generación de energía mediante una Unidad o varias Unidades de generación, con una capacidad efectiva total mínima de 20 MW, que se estima tendrá una Capacidad Firme Inicial no menor de 18.6 MW, medida en el Punto de Entrega, a más tardar en la Fecha de Inicio de la Operación Comercial. EL VENDEDOR, bajo los términos establecidos en el presente contrato, durante la operación de La Planta de Generación, podrá implementar soluciones en la generación de energía orientadas a la eficiencia energética y la utilización de recursos renovables con el propósito de mitigar, minimizar el impacto de emisiones y obtener una mejor regulación en el SIN. **4.2. Programa de Construcción:** A más tardar veintiún (21) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato, EL VENDEDOR deberá entregar a EL COMPRADOR un Programa de Construcción de las instalaciones con un cronograma de ejecución de las obras

conforme al Alcance de los Trabajos, elaborado con un paquete de software de control de proyectos, que incluya las actividades e hitos con sus tiempos, fechas, correlaciones entre sí y que permita establecer la ruta crítica para alcanzar la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central. A partir de la fecha de entrega del Programa de Construcción y con una periodicidad mensual, el VENDEDOR presentará al COMPRADOR, informes de avance detallando el desarrollo de las obras para ese mes e indicando el cumplimiento del cronograma de actividades contenido en el Programa de Construcción. El COMPRADOR podrá hacer inspecciones en cualquier momento del período de construcción de la Central para constatar el cumplimiento del Programa de Construcción. **4.3. Construcción Oportuna:** El VENDEDOR deberá construir la Central en tiempo oportuno, cumpliendo con los hitos dentro de los plazos señalados en el Programa de Construcción y especialmente con la Fecha de Inicio de Operación Comercial, en o antes de la Fecha Programada de Inicio de la Operación Comercial. **4.4. Permisos:** El VENDEDOR, deberá obtener todos los Permisos, provisionales y definitivos, que le exijan las Autoridades Gubernamentales, pagar todos los derechos inherentes y hacer que sus representantes, subcontratistas y empleados cumplan con todas las Leyes Aplicables. El VENDEDOR será responsable por la gestión y obtención de los Permisos y de cualquier otra autorización que sea necesaria para la construcción y puesta en marcha de la Central, con el apoyo de EL COMPRADOR en caso que se requiera. **4.5. Prórroga de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial:** La Fecha de Inicio de Operación Comercial será a más tardar Seis (6) meses después de la Entrada en Vigencia del presente Contrato, sin embargo, en caso de que la obtención de tales permisos sufriera un atraso mayor a los 60 Días respecto del cronograma previsto en el Programa de Construcción, a pesar de haber el VENDEDOR realizado las gestiones y estudios

correspondientes con suficiente antelación y diligencia ante el organismo competente para su obtención, el COMPRADOR, previa solicitud de ampliación del VENDEDOR, podrá prorrogar la Fecha Programada de Inicio de la Operación Comercial por los Días de atraso que sobrepasen dicho período de 60 Días. En el Programa de Construcción, el VENDEDOR deberá incluir el cronograma de las actividades que necesiten permiso de cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo las fechas estimadas de trámite y obtención y mantendrá informado semanalmente, por escrito, al COMPRADOR del avance de las gestiones, así como de eventuales atrasos. En el caso de que no se cuente con los permisos gubernamentales y el financiamiento para el desarrollo del proyecto EL VENDEDOR no deberá iniciar los trabajos de construcción. **4.6. Evaluación de Impacto Ambiental:** El VENDEDOR deberá realizar una Evaluación de Impacto Ambiental específica del proyecto de construcción, conforme a la categorización que le asigne la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, debiendo someter dicha Evaluación a aprobación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas. El VENDEDOR deberá cumplir con, al menos, lo siguiente: a) asegurar que se cumplan todas las medidas de mitigación indicadas en la Evaluación de Impacto Ambiental y las que impongan la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas dentro del tiempo establecido; y, b) asegurar que el proyecto cumpla con todas las normas técnicas de calidad ambiental establecidas en las Leyes Aplicables. Una copia de la Evaluación de Impacto Ambiental aprobada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas deberá ser presentada al COMPRADOR dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles Administrativos posteriores a la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato. **4.7. Errores y Discrepancias:** Si en el

curso de los trabajos de construcción de la Central, el VENDEDOR o sus subcontratistas encontrasen errores u omisiones en especificaciones o en datos provistos en los pliegos de condiciones que sustentan la Oferta de Licitación o en datos suministrados por el COMPRADOR o EL VENDEDOR o discrepancias entre ellos, el VENDEDOR o EL COMPRADOR estará en la obligación de informarlo por escrito al COMPRADOR o al VENDEDOR en su caso, tan pronto como lo hubiese advertido. En tal caso, el COMPRADOR o EL VENDEDOR hará las verificaciones o comprobaciones necesarias y procederá, en su caso, a la notificación por escrito de las rectificaciones o aclaraciones que las circunstancias determinen tomando en cuenta, además, los efectos de estas circunstancias en la Fecha Programada de Inicio de la Operación Comercial. Cualquier decisión tomada o trabajo hecho después de aclarada alguna discrepancia u omisión o algún error en las especificaciones, en los datos o en las instrucciones del COMPRADOR en su caso o del VENDEDOR, será por cuenta y riesgo del VENDEDOR. **4.8. Monitoreo: El VENDEDOR deberá:** (i) asegurar que el COMPRADOR y cualquier representante designado por el COMPRADOR, tengan razonable acceso al sitio de la construcción luego de haber dado al VENDEDOR un aviso de inspección con antelación razonable; (ii) poner a disposición para inspección del sitio de la construcción copias de todos los planos y diseños cuya entrega no violare algún derecho de patente, en relación a cualquier parte de la construcción; y, (iii) dentro de los 3 (tres) Meses a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, entregar al COMPRADOR 1 (un) soporte digital conteniendo archivos reproducibles y 5 (cinco) sets de copias en papel de todos aquellos planos y diseños “as built” relacionados con las Instalaciones de Interconexión. **4.9. Renuncia, reserva e indemnidad:** El VENDEDOR declara y garantiza que el COMPRADOR no será responsable por ningún daño, perjuicio o compensación relacionada con o como

consecuencia de cualquier accidente o lesión sufrida por algún trabajador u otra persona empleada por el VENDEDOR, obligándose este último a mantener indemne al COMPRADOR de todos los daños, compensaciones y/o de toda reclamación, demanda, costo, cargo y gastos inherentes del proceso de construcción y puesta en marcha de la Central y renunciando el VENDEDOR a cualquier tipo de reclamos frente al COMPRADOR respecto a dicho proceso de construcción y puesta en marcha de la Central. El VENDEDOR acepta que cualquier revisión de ingeniería o inspección al sitio por parte del COMPRADOR es solamente para su propia información y que por el hecho de llevar a cabo dicha revisión o inspección o por el hecho de elegir no hacerlo, el COMPRADOR no hace ninguna declaración acerca de la ingeniería de la Central ni podrá interpretarse que el COMPRADOR ha aceptado que la Central cumple con los criterios técnicos y/o legales. El VENDEDOR de ninguna manera representará ni declarará a terceras partes que, como resultado de la revisión o inspección del COMPRADOR, el COMPRADOR es responsable de la ingeniería de la Central. El VENDEDOR será, sujeto a los términos de este Contrato, el único responsable por la factibilidad técnica y económica, por la capacidad operacional y la confiabilidad de la Central. **4.10. Pruebas de Capacidad:** La prueba de capacidad para determinar la Capacidad Firme Inicial, el método para la determinación de la capacidad firme y demás pruebas de capacidad periódicas y protocolos de pruebas se realizarán y regirán de acuerdo a lo que disponga el Reglamento de Operación y Despacho vigente. **4.11. Cumplimiento de la puesta en marcha y Fecha de Inicio de Operación Comercial:** La Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central no se configurará hasta tanto se hubieran satisfecho todos y cada uno de los siguientes eventos: (i) que al menos una Unidad de la Central del VENDEDOR esté disponible para ser operada de manera normal, confiable y continua, de

acuerdo con el Reglamento de Operación y Despacho y las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica; (ii) que se hayan terminado satisfactoriamente la prueba de capacidad inicial de la primera Unidad y los sistemas comunes que requiera su operación confiable, de acuerdo al Reglamento de Operación y Despacho; (iii) que se haya emitido y aprobado por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas una nueva Evaluación de Impacto Ambiental que reemplace a aquella emitida y aprobada para el inicio de la construcción de la Central o en su defecto, la presentación por parte de EL VENDEDOR de constancia de cumplimiento de las medidas de mitigación ambiental aplicables a la etapa de construcción y la presentación de las medidas de mitigación ambientales a la etapa de operación; (iv) que el VENDEDOR haya notificado la fecha en la cual se dará inicio a la operación comercial de la Central, la cual no podrá ser más allá de la Fecha Programada para Inicio de Operación Comercial; (v) que el VENDEDOR haya entregado al COMPRADOR, con copia al Operador del Sistema, una constancia firmada por su representante legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos (i) al (iii) anteriores han sido satisfechos; (vi) certificado de horas de operación; y, (vii) que el Operador del Sistema solicite al VENDEDOR, luego de haber corroborado lo dispuesto en los incisos (i) a (iii) anteriores, haya emitido notificación autorizando el inicio de la operación comercial conforme al Reglamento de Operación y Despacho y vigente. El Operador del Sistema deberá enviar al COMPRADOR una copia de la notificación habilitando el Inicio de Operación Comercial. El Día en que el COMPRADOR reciba tal notificación certificando la Capacidad Firme Inicial será considerado la Fecha de Inicio de Operación Comercial. Se entiende que los detalles que, en su caso, no hubieran podido ser terminados y que puedan ser completados, a criterio único del Operador del Sistema, sin interrumpir la operación

de la Central, no serán obstáculo para autorizar el inicio de la operación comercial. No obstante, ello no eximirá al VENDEDOR de la instalación de todos los equipos necesarios en el Punto de Medición, el correcto funcionamiento de los sistemas de control, supervisión, medición, procesador de comunicaciones para transmisión de datos al Operador del Sistema y los sistemas de protección. La entrega por parte del VENDEDOR de electricidad incidental en razón de la prueba de capacidad inicial de la Central no constituye inicio de la operación comercial, entendiéndose que la potencia y energía comprobada y medida, entregada previo al inicio de la operación comercial será facturada por EL VENDEDOR y pagada a más tardar cuarenta y cinco días calendario después de presentada dicha factura por EL COMPRADOR bajo los mismos términos establecidos en el presente contrato. **4.12. Incumplimiento en lograr el inicio de operación comercial:** Si la Fecha de Operación Comercial de la Central no ha ocurrido en o antes de la Fecha Programada para el Inicio de la Operación Comercial, el COMPRADOR podrá demandar el pago total de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y dar Aviso de Terminación del Contrato al VENDEDOR. La terminación del Contrato procederá de manera automática ante el Aviso de Terminación enviado por dicha causa y configurará incumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR, debiendo responder asimismo por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento genere. **CLÁUSULA 5. OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESPACHO. 5.1. Reglas de operación, mantenimiento y despacho:** El VENDEDOR está obligado a mantener disponible la Capacidad Comprometida conforme a este Contrato. El Despacho y programación, control y operación de la Central, los Límites Técnicos que deberá satisfacer la misma, las características de los sistemas de comunicaciones, las características de los sistemas de regulación, las salidas y los planes del mantenimiento y en general todos los procedimientos de operación y mantenimiento

de la Central, se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de Operación y Despacho vigente. El VENDEDOR se compromete a operar de acuerdo con las instrucciones del Operador del Sistema que resulten del Despacho y la operación integrada, según las normas y procedimientos estipulados en el Reglamento de Operación y Despacho. **5.2. Servicios Auxiliares:** El VENDEDOR se obliga a suministrar, a requerimiento del Operador del Sistema, los servicios auxiliares de participación en la regulación de frecuencia, apoyo de potencia reactiva, arranque en condiciones de falla total de suministro (arranque en negro) y provisión de reserva rodante de la Central, con los alcances establecidos en el Reglamento de Operación y Despacho y de acuerdo a los procedimientos establecidos en éste. **5.3. Cambio de operador:** El VENDEDOR podrá operar la Central por sí mismo o celebrar un Acuerdo de Operación y Mantenimiento con un tercero, siempre que el VENDEDOR obtenga el consentimiento previo por escrito del COMPRADOR, sin que esto implique responsabilidad alguna de parte del COMPRADOR, consentimiento que no será denegado por el COMPRADOR siempre que el operador propuesto tuviera experiencia probada en la operación de proyectos similares. En cualquier caso, el VENDEDOR continuará siendo el único responsable ante el COMPRADOR por el cumplimiento de este Contrato. **5.4. Otorgamiento de permisos de entrada:** El VENDEDOR y el COMPRADOR se otorgarán los permisos para que su personal designado y capacitado entre a las instalaciones del Punto de Entrega o a la Central del VENDEDOR sujeto a aviso previo razonable de la otra Parte. **5.5. Instalaciones de Interconexión:** El VENDEDOR será responsable, a su propio riesgo y costo, por la instalación, operación y el mantenimiento de las Instalaciones de Interconexión de acuerdo con los términos de este Contrato. El Punto de Interconexión será en la Línea L516 en 138 Kv a 30 Km. de la subestación Ceiba Térmica en la aldea San Francisco,

Municipio de San Francisco departamento de Atlántida, el Punto de Entrega será el Punto de Interconexión y el Punto de medición será en el Punto de Entrega, el equipo de medición se deberá programar para compensar las pérdidas técnicas provocadas por las facilidades eléctricas construidas y/o instaladas desde la Planta al Punto de Interconexión, El VENDEDOR deberá de construir todas la facilidades electricas de interconexión de acuerdo al oficio No. DPD 049-2015 de la Dirección de Planificación y Desarrollo de la ENEE mismo que forma parte integral de este Contrato, En caso que El VENDEDOR solicite otro punto de interconexión será su responsabilidad el suministro y la conexión de las nuevas instalaciones tanto a la red de transmisión en 138 kV, como a la de distribución en la barra de 34.5 kV en la subestación de San Isidro u en otra Subestación en el Litoral Atlántico, 34.5 kV, (en caso de que sean en la subestación San Isidro u otra subestación del Litoral Atlántico propiedad de la ENEE, tendrá un costo de arrendamiento por mes de US\$1,000.00), incluyendo pórticos, interruptores y seccionadores, equipo de protección y control, equipos de medición, transformadores de corriente y de potencia, líneas de transmisión (distribución), sistemas de comunicación por medio del sistema de fibra óptica o radio en frecuencia modulada, procesador de comunicaciones para transmisión de datos al Operador del Sistema compatible con los equipos del Operador del Sistema y transductores de medición de voltaje, frecuencia, potencia activa y reactiva, en un todo de acuerdo con los requerimientos del Operador del Sistema. La propiedad, riesgo, operación y mantenimiento, de todas las Instalaciones de Interconexión así como las obras civiles, equipos asociados desde la Central hasta el Punto de Entrega, estarán a cargo del VENDEDOR. Las modificaciones si las hubieren en el punto de interconexión, punto de entrega y punto de medición contenidos en el Anexo A deberán ser presentadas por EL VENDEDOR en un plazo máximo de 60 Días Hábiles Administrativos antes de la

fecha de interconexión y estarán sujetas a la aprobación de El COMPRADOR. **5.6. Mantenimiento y reparación:** El VENDEDOR deberá mantener y reparar la Central conforme a las Prácticas Prudentes de Industria Eléctrica, al Reglamento de Operación y Despacho y a las instrucciones del Operador del Sistema. Los períodos de mantenimiento, el programa de mantenimiento, las salidas de mantenimiento y salidas programadas, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Operación y Despacho. **CLÁUSULA 6. COMPRA Y VENTA DE ENERGÍA. 6.1. Obligación de Compra y Venta:** El VENDEDOR se obliga a poner a disposición y vender al COMPRADOR la Capacidad Comprometida y Energía Asociada en el Punto de Entrega y el COMPRADOR se obliga a recibir y pagar al VENDEDOR la Capacidad Comprometida y la Energía Asociada, de acuerdo a los precios, términos y condiciones establecidos en este Contrato. - 6.1.1. A partir de la vigencia del Reglamento de Operación y Despacho, la Capacidad Comprometida para cada año del Periodo de Suministro será igual a 20 MW. La Energía Asociada definida para cada hora en ningún momento podrá superar la Capacidad Comprometida. 6.1.2. El VENDEDOR se obliga a vender y entregar al COMPRADOR la Capacidad Comprometida y la Energía Asociada, independientemente de que el VENDEDOR opere directamente o no la(s) Unidad(es) de generación de la Central y a partir de la vigencia de Reglamento de Operación y Despacho, independientemente de la producción efectiva de la(s) Unidad(es) de generación. Por tanto, en caso de que dicha producción resultara inferior a la Capacidad Comprometida, el VENDEDOR deberá adquirir en el mercado mayorista de electricidad, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Operación y Despacho, la diferencia entre lo comprometido y lo efectivamente producido por la Central, a fin de cumplir con la entrega de la Capacidad Comprometida y Energía Asociada al COMPRADOR. **6.2. Unidades de generación comprometidas.** El Vendedor

compromete físicamente las siguientes Unidades de generación para satisfacer los requerimientos de Capacidad Comprometida: • Potencia efectiva de las Unidades de generación: 20 MW. • Capacidad Nominal Comprometida en el presente Contrato: 20 MW. • Tipo de Unidad de generación (tecnología): Motores en base a bunker. A partir de la vigencia del Reglamento de Operación y Despacho y si luego de que el Operador del Sistema realice el balance de capacidad firme provisoria en el mercado mayorista de electricidad de Honduras, para alguno de los años contenidos en el Período de Suministro del presente contrato, la sumatoria de las capacidades firmes iniciales determinadas por el Operador del Sistema que no resulten comprometidas con otros contratos correspondientes a las Unidades de generación listadas en el párrafo anterior, fuese menor que la Capacidad en no más de un 93% de ésta, el Vendedor podrá suplir dicho déficit de potencia por medio de compras en el mercado de oportunidad. En caso el déficit sea mayor del 7%, el Vendedor deberá instalar unidades de generación de un tamaño tal que cubran en su totalidad la Capacidad Comprometida. **6.3. Responsabilidad de suministro en periodos de mantenimiento.** El Vendedor quedará exento hasta un límite máximo de cumplir con su responsabilidad de suministro al Comprador de la Capacidad Comprometida y la Energía Asociada en los períodos en los cuales las unidades generadoras con las que respalda el suministro se encuentren en alguno de los mantenimientos incluidos en el programa anual de mantenimientos que gestionará el Operador del Sistema. De cumplirse las condiciones anteriores, la Energía Asociada podrá ser reducida en no más de un 25%. El Vendedor deberá informar al Comprador la programación de mantenimientos aprobada por el Operador del Sistema que afectarán las unidades generadoras de respaldo del presente contrato. Además, cada vez que el Vendedor realice alguno de los mantenimientos programados, deberá informarlo con anticipación por escrito al Comprador,

detallando fecha, hora, los trabajos a efectuar y las unidades que serán afectadas por el evento, así como el factor de reducción que aplicará durante el mantenimiento. Dicha comunicación deberá ser remitida con una anticipación no menor a siete días de la fecha de inicio de los trabajos y deberá coincidir con la última actualización que se disponga del programa anual de mantenimientos. **6.4. Cargos por uso del Sistema de Transmisión.** Una vez establecidos de conformidad con lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, en materia de pago por el uso del sistema de transmisión, las facturas emitidas por el VENDEDOR al COMPRADOR deberán incluir en forma detallada los cargos por uso del sistema de transmisión, en forma adicional a los precios establecidos en el Contrato para la Capacidad Comprometida y la Energía Asociada. **CLÁUSULA 7: PRECIOS, FACTURACIÓN Y PAGOS.** Los precios a pagar por el COMPRADOR al VENDEDOR durante el Período de Suministro serán los que se determinan a continuación: **7.1 Capacidad Demostrada.** El valor diario de la capacidad entregada en forma horaria (solicitada por el CND). **7.2 Cargo fijo por Capacidad (CFC).** El cargo a pagar por la Capacidad Demostrada, corresponden al Cargo Fijo Financiero y al Cargo Fijo por Operación y Mantenimiento, los cuales están sobre la base de un precio de Dólar por Megavatio al Mes (US\$/MW-mes), que es igual a los cargos (A+B) descritos a continuación. Este valor será la suma del: **A. Cargo Fijo Financiero (CFF),** incluirá todos los componentes referentes a los costos por amortización de las deudas contraídas por el VENDEDOR y los costos de capital, que incluyen inversiones en generación, de transmisión y subestaciones. **B. Cargo Fijo por Operación y Mantenimiento (CFO&M),** son los costos fijos de operación y mantenimiento de la Central [US\$ por MW-mes], este cargo se pagará al VENDEDOR en Dólares de los Estados Unidos de América, según ajuste mensualmente en función de la variación

del Índice de Precios al Consumidor, de los Estados Unidos de Norteamérica CPI (Consumer Price Index for All Consumers, U.S. City Average, All Ítems, Not Seasonally Adjusted, CPI-U), publicado mensualmente por el Bureau of Labor Statistics. Para calcular el ajuste se utilizará el primer valor publicado correspondiente al mes último del trimestre anterior más reciente al mes de suministro, el CPI-U base para este Contrato es 238.031 que corresponde al CPI-U del mes de Septiembre 2014. El Cargo Fijo por Capacidad aplicable en el mes n se calculará como sigue:

$$CFC_n = CFF_n + CFO\&M_n$$

Dónde:

CFC_n = Cargo Fijo por Capacidad en el mes n, dado en US\$/MW-mes.

CFF_n = Cargo Fijo Financiero del mes n que incluye los costos de capital y las amortizaciones.

$$CFF_i = 13,944.99 \text{ US\$/MW-mes}$$

$CFO\&M_n$ = Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento del mes n.

El cargo Fijo de Operación y Mantenimiento aplicable al mes n se calculará como sigue:

$$CFO\&M_n = CFO\&M_i * CPI$$

Dónde:

$CFO\&M_n$ = Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento del mes n.

$$CFO\&M_i = 9,994.08 \text{ US\$/MW-mes}$$

CPI_n = Índice de Precios del Consumidor a utilizar para el mes n.

$CPI = CPI_n / CPI_i$

$CPI = (1 + (CPI_n / CPI_i) - (CPI_{n-1} / CPI_i))e^{r1}$, Donde CPI siempre debe ser mayor o igual que 1.

CPI_i = Índice de Precios del Consumidor inicial, correspondiente a 238.031 (Mes Septiembre del Año 2014).

El primer ajuste del Cargo Fijo por Capacidad se llevará a cabo a la finalización del primer mes calendario de operación, partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central, para ser utilizado en la primera facturación por parte del VENDEDOR. Seguidamente, el ajuste de precio será aplicado mensualmente durante la duración del Contrato.

No se harán ajustes por actualizaciones posteriores a las ya utilizadas del "CPI" publicadas mediante cualquier medio.

7.3 Pago por Capacidad (PPC). El COMPRADOR pagará al VENDEDOR un Pago Mensual por Capacidad a calcularse de la siguiente manera:

$$PPC_n = \sum_j [CFC_n * CDEM_j]$$

Dónde:

PPC_n = Pago por Capacidad para el mes "n" facturado.

CFC_n = Cargo Fijo por Capacidad. En caso de existir varias Capacidades Demostradas en el mes, este cargo fijo se ajustará al valor diario multiplicado por el número de días del período j correspondiente.

$CDEM_j$ = Capacidad Demostrada para el período j dentro del mes n. j = Períodos de tiempo en el cual cambia la Capacidad Demostrada.

7.4 Pago de la Energía. El COMPRADOR se obliga a pagar por la Energía Asociada suministrada de la manera que se indica a continuación. **7.5 Opción de comprar energía.** El COMPRADOR tendrá la opción de comprar del VENDEDOR y el VENDEDOR se obliga a vender al COMPRADOR, cuando éste decida ejercer su opción, la Energía Asociada a la Capacidad Comprometida producida por la Central con base en el despacho óptimo del Sistema Interconectado Nacional. **7.6 Precio Máximo de la Energía (Pmax).** La Energía vendida por el VENDEDOR al COMPRADOR se desagrega en dos componentes, los que en conjunto reflejarán el Costo Variable de Energía del VENDEDOR:

$$P_{max} = CVO\&M + CVC$$

7.7 Cargo Variable de Operación y Mantenimiento (CVO&M). El cual se calculará conforme El Cargo Variable de Operación y Mantenimiento será ajustado según se indica en el mismo numeral. **7.8 Cargo Variable de Combustible (CVC).** El Cargo Variable de Combustible será ajustado según se indica en el mismo numeral. **7.9 Cargo Variable de Operación y Mantenimiento (CVO&M) y su ajuste.** El Cargo Variable de Operación y Mantenimiento será el valor en US\$/Megavatio-hora establecido para cada mes y representa el costo variable en que se incurre para generar un MWh exceptuando el costo correspondiente de combustible y transporte de combustible. Incluye los desgastes que puede sufrir la Central por arranques, paros y gastos por consumibles y repuestos asociados a la producción de energía. Estos valores serán ajustados

mensualmente en función de la variación del índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de Norteamérica (Consumer Price Index for All Urban Consumers, U.S. City Average, All ítems, Not Seasonally Adjusted, CPI-U), publicado mensualmente por el Bureau of Labor Statistics, para calcular el ajuste se utilizará el valor publicado correspondiente al mes más reciente al mes de suministro, el CPI-U base para este Contrato es 238.031 que corresponde al CPI-U del mes de Septiembre 2014.

La fórmula de ajuste es la siguiente:

$$CVO\&M_n = CVO\&M_i * CPI_n / CPI_i$$

Dónde:

CVO&M_n = Cargo Variable por Operación y Mantenimiento en el mes “n” en US\$/Megawatio-hora.

$$CVO\&M_i = 28.17 \text{ US\$/MWh.}$$

CPI_i = índice de Precios del Consumidor correspondiente a 238.031

CPI_n = índice de Precios del Consumidor a utilizar para el mes “n”.

El primer ajuste del Cargo Variable de Operación y Mantenimiento se llevará a cabo a la finalización del primer mes calendario de operación, partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central para ser utilizado en la primera facturación por parte del VENDEDOR. Seguidamente, el ajuste de precio será aplicado mensualmente durante la duración del Contrato. No se harán ajustes por actualizaciones posteriores a las ya utilizadas del “CPI” publicadas mediante cualquier medio. **7.10 Cargo Variable de Combustible (CVC) para Fuel Oil.** El Cargo Variable de Combustible establecido en US\$/Megawatt-hora, sobre la base de un precio FOB (Enero 2015) US\$ por barril (US\$/bbl), según lo ofertado en la tecnología a utilizar. El

Cargo Variable de Combustible, eliminando el efecto de las cargas impositivas, será ajustado de conformidad con las variaciones de precio del mismo en el mercado internacional.

La fórmula de ajuste es la siguiente:

$$CVC = CVC_i * FOB_n / FOB_i$$

Dónde:

$$CVC_i = 63.35 \text{ US\$/MWh}$$

FOB_i = Es el precio promedio mensual FOB para el NY/Boston Fuel Oil No.6, 3% S max, reportado en la publicación de “Oilgram Price Report” publicado por “Platt’s McGraw Hills Companies”, o la revista “Latin American Wire”, para el mes de Enero de 2015, establecido en 40.2125 US\$/bbl.

FOB_n = Es el precio promedio mensual FOB para el NY/Boston Fuel Oil No.6, 3% S max, reportado en la publicación de “Oilgram Price Report” publicado por “Platt’s McGraw Hills Companies”, para el mes inmediato anterior al del suministro de la Energía Eléctrica Entregada.

El ajuste del Cargo Variable de Combustible será aplicable después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central. Las variaciones eventuales de las cargas impositivas sobre los combustibles, serán trasladadas al COMPRADOR o al VENDEDOR en su exacta variación, con respecto al valor de la importación del combustible utilizado en la generación, referidos a los impuestos vigentes y aplicables al presentar la oferta, conforme a la autorización de precios del combustible de la oficina gubernamental competente si la hubiere y los documentos de importación respectivos. A este efecto, se confirma que el Cargo Variable de Combustible consignado en este Contrato no incluye impuesto o tributo alguno de los existentes a la fecha cuando se presentó la oferta, por no ser aplicables. 1. Para los combustibles derivados del petróleo diferentes al HFO, el

ajuste se hará de acuerdo al precio promedio de la publicación "Platt's Oilgram Price Report", referido para el US Gulf Coast Waterborne correspondiente al mes de Enero de 2015. 2. Para el caso del gas natural y el gas natural licuado los precios de referencia se tomarán de la publicación ING Daily de la revista Platts o de "Inside FERC's Gas Market Report", sobre la base de Henry Hub Index (Precio Promedio de Enero de 2015). 3. En el caso del carbón el precio de referencia corresponderá al FOB Richards Bay de 6,000 kcal/kg, publicado en "Coal Trade International", Platts McGraw Hill Financial, Promedio correspondiente al mes de Enero de 2015. Si la planta usa más de un tipo combustible, el precio de éstos se indexará con la referencia del combustible que aporte la mayor cantidad de energía.

7.11. Indexación. Las fórmulas de indexación de los cargos por capacidad y energía deberán sujetarse a lo señalado en el Anexo G de este Contrato, resultante de lo dispuesto en las Bases de Licitación. 7.12. Facturación: El VENDEDOR emitirá mensualmente la factura correspondiente al suministro de capacidad y energía eléctrica del período mensual precedente, la que entregará en las oficinas del COMPRADOR indicadas en la Cláusula 19 del Contrato, antes de las 12:00 horas y dentro de los cinco (5) primeros días corridos de cada mes. El Comprador se obliga a pagar dicha factura dentro del plazo de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de recibida la factura sin errores. 7.13. Disputas. En caso de que el COMPRADOR no esté de acuerdo con lo facturado, pagará la parte de la factura que no esté en disputa; la parte cuestionada de la factura será sometida al conocimiento del VENDEDOR, solicitando su corrección, para lo que tendrá un plazo máximo de cinco Días Hábilés Administrativos de presentada. A falta de acuerdo, la disputa se resolverá de acuerdo a lo

establecido en la Cláusula 18 de este Contrato. 7.14. Tipo de cambio. El pago de las facturas se hará con el equivalente en Lempiras aplicando el tipo de cambio oficial del dólar americano que esté vigente cinco (5) días antes de la fecha en que efectivamente se haga el pago. El tipo de cambio de referencia es el valor promedio, incluyendo la comisión cambiaria, obtenido en las Subastas de adjudicación de divisas, establecidas en el Sistema de Adjudicaciones Públicas de Divisas del Banco Central de Honduras o al sistema que lo sustituya para establecer el tipo de cambio, de acuerdo a las disposiciones del Banco Central o la entidad gubernamental competente. 7.15. Intereses. El COMPRADOR pagará intereses por mora en el pago de las facturas vencidas y no pagadas. La tasa de interés aplicable será la tasa promedio correspondiente al mes anterior en que se efectúe el pago para operaciones activas del Sistema Bancario Nacional, con base en la publicación del Banco Central de Honduras. 7.16. Otros Cargos. El COMPRADOR se obliga a pagar al VENDEDOR en cada factura mensual, los cargos asociados a rectificaciones, correcciones, intereses y cualquier otro que resulte de la aplicación de este Contrato. CLÁUSULA 8: MEDICIÓN 8.1. Sistema de medición comercial. Las Partes se comprometen a cumplir con las obligaciones de instalar y mantener sus sistemas de medición comercial que resulten de la reglamentación vigente en el mercado mayorista de electricidad de la República de Honduras. En tanto se emita tal reglamentación, el Equipo de Medición se ajustará a lo establecido en el Anexo J. 8.2. Procedimientos y requisitos técnicos. Los procedimientos y requisitos técnicos de medición de la energía horaria demandada por el COMPRADOR en el Punto de Entrega así como su demanda máxima anual, requeridos para determinar la

Energía Asociada y la energía no suministrada, serán los que establezcan las normas a efectos de los procesos de medición considerados por el Operador del Sistema para la elaboración de los balances que este organismo debe efectuar. En ausencia de tales disposiciones, las Partes se regirán por lo establecido en el Anexo J. 8.3. Pago de los equipos de medida. Los equipos de medida y demás elementos necesarios para registrar los consumos, así como el costo del proyecto de montaje y puesta en servicio de los mismos, serán cargo del VENDEDOR. Si los procedimientos establecieran que las mediciones deben ser efectuadas por el COMPRADOR, el VENDEDOR podrá, si así lo estima necesario, presenciar mensualmente la realización de las lecturas correspondientes. 8.4. Costos de mantenimiento y verificación. Los costos de mantenimiento y de verificación de los equipos de medida serán cubiertos por el VENDEDOR. También las Partes acuerdan que la periodicidad del plan de mantenimiento y de verificación de los equipos de medida no será superior a 4 años.

CLÁUSULA 9: GARANTIAS. 9.1. Acuerdo de Apoyo: Con el objeto de asegurar adicionalmente el pago total de todas las cantidades debidas al VENDEDOR de conformidad con este Contrato, el COMPRADOR deberá, dentro de los siguientes Ciento Ochenta (180) Días Hábiles Administrativos a la firma de este Contrato, gestionar para el VENDEDOR un Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento de Contrato conforme al Anexo E, el cual deberá ser otorgado por el Gobierno de la República de Honduras. El Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento de Contrato permanecerá vigente durante todo el plazo de este Contrato. 9.2 Garantía de Cumplimiento del Contrato: 9.2.1. El VENDEDOR deberá extender una Garantía de Cumplimiento del Contrato en favor del COMPRADOR,

cuyo objetivo será garantizar el respaldo del suministro con las Unidades de generación operativas desde el inicio del Período de Suministro. 9.2.2. La Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá constituirse mediante la suscripción y presentación de cualquiera de las siguientes modalidades: a) La constitución de una garantía o fianza mercantil otorgada por un banco o aseguradora de reconocido prestigio que se encuentre legalmente operando en la República de Honduras, debidamente autorizada por la Autoridad Gubernamental competente; b) La constitución de una fianza otorgada por una institución financiera internacional reconocida con operaciones en la República de Honduras; c) Depósito en efectivo, en una cuenta asignada por el COMPRADOR. En los casos a) y b) anteriores, la entidad o institución aseguradora deberá ser aceptada por el COMPRADOR, no pudiendo ser dicha aceptación denegada irrazonablemente. 9.2.3. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se extenderá inicialmente con una vigencia de 1 (un) Año y posteriormente se renovará cada 12 (doce) Meses de forma que, en total, cubra desde la fecha de inicio del Período de Suministro y hasta 3 (tres) Meses después de la finalización del Contrato. 9.2.4. La Garantía de Cumplimiento de Contrato inicial será entregada por el VENDEDOR 15 (quince) Días después de haberse notificado la adjudicación del Contrato y se extenderá por un monto equivalente al quince por ciento (15%) del monto anual esperado de las ventas que haga el VENDEDOR. 9.2.5. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser renovada anualmente 30 (treinta) Días antes de su vencimiento, bajo los mismos términos y condiciones que la original, salvo el monto que deberá ser actualizado con base al monto de las ventas del año anterior que haga el VENDEDOR al COMPRADOR. 9.2.6. Al finalizar el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de

Contrato o de sus prórrogas, el COMPRADOR deberá devolverla al VENDEDOR a más tardar 15 (quince) Días Hábiles Administrativos después de su vencimiento, a excepción de la última Garantía, de vigencia igual al período remanente del Contrato más 3 (tres) Meses, ya que al término del Contrato, de no existir reclamos pendientes de ser pagados por parte del VENDEDOR, la garantía le será devuelta por parte del COMPRADOR dentro de los 15 Días Hábiles Administrativos posteriores a la fecha de finalización de la misma. 9.2.7. El COMPRADOR iniciará los trámites de cobro de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en cualquiera de los siguientes casos: a) En caso de incumplimiento en la entrega de la Capacidad Comprometida y su Energía Asociada, durante un período de 15 (quince) Días o más, sin ninguna causa justificada; o, b) Por la falta de renovación oportuna de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El hecho de que se haga efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato no liberará al VENDEDOR de la obligación de cumplimiento del Contrato, así como de la obligación de reponer la misma en un plazo no mayor a 15 (quince) Días a partir de la fecha en que se haga efectiva. 9.3. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberán ser emitidas a favor del COMPRADOR, serán pagaderas a simple requerimiento del mismo, sin sujetarse a condición alguna. El banco o compañía aseguradora que las emita deberá asumir el carácter de fiador solidario y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y de excusión. La garantía tendrá carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Tegucigalpa según ley. El COMPRADOR podrá exigir al VENDEDOR la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías aseguradoras que a su

juicio no posean capacidad de garantizar dichas obligaciones contractuales, por garantía o fianza otorgadas por otros bancos o compañías aseguradoras que tengan tal capacidad. 9.4. Cualquier incumplimiento por parte del VENDEDOR en relación con la entrega, monto, forma o vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, dará derecho al COMPRADOR a suspender el pago que se adeude al VENDEDOR hasta que se remedie el incumplimiento en cuestión. 9.5. El otorgamiento por parte del VENDEDOR de la Garantía de Cumplimiento de Contrato bajo ningún supuesto limitará la responsabilidad del VENDEDOR bajo el Contrato, constituyendo solamente un medio para garantizar la efectividad de la misma. 9.6. El costo de todas las Garantías de Cumplimiento de Contrato será a exclusivo cargo del VENDEDOR. Dichas garantías podrán ser utilizadas por el COMPRADOR para el reembolso de las cantidades devengadas, para cubrir los perjuicios, indemnizaciones, penalizaciones, daños, gastos y cualquier otra responsabilidad que pudiera derivarse según el Contrato como consecuencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones que el VENDEDOR hubiera asumido en el Contrato. **CLÁUSULA 10: SEGUROS. 10.1.** El VENDEDOR deberá obtener y mantener, a su propio costo, las siguientes pólizas de seguro, provistas por compañías aseguradoras de reputación aprobadas por el COMPRADOR, con la cobertura y protección o exceso de cobertura tipo acontecimiento, durante todo el período de ejecución del o los proyectos hasta la entrada en operación de la totalidad de las obras, cubriendo: a) Todo riesgo de carga marítima, de pérdida física o daño, con un límite en cantidad no menor que el costo de reemplazo de la maquinaria y equipo, embarcado y destinado a convertirse en parte del proyecto, puesto en el puerto de destino en la

República de Honduras y una cobertura de seguro de transporte terrestre, desde el puerto de destino hasta el sitio de construcción de la Planta. b) Todo riesgo durante el período de construcción y después de la construcción, en una cantidad suficiente para cubrir el costo de reposición de las instalaciones. c) Seguro General de Responsabilidad Comercial. Dicho seguro deberá incluir, pero no necesariamente estará limitado a responsabilidad general de daño a la propiedad, responsabilidad por daños personales, incluyendo muerte causada por el proyecto, vehículos del VENDEDOR, herramientas, equipo, incluyendo aquellos del o los subcontratistas del VENDEDOR, cobertura de explosiones y peligro de colapso, responsabilidad de manejo de productos y donde aplique protección y responsabilidad de indemnización. d) Seguro de Maquinaria y Equipo donde la cobertura será escrita en forma incluyente para todos los objetos asegurables incluyendo pero no limitado a generadores y equipo, motores, tanques de aire, maquinaria, tubería de presión, almacenamiento de combustible o cualquier otro objeto similar localizados en o adyacentes a la propiedad en una cantidad mínima agregada igual al máximo previsible de pérdidas y gastos oportunos. **10.2.** La estructura de las coberturas es una opción de VENDEDOR, mientras que la cantidad total asegurada satisfaga los requisitos del presente Contrato. Los pagos que resulten de ajustes por daños cubiertos bajo el numeral b) anterior, serán a opción del COMPRADOR aplicados a la reparación de las instalaciones. **10.3.** El VENDEDOR proveerá al COMPRADOR copia de todas las pólizas de seguro, evidenciando el cumplimiento con los requisitos de seguro descritos anteriormente. La falta de recepción por parte del COMPRADOR de los certificados de seguro no releva al VENDEDOR de los requerimientos de éste. La falta en obtener la cobertura de seguro requerido en este

articulado no limita las obligaciones del VENDEDOR y sus responsabilidades en este Contrato. **10.4.** Será responsabilidad del VENDEDOR hacer las gestiones ante las compañías de seguro para que se efectúen los pagos por daños o siniestros. **10.5.** Cualquier liquidación de las compañías de seguro que se realice con cargo a esta póliza podrá ser informada a la CREE. **CLÁUSULA 11: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** **11.1.** Leyes Aplicables: El VENDEDOR en todo momento deberá cumplir con todas las Leyes Aplicables. El VENDEDOR será responsable de todos los costos asociados con tal cumplimiento. Este Contrato y los derechos y obligaciones que aquí se establecen o que de él se derivan, se interpretarán, entenderán, aplicarán y regirán bajo las leyes de la República de Honduras. **11.2.** Permisos y Autorizaciones Gubernamentales: El VENDEDOR será responsable de obtener oportunamente y de mantener todas las autorizaciones gubernamentales requeridas por las Leyes Aplicables. El COMPRADOR, en la medida de lo posible y haciendo un esfuerzo razonable, otorgará al VENDEDOR el apoyo que éste pueda requerir para la obtención de cualquier licencia, consentimiento, permiso o aprobación gubernamental obligatoria para la construcción y operación de la Central, manteniendo el VENDEDOR la plena responsabilidad por estos trámites. **11.3.** Patentes: El VENDEDOR pagará todos los derechos por uso de patentes y derechos de licencias y eximirá al COMPRADOR de toda responsabilidad de cualquier clase o naturaleza o por cualquier concepto, incluyendo costos o gastos debidos al uso por parte del VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas de cualesquiera materiales escritos cuya propiedad esté o no registrada, procesos secretos de invenciones, tecnología patentada o no, artículos, métodos

y artefactos que se usasen o fabricaran en la ejecución del presente Contrato. **11.4. Nacionalidad de Empleados:** De acuerdo con las Leyes Aplicables, en condiciones similares de aptitud y capacidad profesional, el VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán emplear ciudadanos hondureños, contratar empresas hondureñas y ejecutar los trabajos preferentemente con bienes fabricados en el país, para las diferentes especialidades en los trabajos que se hubiesen de realizar y en cargos administrativos relacionados con los mismos. Si se viese en la necesidad de obtener los servicios de personal extranjero especializado, el VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán obtener de las autoridades correspondientes, los permisos necesarios para su ingreso y permanencia en el país y para que puedan prestar servicios en los trabajos de que se trate, quedando a cargo exclusivo del VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas todos los gastos de cualquier clase que sean que ocasionen tales autorizaciones, así como los de transporte de las personas extranjeras que hubiese contratado. **11.5. impuestos Aplicables:** Todos los impuestos nacionales, municipales y otros impuestos legales, matrículas, derechos de aduana, tasas, cánones u otras imposiciones presentes y futuras aplicables de conformidad con las Leyes Aplicables, serán asumidos por la Parte a la que legalmente correspondan. El VENDEDOR tendrá la responsabilidad de pagar a la Autoridad Gubernamental correspondiente todos los impuestos, aranceles, gastos y todos los cargos pagaderos que resulte de la construcción, operación y/o mantenimiento de la Central, exceptuando los impuestos del combustible que utilice la Central para la generación de la energía eléctrica que se suministre mediante este Contrato. **11.6. Cambio en las Leyes Aplicables:** Si dentro de los 30

Días previos a la presentación de la oferta por parte del VENDEDOR o durante el término de este Contrato, se produjeren cambios en las Leyes Aplicables que modificaren sustancialmente las condiciones económicas y financieras que se tuvieron en cuenta al momento de firma del Contrato y que causaren pérdida o costo adicional directo demostrable al VENDEDOR con relación a la planificación, diseño, permisos, financiamiento, construcción, operación o mantenimiento de la Central, las Partes se reunirán a solicitud del VENDEDOR, a fin de analizar dichos cambios y en su caso, acordar modificaciones a alguna condición económica de este Contrato, de modo de reflejar el impacto económico de los cambios en las Leyes Aplicables. En su solicitud, el VENDEDOR deberá incorporar el análisis respectivo y adjuntar la documentación pertinente que respalde su argumentación. De igual modo, si los cambios beneficiaren al VENDEDOR, se harán de igual manera los ajustes, siguiendo igual procedimiento al aquí establecido. No serán reconocidos como cambio en las Leyes Aplicables las variaciones que ocurran por cambio en las obligaciones sobre el salario mínimo, aportaciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, ni contribuciones al Instituto de Formación Profesional, indemnizaciones, prestaciones, mejoras laborales y cualquier otro tipo de erogación similar. **11.7. Evaluación de Impacto Ambiental:** Conforme a lo previsto en la Cláusula 4.6 de este Contrato, el VENDEDOR deberá realizar una Evaluación de Impacto Ambiental específica del proyecto de construcción, debiendo someter dicha Evaluación a aprobación de la Autoridad Gubernamental competente. Asimismo, el VENDEDOR deberá realizar una nueva Evaluación de Impacto Ambiental y obtener la aprobación de la Autoridad Gubernamental Competente antes de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, conforme lo

previsto en la Cláusula 4.11 del Contrato. **CLÁUSULA 12: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES. 12.1. Declaraciones y garantías del Vendedor:** El VENDEDOR por este medio declara y garantiza al COMPRADOR que: a) el VENDEDOR es un Consorcio debidamente constituido conforme a las Leyes de la República de Honduras, que puede ejercer actos de comercio en la República de Honduras y confirma que cada una y todas las declaraciones hechas en este Contrato, la suscripción y el cumplimiento del mismo, han sido autorizados por todas las acciones corporativas necesarias, no requieren ni requerirán ningún consentimiento o aprobación adicional que no sean aquellas que ya se han obtenido y no violan ni violarán ninguna disposición de su pacto social ni sus estatutos, así como otros instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forme parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados y no viola ni violará ninguna de las Leyes Aplicables; b) las personas físicas que firman el Contrato en representación del VENDEDOR se encuentran debidamente facultadas para representar al VENDEDOR en este acto; c) no es necesaria autorización gubernamental para la debida suscripción y cumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR, distinta a las que hayan sido obtenidas; d) este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del VENDEDOR y es ejecutable en todos sus términos; e) no existe demanda judicial pendiente alguna contra el VENDEDOR y, el VENDEDOR no tiene conocimiento de ninguna amenaza de demanda judicial, que pudiera afectar la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato o su capacidad económica y financiera para cumplir con este Contrato; f) todas las declaraciones efectuadas y toda la información suministrada por el VENDEDOR, en relación con la Oferta de Licitación, fueron y siguen siendo verdaderas y correctas

y, tal información no omite ni omitirá declarar al momento de su entrega cualquier hecho material necesario para impedir que tal información, en su totalidad, sea engañosa dadas las circunstancias en que tal información fue suministrada; g) el VENDEDOR no tiene inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país contra reclamos judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos procesales relacionados con o que surjan en virtud de este Contrato que constituyan actos de derecho civil o mercantil; y, h) el VENDEDOR posee los conocimientos técnicos y la experiencia necesaria y resulta competente para la ejecución de sus obligaciones en virtud de este Contrato. **12.2. Declaraciones y Garantías del COMPRADOR:** El COMPRADOR por este medio declara y garantiza al VENDEDOR que: a) el COMPRADOR es una institución autónoma descentralizada del Estado de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones hechas en este Contrato; b) la suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del COMPRADOR han sido aprobados por la Junta Directiva del COMPRADOR, y que se someterá a la aprobación de la CREE; c) las personas físicas que firman el Contrato en representación del COMPRADOR se encuentran debidamente facultadas; d) la suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del COMPRADOR no violan ni violarán ninguna disposición contenida en la Ley de la Industria Eléctrica o cualesquiera instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forma parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados y no viola ni violará ninguna Ley Aplicable; e) este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del COMPRADOR y es ejecutable de conformidad con sus términos, una vez prestados los consentimientos y cumplida la aprobación consignada en el punto b) anterior; f) no existe proceso

pendiente alguno y el COMPRADOR no tiene conocimiento de ninguna amenaza de proceso que pudiera afectar de manera adversa la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato; y, g) el COMPRADOR no tiene inmunidad soberana o cualquier otra clase de inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país contra reclamaciones judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos procesales relacionados con o que surjan en virtud de este Contrato que constituyan actos de derecho civil o mercantil. **12.3. Cambios de información:** Cada Parte está obligada a notificar de inmediato a la otra Parte cualquier circunstancia que pueda afectar la veracidad de las declaraciones hechas en esta Cláusula 12. **CLÁUSULA 13: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. 13.1** Aplicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Se reconoce y acepta como eximente de responsabilidad, al Caso Fortuito y a la Fuerza Mayor. Una vez iniciada la construcción de la central y que se hayan invertido recursos provenientes del financiamiento del proyecto y que existiera un causal de atraso del inicio de la operación comercial por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL VENDEDOR deberá presentar las justificaciones que le permitan a EL COMPRADOR la debida calificación del caso y eximir de responsabilidad a EL VENDEDOR, siempre y cuando este compruebe haber actuado en dicho caso con la debida diligencia. Se excluyen expresamente como eventos de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito a: a) fallas de equipo que puedan ocurrir en la operación de la Central debido a cualquier grado de desgaste normal o por falta de mantenimiento; b) eventos causados por o que tengan relación con actos intencionados, negligencia, descuidos, errores, omisiones o infracciones a alguna ley, regulaciones o normas por parte del VENDEDOR, incluyendo violaciones

de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica por parte del VENDEDOR. **13.2** La Parte que invoca la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá notificar el evento a la otra Parte por escrito dentro del término de setenta y dos (72) horas de ocurrido el evento, sin perjuicio del informe detallado que deberá presentar en un término no mayor a cinco (5) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que sucedió el evento, bajo apercibimiento de tener por caducado su derecho a invocar la causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **13.3 Deber de probar:** La Parte que reclame causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para mitigar su efecto y remediar su incapacidad de cumplimiento con las obligaciones derivadas de este Contrato. **13.4 Efectos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** Si el cumplimiento de obligaciones derivadas de este Contrato por una de las Partes fuera afectado exclusivamente por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha Parte quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o por demora en el cumplimiento de dichas obligaciones, siempre y cuando: a) la suspensión de las operaciones o la reducción en el rendimiento de la producción no sea de mayor alcance o duración que lo realmente necesario; y, b) la Parte afectada utilice esfuerzos diligentes para remediar los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Fuera de las violaciones a este Contrato y sin perjuicio de los derechos de las Partes a indemnización de acuerdo a la Cláusula 16.2.1, ninguna de las Partes acarreará responsabilidad por pérdida o gasto sufrido por la otra Parte como resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito determinado conforme a este Contrato. **13.5 Obligaciones de pago:** Ninguna obligación de pago que se origine en este Contrato con anterioridad a la fecha de un suceso de Fuerza Mayor o

Caso Fortuito será condonada por causa de tal suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. No obstante lo anterior, si el VENDEDOR invoca un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecta la Central de forma que este último no pueda suministrar la totalidad de la Capacidad Comprometida y Energía Asociada, el COMPRADOR no estará obligado a continuar realizando el total de los pagos por Capacidad Comprometida y Energía Asociada, sino que dichos pagos serán reducidos en proporción a la disminución que ocurra de la Capacidad Comprometida y Energía Asociada. **13.6 Prórroga de límites de tiempo:** Una vez ocurrido e invocado por el VENDEDOR un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el límite de tiempo establecido para la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de este Contrato podrá ser prorrogado, de común acuerdo entre las Partes, haciéndose constar en acta especial las justificaciones y determinando el tiempo en que se prorrogará la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial, por un tiempo máximo al que dure el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y el tiempo adicional que realmente sea necesario para reiniciar la construcción y montaje de la Central, pero en cualquier caso el monto total de Días de extensión no podrá ser mayor de ciento ochenta (180) Días. Luego de concluido el plazo de extensión que en su caso se hubiere acordado, en caso de que el VENDEDOR no hubiera reiniciado el cumplimiento de sus obligaciones a satisfacción del COMPRADOR, el COMPRADOR podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, siendo de aplicación las disposiciones para la terminación anticipada previstas en la Cláusula **17.2. CLÁUSULA 14: CESIÓN Y DERECHO A GRAVAR. 14.1.** En ningún caso podrá el VENDEDOR ceder o transferir a terceros, en todo o en

parte, los derechos y créditos de carácter económico, comercial que se deriven de este Contrato, ni realizar cualquier otra operación que suponga una disposición por cualquier título, gravamen, compromiso y/o transacción, total o parcial, sobre los mencionados derechos y créditos, salvo que haya obtenido previamente la conformidad expresa y por escrito del COMPRADOR para cada operación y haya obtenido la aprobación previa de la CREE. **14.2.** Sujeto a lo previsto en la Cláusula 14.1 anterior, la cesión de derechos y obligaciones de las Partes bajo este Contrato, se ajustará a las disposiciones siguientes: 14.2.1. Por parte del VENDEDOR: El VENDEDOR podrá ceder en garantía sus derechos que nazcan de este Contrato a favor de las instituciones financieras y/o fiadores con las que, en su caso, celebre los Contratos de Financiamiento, previa autorización de la CREE, y dando cumplimiento a las Leyes Aplicables. En el caso de financiamiento para la construcción y equipamiento de la central EL VENDEDOR no estará obligado a solicitar el supra indicado permiso a la CREE ni el consentimiento de EL COMPRADOR. En primer lugar, el VENDEDOR notificará al COMPRADOR su intención de ceder los derechos derivados del presente Contrato, para que éste manifieste por escrito su consentimiento u oposición a la cesión. El COMPRADOR otorgará su consentimiento siempre y cuando no existan razones que afecten en forma negativa sus derechos, las cuales deberán ser debidamente motivadas. Posteriormente, el VENDEDOR deberá solicitar la autorización de la CREE, adjuntando a su escrito el documento que contenga la respuesta del COMPRADOR. Previo a resolver, la CREE podrá requerir información adicional si lo considerase necesario. El VENDEDOR también tendrá derecho de ceder este Contrato a otra Persona o a una Afiliada que sea la continuadora del giro del

VENDEDOR, previa autorización de la CREE y con el consentimiento del COMPRADOR, siempre que la Persona o Afiliada cesionaria asuma todas y cada una de las obligaciones y derechos cedidos del presente Contrato. La autorización para realizar la cesión deberá ser solicitada a la CREE, para que ésta analice dicha solicitud y de encontrarse procedente, apruebe la cesión antes de su materialización. Para efectos de dicha aprobación, la CREE evaluará, principalmente, los siguientes aspectos: a) Que el cesionario se comprometa a cumplir las mismas obligaciones adquiridas del VENDEDOR; b) Que los motivos para la cesión del Contrato sean ajenos a la responsabilidad del VENDEDOR; c) Que el cesionario reúna los mismos requisitos que, de conformidad con los pliegos de condiciones de la licitación en la cual se presentó la Oferta de Licitación, debió cumplir el VENDEDOR para resultar adjudicatario; y, d) Que el cesionario no haya participado en la licitación mediante la cual se adjudicó el Contrato al VENDEDOR. 14.2.2. Por parte del COMPRADOR: El COMPRADOR tendrá derecho de ceder este Contrato a otra Persona o Afiliada, siempre que dicha Persona o Afiliada continuadora asuma todas y cada una de las obligaciones y derechos cedidos del presente Contrato. Esta cesión deberá ser aprobada previamente por la CREE antes de su materialización. **CLÁUSULA 15: RESPONSABILIDAD E INCUMPLIMIENTO.**

15.1. Responsabilidad durante la etapa de construcción y puesta en marcha: 15.1.1. El VENDEDOR será el único responsable frente al COMPRADOR de la construcción y puesta en marcha de la Central en debido tiempo y forma. La eventual revisión por parte del COMPRADOR de los proyectos, cálculos, planos u otros documentos técnicos preparados por el VENDEDOR o la realización de inspecciones al sitio de la construcción, aún a satisfacción del COMPRADOR,

no libera al VENDEDOR de su responsabilidad en la ejecución del Alcance de los Trabajos. 15.1.2. El VENDEDOR exime al COMPRADOR de toda responsabilidad por cualquier acto u omisión en que pueda incurrir, por sí mismo, por su personal o por sus subcontratistas, durante el cumplimiento del Contrato, frente a cualquier tercero y, en consecuencia, se obliga a realizar cuanto sea necesario para dejar al COMPRADOR al margen y a salvo de las reclamaciones o demandas que por tal motivo pudieran dirigirse contra él y a indemnizarle todos los daños y perjuicios que pudieran producirle tales reclamaciones o demandas. 15.1.3 El VENDEDOR será responsable por la lesión o muerte que le sean atribuibles y que pudieren ocurrir a su propio personal, subcontratistas o cualquier persona (incluyendo el personal del COMPRADOR) que se encuentre en el sitio de la construcción durante la ejecución del Alcance de los Trabajos. También será responsable según las Leyes Aplicables por los daños que ocasione a sus propios bienes, a los del COMPRADOR o a los de terceros y deberá mantener indemne al COMPRADOR frente a reclamaciones o sanciones por dichas causas, incluyendo honorarios legales y costas derivados de daños originados, ocasionados y/o sufridos tanto dentro del sitio de la construcción como fuera de él. 15.1.4 El VENDEDOR mantendrá indemne al COMPRADOR por cualquier reclamación relativa a la infracción de los derechos de patente, marca o nombre registrado, u otros derechos de propiedad industrial e intelectual en general protegidos, relativos al Alcance de los Trabajos ejecutados por el VENDEDOR. **15.2. Responsabilidad durante la etapa de operación y mantenimiento:** 15.2.1. Indemnización por multas y cargos: Cualquier multa u otros cargos derivados de faltas incurridas

por el VENDEDOR o sus empleados o subcontratistas, por el incumplimiento de Leyes Aplicables o en razón de este Contrato, son responsabilidad exclusiva del VENDEDOR.

15.2.2. El VENDEDOR será responsable y acepta el riesgo total de pérdida: a) por cualquier pérdida o daño a la Central, a las Instalaciones de Interconexión o a cualesquiera otros bienes ubicados del lado del VENDEDOR siempre y cuando esta no haya sido causada por culpa o dolo del COMPRADOR; b) respecto a cualquier lesión personal o muerte, pérdida o daños a cualesquiera otros bienes que se originare del uso de la Central, el equipo de interconexión o de cualesquiera otras propiedades en el lado del VENDEDOR, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa o dolo del COMPRADOR; c) por cualquier pérdida o daño al COMPRADOR o a terceros que se derive de errores y/o desacatos a instrucciones o normas del Operador del Sistema o de incumplimiento al Reglamento de Operación y Despacho, en la maniobra del equipo de interconexión o de cualesquiera otros bienes ubicados del lado del VENDEDOR. **15.3. Incumplimiento en la Entrega del Factor de Disponibilidad Mensual:** En caso que el Factor de Disponibilidad Mensual de la Central sea menor que el noventa y tres por ciento (93%), EL VENDEDOR pagará una penalidad de Dieciocho Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$18,000.00) por cada uno por ciento (1.0%) que el Factor de Disponibilidad Mensual sea menor que el establecido en este inciso para cada Etapa. Las fracciones serán penalizadas a prorrata. La penalidad por este concepto tendrá un máximo del cincuenta por ciento (50%) de la suma del valor del Cargo Fijo Financiero y el CAFOMA para un Mes. Si EL VENDEDOR no puede cumplir con el Factor de Disponibilidad Mensual mínimo

establecido en este Contrato, puede suplir la energía y la capacidad necesaria contratando por su cuenta con otro agente del generador del Mercado Eléctrico Nacional de la zona de Ceiba o Litoral Atlántico, para los mismos períodos para los cuales sea requerida la generación por Parte del CND, en este caso, EL COMPRADOR reconocerá por la energía EL VENDEDOR como máximo hasta el precio máximo de la energía pactado en este Contrato.

CLÁUSULA 16. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

16.1. Terminación: Este Contrato terminará al vencimiento del Plazo del Contrato, sobreviviendo sólo aquellas obligaciones pendientes que se hubieran generado antes de la terminación del Contrato. Sin perjuicio de ello, las Partes podrán, de común acuerdo y por escrito, terminar el Contrato en cualquier momento antes del vencimiento del Plazo del Contrato. **16.2. Terminación Anticipada del Contrato:** Sin perjuicio de todos los derechos y obligaciones contraídas por las Partes bajo las disposiciones de este Contrato, son causas de terminación anticipada del presente Contrato, las que se detallan a continuación: **16.2.1 Terminación anticipada del Contrato por el COMPRADOR:** El COMPRADOR, en el marco de las Leyes Aplicables, puede dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento, mediante Aviso de Terminación escrito dirigido al VENDEDOR, si luego de 21 (veintiún) Días Hábiles Administrativos de haberse enviado un aviso de incumplimiento especificando el evento de incumplimiento del VENDEDOR que lo motivó, dicho incumplimiento no se hubiera subsanado. El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del VENDEDOR que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la

subsanción elimina la causa de la terminación del Contrato. El COMPRADOR podrá entregar un Aviso de Terminación en, entre otros, los siguientes casos: a) En cualquier caso: (i) si el VENDEDOR, una vez aprobado el Contrato por la CREE, no entrega al COMPRADOR en los plazos previstos en este Contrato, la Garantía de Cumplimiento de Contrato o no mantiene la vigencia de alguna de ellas por los plazos previstos en este Contrato; (ii) el incumplimiento del VENDEDOR con los requerimientos de lograr la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de la Central; (iii) luego del inicio de los trabajos de construcción e instalación de la Central, la interrupción o abandono del VENDEDOR o de sus subcontratistas, de dichos trabajos por un término mayor de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos, sin justificación y sin el consentimiento escrito del COMPRADOR; excepto que este abandono sea ocasionado por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, de conformidad con las cláusulas de este Contrato; b) La no operación o mantenimiento de la Central por parte del VENDEDOR, de sus sucesores o cesionarios, de acuerdo con Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, de tal forma que la seguridad de la propiedad, de las personas, de la Central, o del servicio del COMPRADOR a sus clientes se vea afectada en forma adversa; c) No sujetarse reiteradamente a las instrucciones del Operador del Sistema; d) En cualquiera de los siguientes casos: (i) La quiebra declarada del VENDEDOR o su petición de quiebra, siempre y cuando dicha petición no sea levantada por el tribunal competente al caso en un período no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles Administrativos; (ii) La cesión de bienes del VENDEDOR que formen parte de la Central y que afecte su operación, en favor de sus acreedores, excepto en el caso que la cesión sea necesaria para efectos de

financiamiento de la Central por parte de las instituciones financieras participantes o la presentación por éste de una petición ante el tribunal competente de suspensión de pago o concurso de sus acreedores; (iii) La liquidación o disolución anticipada, a no ser que esta fuera voluntaria con el propósito de fusión o modificación o transformación del VENDEDOR y hubiera sido previamente aceptada por el COMPRADOR y aprobada por la CREE; (iv) Si los bienes del VENDEDOR resultaran embargados por un período mayor o igual a 180 (ciento ochenta) Días; (v) Si el VENDEDOR vende, transfiere, hipoteca, prenda o grava de cualquier forma la Central, sin la autorización expresa y escrita del COMPRADOR o sin cumplir con las disposiciones de cesión y gravámenes que se establecen en la Cláusula 14 de este Contrato; (vi) Si el VENDEDOR transfiriere el Contrato sin acatar las disposiciones de la Cláusula 14; e) En los casos en que el VENDEDOR celebrara un Contrato de Operación y Mantenimiento, el cambio de operador de la Central sin el consentimiento expreso y por escrito del COMPRADOR; f) Cualquier modificación en el sistema de medición por parte del VENDEDOR sin autorización o instrucción del Operador del Sistema; g) Que el VENDEDOR no hubiera reiniciado la construcción y montaje de la Central inmediatamente luego de ocurrido un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; h) La falta de capacidad técnica y/o financiera sobreviniente de parte del VENDEDOR o de sus sucesores o cesionarios; i) Si se comprobara falsedad en cualquiera de las declaraciones y garantías del VENDEDOR en virtud de este Contrato o de la Oferta de Licitación; **16.2.2 Terminación Anticipada del Contrato por parte del VENDEDOR:** El VENDEDOR puede dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento, mediante Aviso de Terminación escrito dirigido al COMPRADOR, solamente ante el

acontecimiento de alguno de los siguientes sucesos: a) La disolución del COMPRADOR de acuerdo con la ley, excepto con algún propósito de fusión, reorganización, privatización de sus actividades y/o reestructuración; b) En el caso de que el COMPRADOR transfiera o ceda este Contrato sin cumplir con las disposiciones establecidas en la Cláusula 14; c) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá de 4 (cuatro) Meses por parte del COMPRADOR o del Gobierno de la República de Honduras en virtud del Acuerdo de Apoyo, de conformidad con el Artículo 127, numeral 8) de la Ley de Contratación del Estado; c) Cualquier contravención de este Contrato por parte del COMPRADOR que no sea remediada dentro de los veintiún (21) Días Hábles Administrativos, siguientes a la fecha en que el COMPRADOR haya recibido la notificación de incumplimiento por parte del VENDEDOR, que declare que ha ocurrido una violación del Contrato que podría resultar en la terminación de este Contrato. Esta notificación deberá identificar la violación en cuestión en detalle razonable y exigir el remedio de ello. Mientras LA ENEE o un ente desconcentrado o entidad centralizada o descentralizada de la República de Honduras sea el COMPRADOR de este Contrato, el VENDEDOR deberá seguir el procedimiento de resolución y terminación anticipada del Contrato establecida en el Artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado, siendo de plena aplicación la Sección Quinta (Terminación y Liquidación) de dicha ley a todos sus efectos. **CLÁUSULA 17. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. 17.1. Consultas y negociaciones directas:** Cualquier controversia que surgiera entre las Partes en el marco de este Contrato, incluyendo cualquier controversia por pagos, que permaneciera sin resolver después de que fuera tratado entre las Partes conforme a lo que específicamente fuera previsto para cada caso en este

Contrato, será remitido de la manera más inmediata y pragmáticamente posible a los representantes de alto nivel ejecutivo de cada una de las Partes que fueran designados por las Partes para tratar los temas de manera informal. En el caso de que los representantes de alto nivel ejecutivo no pudieran alcanzar un acuerdo dentro de los 7 (siete) Días Hábles Administrativos después de que se les hubiera remitido una controversia o dentro del período mayor que se acordase, cualquiera de las Partes podrá remitir la controversia a arbitraje o al Perito Técnico, según corresponda, previa notificación por escrito a la otra Parte.

17.2. Cuestiones técnicas: Si se trata de una controversia técnica cuya resolución requiere conocimientos especiales de ingeniería y la misma no puede ser resuelta conforme a la Cláusula 17.1 anterior, las Partes acuerdan someter la controversia al procedimiento especial siguiente: 17.2.1. Las Partes se pondrán de acuerdo en la designación de un Perito Técnico único para que conozca y resuelva el asunto. Si las Partes no se pusieran de acuerdo en el Perito Técnico único, cada uno nombrará un Perito Técnico y estos nombrarán un tercero de una terna que se solicitará bajo la responsabilidad y crédito de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Tegucigalpa. 17.2.2. El tercer Perito Técnico deberá tener la experiencia y los conocimientos de acuerdo a la disputa técnica surgida; asimismo, no podrá estar relacionado con alguna de las Partes o ser empleado o tener o haber tenido en los últimos 10 (diez) Años alguna relación de negocios con cualquiera de las Partes. Los Peritos Técnicos acordarán su propio procedimiento y emitirán su decisión por escrito dentro de los veinte (20) Días Hábles Administrativos, contados a partir de la fecha en que queden formalmente constituidos los tres (3) Peritos Técnicos. La decisión de los Peritos Técnicos

será definitiva, obligatoria e irrecurrible en cualquier instancia. Cada Parte cubrirá los gastos de su respectivo Perito Técnico y ambos los del tercer Perito Técnico. **17.3. Arbitraje:** Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, cualquier controversia que no fuera resuelta de manera informal conforme a la Cláusula 17.1 de este Contrato y no fuera una controversia técnica, será resuelta por arbitraje final y obligatorio en la Ciudad de Tegucigalpa, de acuerdo con las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. Habrá 3 (tres) árbitros y cada uno de ellos será neutral, independiente e imparcial. Cada una de las Partes designará a 1 (un) árbitro y los 2 (dos) árbitros designados por las Partes elegirán de común acuerdo a otro árbitro y si alguna de las Partes no designara a un árbitro o si los árbitros designados por las Partes no se pusieran de acuerdo en la selección del árbitro que presidirá dentro de los sesenta (60) Días después de la designación del primer árbitro, los árbitros que no fueran elegidos en ese momento serán designados de acuerdo con las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. El idioma que se utilizará en los procedimientos de arbitraje será el castellano y las normas jurídicas aplicables al fondo de la cuestión en disputa será la legislación substantiva de la República de Honduras. Los árbitros emitirán un laudo escrito estableciendo las razones de su fallo. El fallo sobre un laudo arbitral podrá ser exigido por cualquier tribunal con jurisdicción competente y tendrá carácter final, definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento para las Partes. Los gastos y honorarios serán pagados en igual proporción por las Partes, a menos que en el laudo definitivo el tribunal arbitral decida que el pago incumbe a una sola de ellas o determine una proporción diferente, de conformidad con lo que establezcan las reglas

del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. El laudo arbitral que se dicte deberá ser ejecutado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **17.4. Cumplimiento:** Mientras una controversia esté sometida a cualquiera de las instancias establecidas en esta Cláusula 17, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido en este Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos. **CLÁUSULA 18: AVISOS.**
18.1. Direcciones y Destinatarios: Con las excepciones previstas en este Contrato, todos los avisos u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y se considerarán suficientes si se entregan personalmente o se envían por correo certificado o registrado o por telefax, a la dirección siguiente:

Para el VENDEDOR:

Consorcio PRENECE

Piso 17

Torre II

Edificio Metrópolis

Boulevard Suyapa

Tegucigalpa, M.D.C.

Honduras

Centro América

Atención: Gerente General

Para el COMPRADOR:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Residencial El Trapiche

4 piso Edificio Corporativo

Tegucigalpa, MDC. Honduras, C.A.

Atención: Gerente General.

Todos los avisos o comunicaciones que se den por telefax deben ser confirmados depositando una copia del mismo en la oficina de correo en un sobre dirigido en forma apropiada a la Parte correspondiente para su entrega por correo certificado o registrado. Todos los avisos deben considerarse entregados al recibo de la confirmación del telefax. Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del Sistema o de la operación de la Central se necesitan entre el Operador del Sistema y el VENDEDOR. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.). **18.2. Cambios de Dirección:** Cualquiera de las Partes mediante aviso escrito a la otra Parte puede cambiar las direcciones o los destinatarios a los cuales tales noticias y comunicaciones deben ser entregadas o enviadas. Los avisos de cambios de dirección de cualquiera de las Partes serán comunicados por escrito no más de cinco (5) Días Hábil Administrativos luego del cambio. **CLÁUSULA 19: PREVISIONES VARIAS. 19.1. Modificación:** Este Contrato puede ser modificado solamente por acuerdo escrito entre las Partes, dentro de los límites y procedimiento que establezcan la Ley y regulación aplicable. Cualquier modificación o adición que LAS PARTES convengan en realizar al Contrato será puesta a consideración de la CREE para su aprobación. **19.2. Sucesores y cesionarios:** Este Contrato es obligatorio entre las Partes y debe aplicarse para el beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores y cesionarios. Disposiciones

supletorias: En lo no previsto en este Contrato, la relación entre las Partes se regirá por las Leyes Aplicables. En particular, se regirá por la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, mientras la ENEE o un ente desconcentrado o entidad centralizada o descentralizada del Estado de la República de Honduras sea Parte COMPRADORA. En caso de que el Contrato sea cedido por el COMPRADOR a una entidad, empresa o sociedad privada, no estatal o no perteneciente a la administración centralizada o descentralizada del Estado de la República de Honduras, la relación entre las Partes se regirá supletoriamente por la legislación hondureña de derecho privado que sea aplicable.

19.3. Encabezamientos: Los encabezamientos contenidos en las Cláusulas e incisos de este Contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato, ni deben utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato. **19.4. Terceras Partes:** Este Contrato tiene la intención exclusiva de ser para el beneficio de las Partes que lo suscriben. Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere alguna duda o alguna responsabilidad hacia alguna persona que no sea parte de este Contrato. **Renuncia:** La abstención de cualquiera de las Partes de requerir el cumplimiento de los términos y condiciones de este Contrato por parte de la otra Parte no será interpretada como renuncia a requerir el cumplimiento posterior de tales términos y condiciones. **19.5. Relación de las Partes:** Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad o responsabilidad sobre una de las Partes. Las Partes no tendrán derecho, autoridad o poder para celebrar Contrato o realizar gestiones por o actuar en nombre de o, actuar como o ser un agente o un representante de o de

alguna otra manera comprometer a la otra Parte. **19.6.**

Subsistencia de obligaciones: La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo, sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, las indemnizaciones que correspondan y la confidencialidad. **19.7. Divisibilidad:** Si la autoridad judicial competente decidiese que alguna disposición de este Contrato no es ejecutable o que es nula o, en cualquier otra forma contraria a la ley, este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo. En caso de que alguna(s) de las Cláusulas de este Contrato o secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, el COMPRADOR y el VENDEDOR negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato, con miras a llenar los objetivos de este Contrato, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la ley por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la ley.

19.8. Mantenimiento de Registros: Tanto el VENDEDOR como el COMPRADOR mantendrán un registro de todas las facturas, recibos, tablas, impresiones de computadoras, discos flexibles o cualquier otro medio magnético o electrónico de registro de información, relacionados con el volumen o precio del suministro de la Capacidad Comprometida y Energía Asociada, realizadas de conformidad con este Contrato. Tales registros estarán disponibles para inspección, por cualquiera de las Partes previo aviso razonable, dirigido a las oficinas principales de la Parte no solicitante durante horas hábiles regulares. Todos

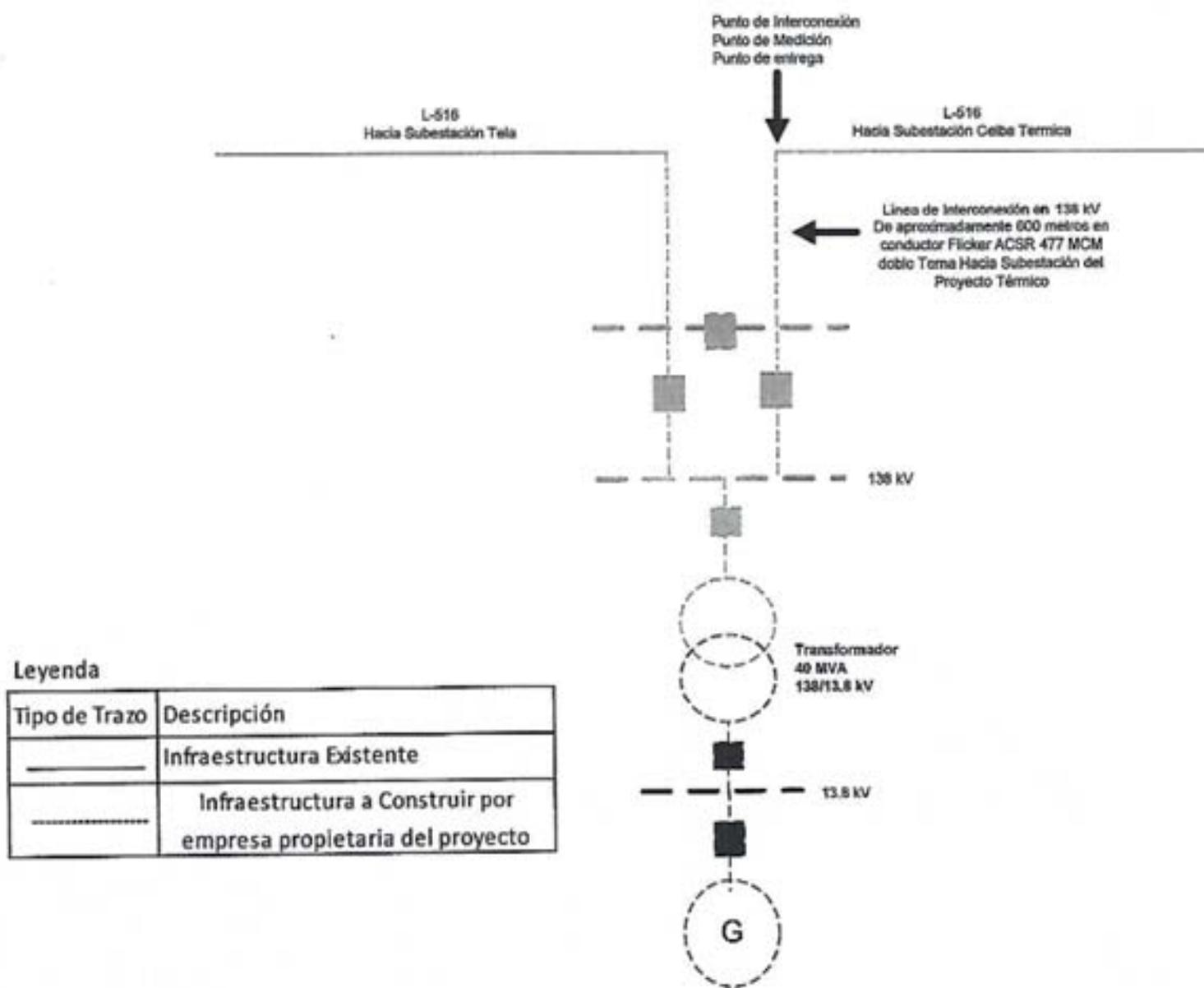
estos materiales serán mantenidos en los archivos, durante un mínimo de 5 (cinco) Años posteriores a la terminación de este Contrato. **19.9. Confidencialidad:** Cada una de las Partes, sus proveedores, consultores y agentes, mantendrán confidencialidad acerca de todos los documentos y otra información tanto técnica como comercial suministrada a éste por o en nombre de la otra Parte, relacionados con la interconexión, el seguro, la operación, el mantenimiento o la administración de la Central y no publicará ni divulgará de manera alguna dicha información, salvo si lo exige la ley o las autoridades reguladoras, ni utilizará dicha información para propios propósitos de otra manera que la requerida para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato. No obstante lo anterior, nada de lo aquí contenido debe impedir el uso de provisiones similares a las contenidas en este Contrato y convenios preparados y publicados en conexión con otros proyectos. La información para la cual se desea tratamiento confidencial debe ser así indicado mediante la marcación de tal material como confidencial, sin perjuicio de lo cual no será considerada información confidencial: i) cualquier información de dominio público; ii) la información en posesión de la Parte receptora antes de su recepción a través de este Contrato y que no fuera obtenida bajo ninguna obligación de confidencial; y, iii) la información cuya divulgación debe hacerse por orden o sentencia judicial o por imperio de la ley. **19.10. Cuadruplicados:** El presente Contrato se suscribe por cuadruplicado, conservando un ejemplar cada una de las Partes, un ejemplar la CREE y un ejemplar la Secretaría de Estado que sea designada como la autoridad superior del subsector eléctrico. Para constancia se firman 4 (cuatro) originales de este Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2015. **(F Y S) ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH, POR EL COMPRADOR. (F Y S) VÍCTOR MOYA ESTRADA, POR EL VENDEDOR.”**

“ANEXO A

SUBESTACIONES DE ENLACE Y PUNTOS DE ENTREGA

1. El Punto de Interconexión, será en la línea L516 en 138 kV, a 30 km de la subestación Ceiba Térmica, en la aldea San Francisco, municipio de San Francisco, departamento de Atlántida.
2. Punto de Entrega será en el Punto de Interconexión.

Unifilar de Interconexión de Proyecto Térmico



“ANEXO B**ALCANCE DE LOS TRABAJOS DE
CONSTRUCCIÓN**

La Central de Generación del proyecto será construida bajo cuenta y riesgo de EL VENDEDOR, sobre terrenos de su propiedad, por lo que también será el propietario de la Central de Generación con todos sus equipos. El proyecto técnico de la Central de Generación, se basa en la construcción con alcance “Llave en Mano” de una central térmica con una potencia nominal de **20 MW**, cuyos trabajos de diseño, construcción, instalación, montaje y puesta en marcha serán ejecutados bajo la responsabilidad de empresas especializadas dedicadas a ejecutar actividades aplicables a este tipo de proyectos.

Bajo este concepto, el alcance del proyecto entre otros no mencionados contempla lo siguiente:

- a) Elaboración de los diferentes diseños civiles, mecánicos y eléctricos.
- b) Adquisición del terreno y ejecución de los trabajos necesarios para instalación adecuadamente de los equipos mecánicos-eléctricos y almacenamiento de combustible, así como las calles de acceso, estacionamientos, oficinas y otras obras accesorias.
- c) Construcción civil de los diferentes ambientes para albergar los grupos Diésel-Generador (Casa de Máquinas), tableros eléctricos, casa de bombero, casa de tratamiento de agua y sistema contra incendio, taller de mantenimiento, oficinas administrativas, caseta de vigilancia.
- d) Construcción civil de las plataformas adecuadas para el patio de tanque de combustible, radiadores de enfriamiento, torres de escape de gases, descarga de combustible, subestación eléctrica.
- e) Construcción civil de las canalizaciones subterráneas para conducción de cables eléctricos.
- f) Suministro de equipos primarios mecánicos-eléctricos, tales como:
 1. Grupo moto-generator, con sus paneles de protección y control.

2. Panel eléctrico en tensión media 13.8 kV.
3. Interruptor de potencia de tensión media 13.8 kV.
4. Transformador de potencia nominal no menor que 40 MVA 13.8/138 kV.
5. Subestación eléctrica en alta tensión 138 kV, con la totalidad de sus equipos:

- ✓ Interruptores de potencia.
- ✓ Seccionadores.
- ✓ Seccionadores con puesta a tierra.
- ✓ Transformadores de corriente.
- ✓ Transformadores de potencial.
- ✓ Pararrayos.
- ✓ Sistema de control.
- ✓ Sistema de protección de transformador, barra y línea.
- ✓ Sistema de telecomunicaciones.
- ✓ Sistema de medición.
- ✓ Estructuras metálicas para la subestación y torres de línea.

- g) Suministro de los equipos y materiales secundarios para interconectar los equipos primarios con los secundarios, por ejemplo:

- ✓ Equipos de bombeo y líneas de tuberías.
- ✓ Cables eléctricos de tensión media, baja tensión y de control.

- h) Sistemas de iluminación interiores y exteriores.
- i) Sistemas de puesta a tierra y pararrayos.
- j) Sistemas de monitoreo y vigilancia.

La información técnica que se incluye en la oferta corresponde a los equipos primarios como descritos en literal “f” y corresponden a fabricantes de reconocido prestigio a nivel mundial; sin embargo estos equipos pueden ser de otros fabricantes, de características técnicas similares o mejores.

Los diseños del proyecto se construirán conjuntamente con personal calificado de los proveedores y del grupo empresarial de EL VENDEDOR.

Los trabajos de construcción e instalación se desarrollarán con personal local calificado, bajo la supervisión de técnicos

especializados de los fabricantes. Así mismo se ha previsto la capacitación durante el período de instalación del personal que operará la planta posteriormente.

Las pruebas y puesta en marcha serán efectuadas por ingenieros especialistas de los fabricantes.”

“ANEXO C PERMISOS

Algunos de los permisos requeridos para la ejecución del proyecto son los siguientes :

1. Licencia Ambiental.
2. Inscripción del VENDEDOR en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE; en caso que la misma se haya constituido y establecido tal procedimiento.
3. Permiso de construcción.
4. Permiso de operación.
5. Constancias de socialización del proyecto.

Esta lista es informativa y no limitativa para cumplir con las leyes del marco legal aplicables”.

“ANEXO D”

MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

(Garantía bancaria o fianza incondicional)

Por la presente nosotros, [nombre del Banco], sociedad legalmente constituida y autorizada para operar en el ramo de fianzas en la República de Honduras, con domicilio en [dirección del Banco o Compañía Aseguradora], nos constituimos en fiador mercantil solidario a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Honduras (ENEE), garantizando el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la ENEE por la sociedad [Nombre de la Empresa], en el Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada Número [Número de Contrato] suscrito el _____ de _____ de 2015.

La fianza que por este acto emitimos es hasta por un monto de [Monto de la Garantía en USD).

El suscrito fiador se obliga a pagar a la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, la suma garantizada, en virtud de esta fianza al recibir por escrito la solicitud de pago en la cual la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) declare que la [Nombre del Contratista] ha incurrido en incumplimiento del contrato [Número del Contrato], sin oponer objeciones o dilaciones, sin que la ENEE tenga que probar el incumplimiento que origina su solicitud y sin que la [Nombre del Contratista] pueda oponerse al pago.

Igualmente el fiador pagará la suma garantizada en lo previsto en el Contrato [Número de Contrato].

Esta garantía tendrá validez durante doce meses, contados a partir de la fecha en que el contrato entre en vigencia y se mantendrá en caso de prórroga, reforma o ampliación acordada entre las Partes, de cualquier parte o de todo el contrato número [Número de Contrato] y renuncia a ser notificado de cualquier reforma, prórroga o ampliación que se introduzca al contrato.

Suscribimos el presente documento de fianza, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los _____ del mes de _____ de 2015.

[Nombre del Banco o Compañía Aseguradora y de la persona que firma. Dirección del Banco o Compañía Aseguradora].

Firma Autorizada”

“ANEXO E

ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ACUERDO DE APOYO Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y «NOMBRE EMPRESA» CONTRATO «Contrato Número»

El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato de Suministro «Contrato Número» **“el Acuerdo de Apoyo”** y el Aval Solidario del Estado de Honduras **“el Aval Solidario”**, ambos en conjunto **“el Acuerdo”**, se celebra entre la **Procuraduría General de la República**, representada en este acto por el Abogado ABRAHAM ALVARENGA URBINA, en su condición de Procurador General de la República de Honduras, como ente que ostenta la representación legal del Estado de Honduras, según el Artículo 228 de la Constitución de la República, y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el Artículo 4 del Decreto Legislativo 70-2007 y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo 78 del Decreto 83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, representada en este acto por el licenciado WILFREDO CERRATO, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto **“el Estado de Honduras” o simplemente “el Estado”**, por una parte y por otra, la sociedad mercantil «Nombre Empresa», en adelante **“el Generador”**, representada en este acto por «Representante Nombre», mayor de edad, «Representante Estado Civil», «Representante Profesión», «Representante Nacionalidad», con documento de identificación «Representante ID», con domicilio en «Representante Domicilio», actuando en carácter de «Representante Carácter» y con facultades suficientes para la firma del Acuerdo de Apoyo, de conformidad al poder general de administración otorgado a su nombre, contenido en el «Representante Poder».

Antecedentes.

PRIMERO: El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica **“el Proyecto”**, con el objeto de producir energía eléctrica, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica **“la ENEE”**, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras.

SEGUNDO: Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con la ENEE un Contrato de Suministro de Potencia y la Energía Asociada **“el PPA”** por sus siglas en inglés **“Power Purchase Agreement”**, el cual ha sido aprobado por la Junta Directiva de la ENEE mediante Resolución «Resolución Punto» de sesión fecha «Resolución Fecha».

TERCERO: Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiéndose como **“Sucesores”** cualquier persona natural o jurídica en la que la ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de la ENEE puedan ser ejercidos por otra persona.

CUARTO: En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo.

POR TANTO: El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos:

1. DECLARACIONES.

El ESTADO por este medio declara:

1.1 Poder y Facultades.

Que el Estado y sus representantes en este Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo.

1.2 Fuerza Legal.

Que este Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán.

1.3 Aprobaciones.

Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento de este Acuerdo.

1.4 Total Fe y Credibilidad.

Que todas las obligaciones y compromisos del Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario del Estado.

2. RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS.

2.1. Incumplimiento y/o Renuncia.

Ningún incumplimiento de alguna de las Partes o ningún retraso de alguna de las Partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las Partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo.

Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las Partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito.

2.2. Los derechos.

Los derechos y recursos de las Partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras.

3. DISPOSICIONES GENERALES.

3.1. Ley Aplicable.

El Acuerdo se otorga de conformidad con y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras.

3.2. Avisos y Notificaciones.

Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada del Estado, porte prepagado por correo registrado o certificado, dirigido a la Parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar.

Si se dirige a la ENEE:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

Teléfono: (504) 2235 2000

Fax: (504) 2235 2294

Email: eneeger@enee.hn

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor(a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas

Teléfono: (504) 2222 1278 o (504) 2222 8701

Fax: (504) 2238 2309

Email: aguzman@sefin.gob.hn

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras:

Procuraduría General de la República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor(a) Procurador(a) General de la República

Teléfono: (504) 2235 7742

Fax: (504) 2239 6182

Email: pgrhonduras@pgr.gob.hn

Si se dirige al Generador

«Nombre Empresa»

«Empresa Dirección»

«Empresa Dirección Ciudad», «Empresa Departamento»,
Honduras

Atención: «Representante Carácter»

Teléfono: «Empresa Dirección Teléfono»

Fax: «Empresa Dirección Fax»

Email: «Empresa Correo Electrónico»

Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente.

Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las Partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) Días Hábiles Administrativos de la fecha efectiva de tal cambio.

3.3. Enmiendas.

Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las Partes.

3.4. Copias.

El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en seis (6) copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo.

3.5. Integración.

Este Acuerdo representa el entendimiento total entre las Partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las Partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo.

4. Aval Solidario del Estado

4.1. Cumplimiento de obligaciones.- La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el “**Aval Solidario del Estado**” otorgado por el Estado de Honduras a la ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de

conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma.

4.2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y la ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en **AVAL SOLIDARIO** de la ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o de su incumplimiento. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente.

4.3. El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA.

4.4. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10°) Día Hábil Administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las Partes.

4.5. De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control,

operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía aceptable al VENDEDOR que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador. En este caso, el Aval Solidario otorgado por el Estado estará vigente hasta que se sustituya por una garantía aceptable para el VENDEDOR.

5. Ratificación.

El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el ___ de _____ de 2015 y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de todo lo cual, las Partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en este Acuerdo, en seis ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada Parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo.

Por el ESTADO,

ABRAHAM ALVARENGA URBINA

PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

WILFREDO CERRATO

AVAL SOLIDARIO A ENEE

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Por el Generador,

«REPRESENTANTE NOMBRE»

REPRESENTANTE LEGAL”

“ANEXO F

SEGUROS

1. Durante el período de construcción:
 - a) Todo riesgo de carga marítima, de pérdida física o daño, con un límite en cantidad no menor que el costo de reemplazo de la maquinaria y equipo, embarcado y destinado a convertirse en parte del proyecto, puesto en el puerto de destino en la República de Honduras y una cobertura de seguro de transporte terrestre, desde el puerto de destino hasta el sitio de construcción de la Planta.
 - b) Todo riesgo durante el período de construcción, en una cantidad suficiente para cubrir el costo de reposición de las instalaciones.
 - c) Seguro General de Responsabilidad Comercial. Dicho seguro deberá incluir, pero no necesariamente estará limitado a responsabilidad general de daño a la propiedad, responsabilidad por daños personales, incluyendo muerte causada por el proyecto, vehículos del VENDEDOR, herramientas, equipo, incluyendo aquellos del o los subcontratistas del VENDEDOR, cobertura de explosiones y peligro de colapso, responsabilidad de manejo de productos y donde aplique protección y responsabilidad de indemnización.
2. Durante el período de operación y mantenimiento:
 - a) Todo riesgo: después de la construcción, en una cantidad suficiente para cubrir el costo de reposición de las instalaciones todo riesgo.
 - b) Seguro General de Responsabilidad Comercial: Dicho seguro deberá incluir, pero no necesariamente estará limitado a responsabilidad general de daño a la propiedad, responsabilidad por daños personales, incluyendo muerte causada por el proyecto, vehículos del VENDEDOR, herramientas, equipo, incluyendo aquellos del o los subcontratistas del VENDEDOR, cobertura de explosiones y peligro de colapso, responsabilidad de manejo de productos y donde aplique protección y responsabilidad de indemnización.

c) Seguro de Maquinaria y Equipo donde la cobertura será escrita en forma incluyente para todos los objetos asegurable incluyendo pero no limitado a generadores y equipo, motores, tanques de aire, maquinaria, tubería de

presión, almacenamiento de combustible o cualquier otro objeto similar localizados en o adyacentes a la propiedad en una cantidad mínima agregada igual al máximo previsible de pérdidas y gastos oportunos.”

“ANEXO G (CUADRO DE PRECIOS)

COSTOS UNITARIOS

TÉRMINO	DESCRIPCIÓN	VALOR	UNIDADES
CFC	Cargo Fijo Por Capacidad		
$CFC_n = CFF_n + CFO\&M_n$	Cargo Fijo por Capacidad aplicable en el mes n .		
$CFF_n = CFF_i$	Cargo Fijo Financiero del mes n que incluye los costos de capital y las amortizaciones.	13,944.99	US\$/MW-mes
$CFO\&M_n = CFO\&M_i * CPI_n / CPI_i$	Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento del mes n (septiembre 2014) .		
$CFO\&M_i$	Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento inicial.	9,994.08	US\$/MW-mes
PPC	Pago Por Capacidad		
$PPC_n = \sum_j [CFC_n * CDEM_j]$	Pago por Capacidad para el mes n facturado.		
PPC_n	Pago por Capacidad para el mes n facturado.		
$CDEM_j$	Capacidad Demostrada para el período j dentro del mes n , para efectos de pago, este valor no será mayor que la Capacidad Demostrada.		
J	Períodos de tiempo en el cual cambia la Capacidad Demostrada.		
CVO&M	Cargo Variable de Operación y Mantenimiento		
$CVO\&M_n = CVO\&M_i * CPI_n / CPI_i$	Cargo Variable por Operación y Mantenimiento en el mes n .		
$CVO\&M_i$	Cargo Variable por Operación y Mantenimiento inicial, para el mes aplicable.	28.17	US\$/MWh
CPI_n	Índice de Precios del Consumidor a utilizar para el mes n .		
CPI_i	Índice de Precios del Consumidor Inicial, correspondiente a 238.031 (mes de septiembre de 2014).	238.031	
Pmax=CVO&M+CVC	Pago de la Energía		
$CVO\&M$	Cargo Variable por Operación y Mantenimiento.	28.17	US\$/MWh
CVC	Cargo Variable de Combustible.		
$CVC = CVC_i * FOB_n / FOB_i$			
CVC_i	Cargo Variable de Combustible inicial.	63.35	US\$/MWh

Combustible a utilizar: **Heavy Fuel Oil (HFO).**”

“ANEXO H**BLOQUE DE ENERGIA (MWh)**

Mes	Valle	Semivalle	Punta	FP
Enero	682.0	2,480.0	2,790.0	0.4
Febrero	616.0	2,240.0	2,520.0	0.4
Marzo	682.0	2,480.0	2,790.0	0.4
Abril	660.0	2,400.0	2,700.0	0.4
Mayo	682.0	2,480.0	2,790.0	0.4
Junio	660.0	2,400.0	2,700.0	0.4
Julio	682.0	2,480.0	2,790.0	0.4
Agosto	682.0	2,480.0	2,790.0	0.4
Septiembre	660.0	2,400.0	2,700.0	0.4
Octubre	682.0	2,480.0	2,790.0	0.4
Noviembre	660.0	2,400.0	2,700.0	0.4
Diciembre	682.0	2,480.0	2,790.0	0.4

Notas:

- 1) Los valores mostrados en la presente tabla son de referencia, corresponden a cálculos basados en los valores de la oferta al momento de presentación de la misma.”

“ANEXO I**DISPOSICIONES DE OPERACIÓN Y DESPACHO****A. CONTROL Y OPERACIÓN DE LA PLANTA Y LÍMITES TÉCNICOS.****1. Despacho y Programación.**

1.1 Despacho. El CND, despachará y recibirá toda la energía que el VENDEDOR produzca en el Punto de Entrega a requerimiento del CND, durante toda la vigencia de este Contrato. El Despacho tendrá las excepciones siguientes: a) cuando las fallas

en la Planta del VENDEDOR estén causando perturbaciones en el SIN, b) cuando la Planta esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el operador del SIN no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada; y, c) Desconexión automática de la planta por Esquemas de Control Suplementarios (ECS) que tienen como objeto mantener o restablecer la estabilidad del SIN.

1.2 Procedimientos de Notificación mensuales, semanales y diarios:

- (i) **Notificación de Disponibilidad de la Planta.** Para permitir al CND que planifique la operación integrada del SIN, tal como se prevé en la sección (iv) abajo, el VENDEDOR informará al CND a

las doce (12) horas de cada Día la Capacidad Declarada de la Planta para cada hora de las siguientes treinta seis (36) horas y provisionalmente, de las subsiguientes veinticuatro (24) horas, asimismo el VENDEDOR entregará al CND, sin excepción antes de las 15:00 horas de los Días Jueves de cada semana, una proyección de suministro de energía para la semana siguiente. El Comité Operativo podrá modificar los requisitos de información de la Capacidad Declarada para adecuarlos a las necesidades del CND.

- (ii) **Disponibilidad de la Planta.** El nivel real de operación de la Planta estará sujeto a los Límites Técnicos de la Planta definidos de conformidad con este Contrato.
- (iii) **Disponibilidad Operativa Diaria.** Antes del inicio de cada día de operaciones, el VENDEDOR informará al CND la Capacidad Declarada de la Planta, hora por hora, incluyendo sin limitación, cualquier Paro Programado de la Planta. Dicha información se confirmará a más tardar a las 23:00 horas del día previo. El VENDEDOR basará su información en un pronóstico que permita

mantener la declaración de Capacidad dentro de los límites que se acuerden.

- iv) **Notificación de Cambio de Parámetros Operativos.** El CND suministrará al VENDEDOR aviso de cambio en los parámetros operativos y el VENDEDOR responderá dentro de los límites estipulados en los Límites Técnicos.
- v) **Capacidad Comprometida.** Es la capacidad medida en el punto de entrega, cuya disponibilidad y suministro es garantizada por el (VENDEDOR) a favor de ENEE, bajo los términos y condiciones pactados en este contrato, la cual será de veinte megavatios (20 MW).
- vi) **Capacidad Demostrada.** El valor diario de la capacidad entregada en forma horaria (solicitada por el CND).

1.3 Cumplimiento. El VENDEDOR acepta cumplir con las instrucciones de operación que reciba del CND.

2. Límites Técnicos

Los valores mostrados en la **Tabla 1**, definen los Límites Técnicos de la Planta y otros requerimientos de compra estipulados por el COMPRADOR:

TABLA 1

RANGO PERMITIDO DE VOLTAJE EN TODOS LOS NIVELES DE VOLTAJE (porcentaje % del voltaje nominal)	RANGO DE OPERACIÓN DE FRECUENCIA	LIMITES DE FACTOR DE POTENCIA ATRASADO O ADELANTADO	MÁXIMOS NIVELES DE POTENCIA REACTIVA QUE PUEDEN SER ENTREGADOS O ABSORBIDOS POR EL VENDEDOR	NIVELES MÁXIMOS PERMITIDO DE ARMÓNICOS INYECTADOS AL SIN
-5%<u<5%	57.5 Hz<f<61.5 Hz	Q=±0.75	Q=±0.75	Norma IEEE-519

Salvo mejor recomendación de los fabricantes y que los equipos de la Central o Planta no se sometan a elevados riesgos de operación, la Planta deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

2.1 Respuesta a Disturbios de Potencia en el SIN. La Planta debe ser capaz de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobreexcitación o sobretensión en la misma dentro los Límites Técnicos. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobretensión será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos y deberá cumplir con lo descrito en este anexo al respecto, las curvas de frecuencia versus tiempo y tensión de excitación versus tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación.

El CND podrá dar orden de conectar la Planta si se encuentra fuera de línea aun cuando la tensión en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud de la tensión de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los Límites Técnicos y de seguridad que estipula el fabricante del equipo de la Planta.

La Planta también debe ser capaz de mantenerse en línea y operando durante y después de la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57.5 y 61.5 Hz.

2.2 Rechazo Parcial de Carga. La Planta deberá ser capaz de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción de la carga sea menor del 40% de la potencia nominal de la Planta.

2.3 Capacidad de Generación/Absorción de Reactivo. La Planta deberá ser capaz de entregar una potencia reactiva equivalente al 10% de la potencia activa que está entregando al sistema o absorber una potencia reactiva equivalente al 29.2% de la potencia activa hasta llegar al máximo estipulado en los límites

técnicos.

$$Q = \pm 0.75P$$

Dónde:

Q = Potencia Reactiva entregada al SIN en megavarios reactivos (MVAR).

P = Potencia en megavarios (MW) que se está entregando al SIN

2.4 Tasas de Incrementos o Decrementos de Carga. La Planta deberá ser capaz de incrementar o disminuir su carga en respuesta a una orden manual o remota de variación de carga.

2.5 Salida de Operación sin Suministro Externo de Electricidad. Cada Unidad y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura sin daño al equipamiento ni a las personas al existir una falta de alimentación de electricidad a la Planta proveniente de la red de transmisión o distribución a la Planta.

2.6 Calidad de la Onda de Tensión y Corriente. El VENDEDOR se compromete a respetar los niveles máximos permitidos de distorsión armónica para las señales de tensión y corriente en el Punto de Entrega, según lo estipulado en la norma IEEE 519: "IEEE Recomendaciones Prácticas y Requerimientos para el Control de Armónicas en Sistemas Eléctricos de Potencia". El COMPRADOR por medio de sus representantes del Comité Operativo podrá realizar sin limitaciones en número y cantidad, mediciones de los niveles de distorsión armónica en el Punto de Entrega. Para estos fines el VENDEDOR permitirá el acceso a los funcionarios del COMPRADOR tan solo a requerimiento de cualquiera de los representantes del Comité Operativo del COMPRADOR.

2.7 Sistemas de Protección que afecten la Seguridad del SIN. A cada Unidad, transformador de Unidad, la Planta y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, el VENDEDOR deberá proveerlas de la protección necesaria, capaz de reaccionar

coordinadamente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Planta, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, por no ser capaz de reaccionar coordinadamente y de manera independiente al SIN, debido a la falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, el equipo dañado será responsabilidad exclusiva del VENDEDOR. No obstante lo anterior, a cada equipo o elemento a partir del Punto de Entrega y de pertenencia del COMPRADOR, éste deberá proveerlas de la protección necesaria, capaz de reaccionar coordinadamente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN, conforme a un esquema de protección adecuado.

Los ajustes del equipo de protección instalado en la Planta y de los equipos o elementos entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el CND. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de Emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistentes con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta según las indicaciones del fabricante. Los ajustes de las protecciones eléctricas en la Subestación de la Planta deben tener la aprobación del CND, para lo cual el VENDEDOR informará al CND de los parámetros de ajuste de las protecciones de acuerdo con un estudio de coordinación de protecciones, que realizará el VENDEDOR y el CND deberá notificar al VENDEDOR dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles Administrativos en caso de tener alguna objeción.

Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el VENDEDOR tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos.

2.8 Requerimientos de Comunicación. El VENDEDOR deberá proveer los equipos y sistemas de comunicaciones requeridos para la transmisión de voz y datos de la Planta y Subestación de la Planta hacia el CND. Las siguientes facilidades deberán ser instaladas como mínimo en la Planta:

1. Tres líneas telefónicas de la red pública para discado directo o telefonía móvil, para uso exclusivo del operador de la Planta.
2. Provisión de un enlace de transmisión de datos de muy alta confiabilidad mediante conectividad Ethernet para el intercambio de datos con el SISTEMA SCADA-EMS. Los equipos de telecomunicaciones asociados a la Subestación de Enlace con el SIN deberán ser conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el COMPRADOR previo a la adjudicación del contrato de las Obras. Las partes acuerdan que EL COMPRADOR prestará el servicio de Comunicaciones de datos a el VENDEDOR a un costo de 1,000 USD mensuales, para este propósito se consignará la prestación del servicio en un contrato de servicios a ser suscritos entre Las Partes.
3. El equipamiento del terminal de la Subestación de Enlace también deberá ser conforme a las especificaciones aprobadas por el COMPRADOR.
4. Cuando el sistema de comunicaciones propio del COMPRADOR (o de la empresa que resulte propietaria por la vigencia de una nueva ley, de la modificación de una ley vigente, de la reestructuración del COMPRADOR por mandato gubernamental o de la privatización de alguna o varias de sus actividades) esté disponible, el VENDEDOR deberá proveer los equipos necesarios para el establecimiento del enlace de datos aquí referido a través del sistema de comunicaciones propio del COMPRADOR. Dichos equipos serán enlazados en los puntos apropiados.
5. Equipo terminal de radio VHF a operar con las repetidoras y frecuencias del COMPRADOR. Este sistema comprende un radio base de al menos 25 watts de potencia, fuente de

alimentación de 12 Vcc con respaldo de batería o alimentación vía convertidor de tensión 125/ 12 Vcc de 350 watts. La banda de operación del radio es 146-174 MHZ y el radio debe tener una antena para exterior instalada en un poste o estructura arriostrada. La línea de transmisión debe ser cable coaxial tipo heliax de 1/4" tipo super flexible, equipado con los conectores adecuados a la antena y radio (de requerirse mediante colas que adapten el conector N del cable coaxial con el conector del radio base). Se recomienda instalar equipo de protección en la entrada de antena del radio.

2.9 Información de los Sistemas de Control y Regulación.

El VENDEDOR debe informar al CND, previa puesta en Operación Comercial, los ajustes estructurales y parámetros de todos los componentes del equipo de control con suficiente detalle para permitir al CND caracterizar la respuesta dinámica de los componentes para estudios de simulación en corto y largo plazo. Esta información debe incluir diagramas de bloque de los controles tal como fueron ajustados y proporcionar los ajustes del sistema regulador para todos los modos esperados de operación. La información deberá ser actualizada por el VENDEDOR por medio del Comité Operativo, cuando se confirmen los datos definitivos de tales equipos.

La Planta debe ser supervisada continuamente para verificar que funciona correctamente y el VENDEDOR, cada vez que ocurra un disturbio que ocasione en la Planta una limitación en el despacho o que la Planta opere fuera de los parámetros normales, el VENDEDOR deberá presentar al CND un Informe Preliminar a más tardar dos (2) Días Hábiles Administrativos y un Informe Final a más tardar diez (10) Días Hábiles Administrativos. Los Informes deben mostrar la respuesta de la Planta ante variaciones fuera del rango normal de la frecuencia de operación, información gráfica mostrando la respuesta al disturbio, incluyendo sin limitación, datos numéricos y gráficas de la potencia activa, potencia reactiva, tensión y frecuencia en el Punto de Entrega, protecciones operadas y protecciones no operadas, las anomalías que se presentaron, acciones que se ejecutaron durante y posterior

al evento, elementos indisponibles o en condición atípica que limite su operación normal, etc. El CND proporcionará al VENDEDOR un formato para la elaboración de los Informes.

2.10 Requerimientos Técnicos del Equipo de Monitoreo.

Se habilitará un Sistema o Equipo de monitoreo (Unidad Concentradora de datos) que concentre los datos de la Planta y de la Subestación de Enlace, los que serán enviados hacia la RTU de dicha subestación. Las señales que deben ser enviadas a la Subestación de Enlace las determinará el COMPRADOR previo a la adjudicación del contrato de las Obras o a través del Comité Operativo.

2.11 La central deberá ser capaz de tener el dispositivo de arranque en negro (blackstart).

3. Paros Programados y de Mantenimiento

3.1 Paros Programados. Cada Año el VENDEDOR deberá acordar con el CND un plan de paros programados de la Planta, cuando éstos afecten más del 50% de la Capacidad Comprometida (el "Programa de Mantenimiento").

El VENDEDOR presentará por escrito al CND, con por lo menos veintiún (21) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, su Programa de Mantenimiento para los Meses que falten, hasta el 31 de diciembre siguiente y el Programa de Mantenimiento para el Año siguiente.

En lo sucesivo, el VENDEDOR deberá someter por escrito cada primero de noviembre al CND su Programa de Mantenimiento para el siguiente año.

Una vez recibido dicho Programa, el CND notificará por escrito al VENDEDOR, en un plazo no mayor de veinte (20) Días Hábiles Administrativos contados a partir del recibo del mismo, si el Programa de Mantenimiento es aceptable. Dicha aceptación no debe retenerse irrazonablemente. Si el CND no está de acuerdo con el Programa de Mantenimiento, notificará al VENDEDOR

sus observaciones y recomendaciones para que el VENDEDOR pueda presentar una reprogramación, sugiriendo períodos alternativos para los paros programados de la Planta. Los períodos alternativos que proponga el CND deben ser tan próximos como sea razonablemente practicable a los períodos originalmente propuestos por el VENDEDOR y serán de igual duración. Si el CND no se pronuncia ni notifica por escrito alguna observación sobre el Programa de Mantenimiento al VENDEDOR dentro del plazo establecido, se entenderá que acepta el programa presentado por el VENDEDOR. Esta programación deberá estar totalmente definida a más tardar, el 30 de noviembre de cada Año.

Queda entendido que la ejecución del Programa de Mantenimiento está sujeto a los planes de mantenimiento del VENDEDOR, por lo que el VENDEDOR procurará realizarlo dentro del período autorizado por el COMPRADOR.

El CND puede, antes de sesenta (60) Días de la fecha programada para un mantenimiento, requerir que el VENDEDOR re programe un Paro Programado contemplado en el Programa de Mantenimiento.

El VENDEDOR deberá indicar cuando un Paro Programado incluido en el Programa de Mantenimiento es impostergable debido a requerimientos del fabricante de los equipos de la Planta, para mantener las garantías o la vida útil del equipo, debiendo acompañar documentos que justifiquen el Programa de Mantenimiento y sus hitos.

3.2 Paros por Mantenimiento. En la medida que surge la necesidad de un paro para mantenimiento no programado que afecte más del veinte por ciento (20%) de la Capacidad Comprometida, el VENDEDOR debe avisar al CND de tal necesidad y deberá presentar al CND una solicitud para la aprobación de un paro no programado que especifique la justificación, el momento de inicio y la duración estimada de los trabajos a ser llevados a cabo y el CND permitirá a su sola

discreción, programar tal salida por mantenimiento dentro de un período de tiempo razonable de acuerdo con las circunstancias. Si a pesar de la aprobación del CND de un paro de mantenimiento, el CND desea contar con la generación del VENDEDOR durante un paro de mantenimiento, el VENDEDOR empleará sus mejores esfuerzos para reanudar la generación tan pronto como sea posible y cumplir con tal solicitud. Cada salida de mantenimiento terminará a la hora y fecha prevista.

El VENDEDOR deberá presentar un programa anual de mantenimiento para todas las unidades de generación. El VENDEDOR deberá en término de un mes a partir de la firma del contrato, presentar el programa de mantenimiento anual.

3.3 Suministro de Energía en Caso de Emergencia. El VENDEDOR deberá, en caso de Emergencia del SIN, suministrar tanta energía como le sea posible y requerida por el CND dentro de los Límites Técnicos y que el SIN pueda recibir. Si la Planta tiene un paro por mantenimiento programado al momento que ocurriese una Emergencia, el VENDEDOR deberá realizar todos los esfuerzos razonables y necesarios para reprogramar el paro por mantenimiento, siempre y cuando los trabajos correspondientes no se hayan iniciado.

3.4 Empleo de Personal Calificado. El VENDEDOR empleará únicamente personal calificado y experimentado para operar, mantener y supervisar la Planta y para coordinar las operaciones de la Planta con el CND. El VENDEDOR debe asegurar que la Planta será atendida por su personal en todo momento, veinticuatro (24) horas al Día y siete (7) Días a la semana comenzando desde la primera entrega de energía en forma continua de la Planta en el Punto de Entrega y que tal personal atenderá las comunicaciones; además los equipos deben responder a las señales del CND de acuerdo con los Límites Técnicos.

B. CONDICIONES DE OPERACIÓN.

1. El COMPRADOR podrá solicitarle al VENDEDOR la desconexión temporal de la Planta cuando lo considere necesario

para el cumplimiento de sus actividades propias o de la empresa distribuidora a la que esté conectada, indicándole el momento en que se debe llevarla a cabo. El VENDEDOR se obliga a acatar dicha solicitud. Para las desconexiones programadas, se le comunicará con un mínimo de tres (3) Días de antelación. Para las desconexiones imprevistas, se les comunicará, a la brevedad posible (hasta un plazo máximo de dos (2) horas), la acción tomada y se le ratificará posteriormente, por escrito en un plazo que no podrá exceder de ocho (8) Días Hábiles Administrativos y preferiblemente vía telefax o correo electrónico.

2. El COMPRADOR podrá, sin que implique responsabilidad alguna de su parte, abrir la interconexión con la Planta del VENDEDOR y mantenerla desconectada, mientras persista cualquiera de las siguientes causas, para lo cual deberá informar al VENDEDOR aportando una descripción de la causal de desconexión:

- a) Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecten al SIN y que imposibiliten el recibo de la energía de la Planta, salvo lo indicado en el Contrato
- b) Cuando la Planta del VENDEDOR carezca de un medio de comunicación satisfactorio o que el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al VENDEDOR para lograr una comunicación expedita.
- c) Cuando las fluctuaciones de tensión, medidas en el Punto de Entrega, excedan los límites aceptables para la iluminación incandescente en su umbral de percepción, de conformidad con las disposiciones contenidas en la sección 3.9 de la revisión de 1990 del estándar 241 del IEEE, por causas atribuibles a la Planta.
- d) Cuando el equipo de generación del VENDEDOR introduzca armónicas a las ondas de tensión o corriente sinusoidal en el Punto de Entrega, que excedan la recomendación IEEE No. 519.
- e) Cuando se den otras condiciones no contempladas en los literales a), b), c) y d) de esta sección 2, por las que la Planta interfiera con la calidad del servicio brindado a los

consumidores o con la operación del sistema del COMPRADOR.

El COMPRADOR comunicará, a la brevedad posible, la acción tomada y la ratificará posteriormente por escrito, en un plazo que no podrá exceder de ocho (8) Días Hábiles Administrativos y preferiblemente vía telefax o correo electrónico, indicando las razones de la desconexión y aportando las pruebas necesarias para acreditar que efectivamente la interferencia en la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del sistema del COMPRADOR, fue causada por la Planta.

3. En caso que se pierda la interconexión o se produzcan desconexiones o perturbaciones en la línea a la que está conectada la Planta del VENDEDOR, ésta deberá salir de operación en forma automática y podrá ser interconectada, hasta tanto hayan transcurrido cinco (5) minutos del retorno de la línea a condiciones normales de operación. El Comité Operativo podrá modificar esta disposición dentro de los Límites Técnicos y las posibilidades de los equipos de la Planta.

4. El controlador operará de manera que produzca un soporte de tensión en el Punto de Entrega. Deberá mantener una tensión constante en los terminales de corriente alterna del convertidor variando la generación de potencia reactiva dentro del rango especificado por el fabricante. El control de potencia reactiva para mantener la tensión deseado será dinámico, de alta velocidad de respuesta y continuo. La referencia de tensión en el Punto de Entrega será fijada por el COMPRADOR y podrá cambiarse cuando se requiera de acuerdo a un plan preestablecido dentro de los Límites Técnicos. En caso de que no se indiquen cambios, seguirá vigente el último valor comunicado por el COMPRADOR. Durante la conexión y desconexión de los generadores no se producirán corrientes transitorias que afecten adversamente al SIN.

5. En el caso de no satisfacer la potencia contratada horariamente solicitada por el CND, se calculará el monto de esa potencia y la energía horaria dejada de generar y su valor se debitará del cargo fijo establecido en este contrato, el costo de la energía y potencia a sustituir será el costo de la planta marginal horaria o en su defecto el costo de racionamiento (1,000 USD/MW).”

“ANEXO J

REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL

1. Clase de precisión.

La clase de precisión total de los sistemas de medición deberá ser menor o igual a 0.2%. Los medidores de energía tomarán las señales de medición en el Punto de Medición. La medición de potencia activa tomará la señal de medición el Punto de Medición. Estas señales de medición contarán con las facilidades de comunicación vía módem, los cuales deberán conectarse a la RTU o equipo equivalente para ser integradas al SCADA del CND. Los medidores de energía deben contar con conectividad Ethernet, a fin de poder ser integrados a los concentradores de datos de la planta y/o subestación de enlace. El Sistema de medición de energía a utilizar será redundante (doble). El VENDEDOR hará llegar los datos de facturación de los Sistemas de Medición Comercial a las instalaciones del Operador del Sistema y a las oficinas del Comprador.

El VENDEDOR instalará todos los medidores (potencia y energía) antes del Inicio de Operación Comercial de la Central y será responsable de darle mantenimiento a dicho sistema de medición. El Comité Operativo, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central, decidirá cuál será el medidor de energía principal y cuál será el medidor de energía de respaldo.

2. Requisitos de los transformadores de medida.

Cada punto de medición deberá contar con tres (3) transformadores de corriente y tres (3) transformadores de tensión,

con núcleos y arrollamientos para uso exclusivo del sistema de medición comercial.

3. Requisitos de los medidores de energía:

a) Cada punto de medición deberá contar con dos (2) medidores de energía independientes: uno principal y otro de respaldo. Ambos podrán estar conectados al mismo juego de transformadores de medida.

b) Los medidores deberán ser de estado sólido, 3 fases 4 hilos (3 elementos o estatores) y ser aptos para tarifas múltiples. Deberán contar con emisores de pulsos para su transmisión a registradores independientes y disponer de facilidades para el registro interno, de las magnitudes requeridas. Los medidores de energía deben ser bidireccionales.

c) Los medidores y registradores independientes, deberán poseer niveles de seguridad de acceso a los mismos, para su programación, ensayos y toma de lectura de los registros de energía almacenados en memoria.

El bloqueo en el hardware sólo podrá ser removido previo al rompimiento de precintos y en presencia de los representantes del VENDEDOR y del COMPRADOR.

4. Registro de datos.

Los pulsos generados por los medidores de energía podrán ser almacenados en los mismos aparatos o bien ser transmitidos a registradores independientes que recolecten la información de distintos medidores ubicados en el mismo emplazamiento. En ambos casos los pulsos deberán ser almacenados en canales independientes para cada magnitud a registrar, en períodos ajustables entre 5 y 60 minutos.

Los registradores deberán contar con memoria masiva tipo circular no volátil que permita almacenar la información de los últimos sesenta (60) Días como mínimo, de la potencia activa (entrando y

saliendo) y potencia reactiva (entrando y saliendo) y con registros cada 5 minutos. Deberán tener batería incorporada para mantener los datos almacenados en memoria por lo menos durante siete (7) Días sin alimentación auxiliar.

La diferencia entre los valores de energía a plena carga almacenados en un período y los leídos en el visor del medidor en el mismo lapso no deberá superar el 1.0 %.

Los errores máximos admisibles en la medición de tiempo serán:
(a) Comienzo de cada período: 30 segundos de la hora oficial de la República de Honduras.

(b) Duración de cada período: 0.03 % de la duración real.

Los medidores serán alimentados con las señales tomadas directamente de los transformadores de medida en el Punto de Medición.

5. Comunicaciones.

Cada medidor o registrador deberá contar con conectividad Ethernet que permita ser gestionado a través de un canal de datos dedicado o que pueda ser integrado a un concentrador de datos de la planta o subestación de enlace, los cuales a su vez, deben contar con un enlace de datos redundante para acceso remoto desde el CND.

El protocolo de comunicaciones, el formato de la información y la programación deberán ser compatibles con los que disponga el COMPRADOR. De lo contrario el VENDEDOR deberá proveer al COMPRADOR los equipos y la programación necesarios.

6. Requisitos de instalación.

Los medidores correspondientes a cada punto de medición deberán instalarse en armarios o compartimentos independientes con puertas precintables que impidan el acceso a bornes y conexiones.

Los gabinetes deberán tener grado de protección mecánica no inferior a IP40, para instalación interior o IP54, para instalación a la intemperie o en ambientes de elevada contaminación. En instalaciones a la intemperie deberán contar con resistores calefactores con control termostático. En todos los casos deberán incluir una chapa de acrílico con la identificación del punto de medición.

La construcción de los gabinetes deberá permitir la lectura del visor del o los medidores y el libre acceso a su puerto óptico y una bornera de contraste sin rotura de precintos de puertas. Los conductores que transmitan las señales de medición deben ser continuos entre las borneras de los transformadores de medición y las del primer medidor y entre el primer medidor y segundo medidor. Las borneras citadas anteriormente deben ser precintables y sus sellos sólo podrán retirarse en presencia de representantes del VENDEDOR y del COMPRADOR.

La alimentación eléctrica auxiliar a los medidores deberá asegurarse mediante alguno de los siguientes métodos:

(a) Doble fuente de alimentación con un dispositivo de supervisión permanente y conmutación.

(b) Sistema de alimentación ininterrumpible (UPS).

Cada punto de medición deberá contar con un relé supervisor de las tensiones de medición que origine una alarma cuando falte alguna de ellas. La alarma debe ser transmitida por medios electrónicos al COMPRADOR y también fácilmente identificada en el sitio, a través de una señal luminosa.

La carga de los transformadores de medida deberá estar comprendida entre 25 y 100 % de su capacidad nominal. Si la impedancia de los medidores y cables no fuera suficiente deberán incorporarse resistores adecuados.

La sección mínima de cables a utilizar deberá ser de 2.5 mm². Los cables correspondientes a los circuitos de tensión deberán

seleccionarse de manera que la caída de tensión en ellos sea inferior a 0.2 %.

Tanto los circuitos de tensión como los resistores de compensación a instalar eventualmente en ellos deberán estar protegidos mediante fusibles.

El punto neutro de los transformadores de medida, los blindajes de cables y toda parte metálica accesible de los gabinetes y equipos deberán ser vinculados rígidamente a tierra a manera de evitar tensiones peligrosas para el personal.

7. Registro de transacciones.

Los medidores y registradores serán interrogados periódicamente en forma automática desde el CND, de acuerdo a las disposiciones del CND. Si esa operación no fuera posible por falta de los equipos necesarios, fallas en el vínculo de comunicaciones o en el medidor, el CND podrá disponer la lectura en el sitio mediante cualquier otro medio, con cargo al VENDEDOR.

Para el registro de transacciones se usará prioritariamente los datos almacenados en el medidor principal de cada punto. Si se observara alguna anomalía en esa lectura se usarán los datos registrados por el medidor de respaldo. Las anomalías a que se hace referencia pueden ser, entre otras:

- (a) datos erróneos,
- (b) falta de datos,
- (c) falta de sincronismo,
- (d) diferencias superiores a 1,0 % (medidores clase 0.2S) ó 2,5 % (medidores clase 0.5S) entre los registros de ambos medidores en uno o más períodos o en todo el mes.

Si no fuera posible distinguir cuál de los dos medidores arroja resultados anómalos o si ambos lo hicieran, los datos a utilizar para las transacciones deberán ser acordados mediante acta entre el VENDEDOR, el COMPRADOR y CND.

8. Habilitación.

Una vez terminada la instalación del sistema de medición comercial correspondiente a un Punto de Medición, el VENDEDOR deberá presentar al CND la siguiente documentación del Punto de Medición, cumpliendo con las especificaciones de “software” y de formato que oportunamente indicará el CND:

- (a) esquemas unifilar y trifilar conformes a obra.
- (b) protocolos de ensayos de rutina en fábrica de cada transformador de medida y de cada medidor.
- (c) cálculo de caída de tensión en los circuitos secundarios de tensión.
- (d) cálculo de cargas en los circuitos secundarios de tensión y de corriente.
- (e) cálculo de la corriente primaria prevista para los transformadores de medida.
- (f) esquema de medición de emergencia para usar en casos de indisponibilidad de los medidores principal y de respaldo y/o de sus transformadores de corriente.
- (g) copia de la programación del o los medidores (si fuera de aplicación).

El CND verificará la documentación mencionada y efectuará una inspección “in situ” con la presencia de representantes del VENDEDOR. El CND controlará el cumplimiento de las presentes normas y de las prácticas prudentes y realizará las siguientes operaciones:

- (a) verificación de la programación y ensayo de los medidores según norma IEC 687.

(b) medición de carga en el circuito secundario de los transformadores de corriente y de caída de tensión en los de tensión.

(c) aplicación de precintos.

El costo de estas verificaciones será pagado por el VENDEDOR.

9. Ensayos periódicos.

El VENDEDOR deberá hacer ensayar, a su cargo, los sistemas de medición en el Punto de Entrega con la siguiente periodicidad:

(a) Transformadores de corriente: cada diez (10) años.

(b) Medidores: Cada dos (2) años.

Los ensayos deberán ser efectuados por un laboratorio independiente calificado por las Partes, debiendo el VENDEDOR presentar los correspondientes protocolos al COMPRADOR y al CND.

10. Ensayos no periódicos.

El CND o el VENDEDOR o el COMPRADOR podrán solicitar por escrito y en cualquier momento la verificación de la medición en el Punto de Entrega, con respecto a un medidor patrón, adjuntando un análisis detallado de las desviaciones observadas. La verificación deberá ser efectuada por un laboratorio independiente autorizado por el CND. Los servicios del laboratorio serán pagados por el VENDEDOR si existe descalibración, de lo contrario el pago estará a cargo de la Parte que lo haya solicitado.

11. Reposición de precintos.

Toda intervención sobre las instalaciones del sistema de medición comercial deberá ser efectuada en presencia de los representantes del COMPRADOR y del VENDEDOR, excepto en condiciones de emergencia donde el VENDEDOR podrá intervenir el sistema de medición notificando inmediatamente al CND.

Cada intervención dará origen a un acta que será firmada por los presentes.

Los precintos que hayan sido retirados deberán ser repuestos en presencia de los representantes.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

SARA ISMELA MEDINA GALO

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de abril de 2016.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS.**

JOSÉ ANTONIO GALDAMEZ

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La resolución No. 87 que literalmente dice: JUNTA MILITAR DE GOBIERNO, Tegucigalpa, Distrito Central, dos de abril de mil novecientos setenta y nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha primero de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

Por el señor JOSÉ A. ZERÓN, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en su carácter de representante legal del SERVICIO NACIONAL AUTONOMO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), y a la vez de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA ALDEA LA BODEGA, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se reconozca como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos de rigor.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA ALDEA LA BODEGA, MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO, en su uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley No. 1 del 6 de diciembre de 1972.

RESUELVE:

RECONOCER: Como persona jurídica a la Junta Administradora del Acueducto Rural de la aldea La Bodega,

municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA del Acueducto Rural de la Aldea La Bodega, municipio de Santa Ana, Depto. Francisco Morazán, para la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema.

OBJETIVOS

Art. 1.- Los presentes Estatutos tienen por objeto regular el funcionamiento de la Junta Administradora del Acueducto Rural de la Aldea La Bodega, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, para la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema y el cual será construido bajo la responsabilidad técnica del Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y la cooperación de la comunidad.

FORMA DE CONSTITUCIÓN

Art. 2.- La Directiva de la Junta estará integrada por tres miembros propietarios, así: Presidente, Secretarios y Tesorero, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de dos años, a excepción del Presidente que será electo por tres años. Los miembros de la Junta podrán ser reelectos por períodos iguales y el ejercicio en tales cargos no será remunerado.

Art. 3.- Para ser miembro de la Junta se requiere:

- a) Ser hondureño por nacimiento.
- b) Ser vecino residente de la comunidad de La Bodega, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán.
- c) Ser de reconocida solvencia moral.
- d) No haber sido procesado por delito alguno.
- e) Haber sido designado por el voto mayoritario de la Asamblea General de los vecinos de la comunidad convocada legalmente para tal efecto.

Art. 4.- La convocatoria para las Asambleas Generales serán hechas por el Secretario de la Junta y tendrán por finalidad exclusiva la elección o reelección de los miembros de la misma y

cualquier asunto inherente a la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS

Art. 5.- Son funciones generales de la Junta, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamentos, convenios y normas que establezca el SANAA en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento de los acueductos rurales.
- b) Convocar a reuniones de vecinos para tratar asuntos relativos al acueducto.
- c) Velar por el buen funcionamiento del servicio, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mejoramiento, previa autorización del SANAA.
- d) Autorizar o suspender los servicios domiciliarios conforme el reglamento respectivo.
- e) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las tarifas correspondientes al sistema, contribuciones, rifas y eventos sociales que se realicen para incrementar los recursos de la Junta.
- f) Colaborar con el SANAA en las campañas de promoción comunal y divulgación sanitaria relativa al uso del agua.
- g) Fomentar la utilización adecuada del sistema, controlando periódicamente los desperdicios de agua y su uso indebido en riegos agrícolas y otros usos no autorizados por el SANAA.
- h) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del sistema, evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región.
- i) Contratar los servicios del personal necesario para la operación y mantenimiento de acuerdo con su presupuesto de gastos previamente aprobados por el SANAA. La relación laboral que se origina en la contratación de esos servicios, será de la exclusiva responsabilidad de la Junta y no compromete al SANAA.

- j) Adquirir los materiales necesarios para la operación y mantenimiento del sistema.
- k) Rendir mensualmente al SANAA cuenta documentada acerca de los ingresos y egresos del sistema.
- l) Depositar mensualmente, a favor del SANAA, donde éste indique, los saldos mensuales que resulten del cobro del servicio después de cubrir los gastos del sistema y comunicar de este depósito al Distrito de Operación y Mantenimiento correspondiente.
- m) Presentar cuando se realice el cambio de autoridades de la Junta, la memoria e informe financiero del ejercicio. Copia de tal informe se remitirá a la gerencia del SANAA y a la oficina del Distrito respectivo.
- n) Coordinar su acción con los Distritos del SANAA y los distritos sanitarios.
- o) Cumplir con las normas de calidad del agua que establezca el SANAA.
- p) Firmar con el SANAA el acta de entrega y recepción del sistema de agua potable.
- q) Realizar las gestiones y trámites necesarios para la transferencia a SANAA, de los bienes inmuebles que sean necesarios para restablecer en ellos las instalaciones del sistema, realizar análogas gestiones y trámites para las servidumbres de las líneas de tuberías y uso de agua.

Art. 6.- Son atribuciones especiales de Presidente de la Junta:

- a) Ejercer la representación legal y pública de la Junta.
- b) Firmar en representación de la Junta, los convenios con el SANAA acerca de la construcción y el de administración, operación y mantenimiento del sistema.
- c) Ordenar la convocatoria a sesiones de la Junta y presidirlas.
- d) Autorizar los pagos de las cuentas del sistema.
- e) Firmar con el Tesorero, los documentos de disposición y administración de bienes.

- f) Elaborar y presentar anualmente la memoria e informe financiero del ejercicio de la Junta, ante la Asamblea General de vecinos convocada para el efecto, con copia a la Gerencia de SANAA y el Distrito correspondiente.
- g) Autorizar la compra de materiales y la contratación del personal que se requiera para la operación y mantenimiento eficiente del sistema.
- h) Responsabilizarse solidariamente con el Tesorero, del manejo y custodia de los fondos.
- i) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

Art. 7.- Son atribuciones especiales del Secretario de la Junta:

- a) Elaborar las actas de sesiones de la Junta y registrarlas en el libro respectivo.
- b) Convocar a sesiones a la Junta y Asamblea General de vecinos, conforme instrucciones del Presidente.
- c) Encargarse de la preparación y archivo de la correspondencia de la Junta.
- d) Informarse permanentemente del estado de conservación y funcionamiento de las diferentes partes del sistema y comunicar al Presidente las diferencias que hubieren, para tomar la acción que se requiera.
- e) Firmar la correspondencia de la Junta.
- f) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por el Presidente de la Junta.

Art. 8.- Son atribuciones especiales del Tesorero de la Junta:

- a) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio y otros ingresos destinados al sistema.
- b) responsabilizarse solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos.
- c) Llevar los registros de abandonados, los ingresos y egresos de fondos y del movimiento de materiales.

- d) Recomendar a la Junta la suspensión del Servicio en caso de mora, de conformidad con el Artículo 16 del “Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento de los Acueductos Rurales a cargo de Juntas Administradoras de acueductos Rurales vinculadas al SANAA.
- e) Elaborar y remitir al Distrito, el informe mensual correspondiente a la administración del sistema.
- f) Encargarse del almacenamiento, custodia y movimiento de materiales del sistema.
- g) Aprobar la lista de los materiales requeridos para el buen mantenimiento del sistema y gestionar la autorización de compra correspondiente.
- h) proceder a la compra de materiales y pago de cuentas previa autorización del Presidente.
- i) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por el Presidente.

VIGENCIA

Los presentes estatutos entrarán en vigencia, una vez aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, la cual concederá la respectiva personalidad jurídica previos los trámites de ley. NOTIFÍQUESE. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO, GENERAL DE BRIGADA POLICARPO PAZ GARCÍA, DOMINGO ANTONIO ÁLVAREZ CRUZ, AMILCAR ZELAYA RODRÍGUEZ, EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, JOSÉ CRISTOBAL DÍAZ GARCÍA”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.

ABOG. LEONIDAS ROSA BAUTISTA
SUBSECRETARIO

29 J. 2016.

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia **CERTIFICA**. La Resolución No. 313-2006 que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 313-2006. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de abril de dos mil seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de octubre de dos mil cinco, misma que corre a expediente **No. PJ-06102005-659**, por el Licenciado **JOSÉ DE JESÚS CASTRO POSANTES**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA BERE A DE AVIVAMIENTO**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Confraternidad Evangélica y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable, en el Dictamen **No. USL 1820-2005** de fecha 11 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país, en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA BERE A DE AVIVAMIENTO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las Leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano

JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Resolución 1258-2005 emitida en fecha 21 de noviembre de 2005 no fue firmada por las autoridades anteriores por lo que se emite nuevamente esta resolución para que en esta fecha sea firmada por las nuevas autoridades.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA BERE A DE AVIVAMIENTO**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA BERE A DE AVIVAMIENTO

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la **“ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA BERE A DE AVIVAMIENTO”**, como un ministerio interdenominacional de Carácter Cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje de **CRISTO**, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas evidenciando ese cambio en el orden Social y Familiar, La que se regirá por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan su fines.

Artículo 2.- La Asociación, tendrá como domicilio principal la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y podrá establecer sedes, locales, en cualquier otro lugar del país.

Artículo 3.- La Asociación se regirá por la Biblia la palabra de Dios, los presentes Estatutos, reglamento interno y por los acuerdos y resoluciones que emita la Asamblea General, la Junta Directiva y las comisiones o comités nombrados y las Leyes vigentes del país.

Artículo 4.- La **ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA BERE A DE AVIVAMIENTO** tendrá como su regla de **“FE”**, su única y universal doctrina la Biblia la palabra de Dios y su único libro de estudio.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPALES FINES OBJETIVOS

Artículo 5.- La Asociación tendrá como principales fines los siguientes: 1) Construir templos como casas de oración para meditación de la Biblia. 2) Organizar centros de enseñanza, institutos Bíblicos u otros para la formación de hombres y mujeres apartados del mal, temerosos de Dios, respetuosos de la familia, y la sociedad. 3) Difundir y propagar el conocimiento del Evangelio a todas partes esto es: a) Por medio de una vida fiel ante Dios y los hombres. b) Por medio de la predicación de la palabra de Dios. c) Promover una sólida base de fe cristiana en sus miembros. d) Establecer y mantener los medios necesarios para la difusión y predicación del Evangelio. 4) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual y material de sus miembros. 5) Confraternizar con todas las iglesias igual fe y común doctrina. 6) No contender con ningún institución por cuestiones de doctrina o territorio. 7) Constituirse en una institución civil orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado en los programas del Ministerio de Educación Pública y la Alcaldía Municipal del domicilio en los Programas de Desarrollo Comunal; para el fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida, en el amor en Cristo y la solidaridad y en los principios de la moral, la fe y las buenas Costumbres.

Artículo 6.- Los Objetivos de esta Asociación son: a) Difundir entre los miembros el mensaje de Jesucristo mediante conferencias, talleres, escuelas bíblicas, cultos, programas de ayuno y oración. b) Servir desinteresadamente en la planificación y el desarrollo de programas que fomenten en la comunidad los valores supremos del amor, la fe, el servicio desinteresado a nuestros semejantes y a la comunidad en general, entre otros. c) Servir como institución de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia nacional o casos de indigencia infantil o adulta. d) Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, para lograr en mejores términos los fines de esta Asociación. e) La promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, credos, o extractos sociales. f) Lograr consigo la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse como personas ejemplares, dignas de imitar por la sociedad en general. g) La formación de nuevas iglesias como extensión del ministerio, la colaboración y asistencia a otras iglesias que no sean de nuestra denominación pensando en el reino del Señor.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Serán miembros de la iglesia todas aquellas personas que cumplan con las siguientes disposiciones: a) Congregarse permanente 6 meses. b) Fidelidad a la Asociación. c) Estar debidamente registrado en el libro de miembros. d) Obtener su credencial que lo identifique como miembro activo de la Asociación.

Artículo 8.- Las Credenciales de los miembros serán para identificarse ante cualquier autoridad competente y para votar

con el No. de Credencial en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y tendrá las siguientes formalidades. a) Membresía de la Asociación. b) No. de Afiliación. c) Nombre completo. d) Fotografía del miembro. e) Fecha de emisión. f) Fecha de vencimiento. g) Firma del miembro. h) Firma autorizada y sello de la Asociación.

Artículo 9.- Son deberes de los miembros de la Asociación. 1) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de la iglesia. 2) Consagrar los días de culto a tu Señor Dios. 3) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la institución mediante las contribuciones voluntarias. 4) Asistir a las reuniones de la Asociación. 5) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General. 6) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Asociación emita. Y los que no la cumplieren serán removidos de sus cargos. 7) Asistir con puntualidad a los cultos. 8) Participar en todos los eventos de ayuno y oración. 9) Respetar a todas autoridades de la Asociación. 10) Mantener reverencia al Señor dentro del templo, no conversar, no salir durante el servicio, no estar entrando o saliendo durante se ora o se lee la palabra. 11) Colaborar con las entidades del Estado en caso de emergencias nacionales por desastres naturales. 12) Elegir a las autoridades de la Asociación mediante su voto en Asambleas Generales. 13) Asistir a la escuela dominical con sus hijos con puntualidad y constancia. 14) Llevar a la iglesia la Biblia o lugar de servicio. 15) Participar en todos los programas de capacitación de la escuela bíblica. 16) Apoyar todos los proyectos de la iglesia. 17) Llevar una vida consagrada a tu Señor Dios y de buen testimonio al mundo dentro y fuera del templo. 18) Participar en las campañas de vangelización y evangelizar. 19) Velar por la disciplina y testimonio de la iglesia en general. 20) Informar a la Secretaría de cualquier cambio de dirección o teléfono.

Artículo 10.- Son obligaciones de los de esta Asociación: a) No hacer propaganda política dentro de la Asociación a favor de determinadas ideologías políticas. b) No comprometer o mezclar la Asociación en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas. c) No cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la Ley. d) No disponer de los recursos de la Asociación sin la debida aprobación tal como lo establece los Estatutos. e) No promover disensiones, calumnias, rebeldías a las autoridades de la Asociación. f) No promover o realizar ventas dentro del templo o en el ornato del mismo. g) No discriminar por condición Social, Cultural, Sexo, y Raza. h) No ejercer autoridad independiente. i) No tener conducta de superioridad hacia los demás miembros. j) No abandonar el templo o lugar de servicio hasta que concluyan el mismo.

Artículo 11.- Son derechos de los miembros de la Asociación: 1) La Asociación no interferirá en la libertad de asociación de sus miembros. 2) Todos Los miembros de la Asociación tendrán voz y voto en las Asambleas Generales. 3) Todo miembro de la Asociación tiene derecho a presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean estas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta de las mismas. 4) Elegir y ser electo en todos los cargos de la Junta Directiva. 5) Participar en el Cuerpo Oficial de la Iglesia. 6) Ser nombrado en las Comisiones o Comités que integre la Junta

Directiva. 7) Recibir capacitación para liderazgo permanentemente. 8) Tener conserjería. 9) Recibir ayuda espiritual. 10) Recibir ayuda solidaria en momentos de crisis.

DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO

Artículo 12.- El estatus de miembro se pierde: 1) Retiro voluntario previa Notificación por escrito a la Junta Directiva. 2) Renuncia o afiliación a otro ministerio o iglesia. 3) Disciplina impuesta por la Asociación de conformidad con el presente Estatuto. 4) Ausencia mayor de sesenta días, a partir del último día que asistió a la iglesia, sin previo permiso.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13.- Son Órganos de Gobierno de la Asociación: I. La Asamblea General. II. La Junta Directiva. III. Comisiones, Comités.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 15.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la asociación debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 16.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con 30 días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asociación y se reunirán el primer domingo de cada año a excepción del presente año que se realizó 30 días después de su constitución para la aprobación de su Ley Estatutaria y la elección de la Junta Directiva en distintas reuniones.

Artículo 17.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos de la asociación en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, un día después se reunirán con los miembros que concurran. Para una Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la asociación en convocatoria única, la cual será válida de lograrse dicho quórum.

Artículo 18.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada (30) treinta miembros inscrito en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1) Reforma o enmienda de los presentes Estatutos y Reglamento Interno. 2) Disolución y liquidación de la asociación. 3) Pedir cuenta a la Junta Directiva o revocación de la misma. 4) Cualquier otra causa calificada.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria para que sea válida sólo será convocada por el Presidente de la Junta Directiva en comunicados públicos y por escrito en papel membretado de la Asociación en la que se indicará: 1) El lugar y fecha, hora y día de la Asamblea. 2) Se nominarán los asuntos que serán tratados. 3) Entre la fecha de la convocatoria y la celebración de la Asamblea debe mediar por lo menos un plazo de treinta días.

Artículo 21.- Las decisiones en la Asamblea General Extraordinarias se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los miembros asistentes a la Asamblea.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. 1) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la asociación. 2) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Asociación. 3) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el del periodo para el que fueron electos. 4) Reformar o modificar los presentes estatutos. 5) Y las demás que le correspondan como autoridad máxima de la asociación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- La Asociación estará dirigida por la Junta Directiva y tendrá la función ejecutiva, la que estará integrada por Un PRESIDENTE, Un VICEPRESIDENTE, Un SECRETARIO, Un TESORERO, Un FISCAL, TRES (3) VOCALES.

Artículo 24.- La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General y tomará posesión el primer día del mes de febrero del año correspondiente a excepción del presente año que tomarán posesión de sus cargos un día después de electos.

Artículo 25.- Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación serán electos por un periodo de dos años y tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y podrán ser reelectos en sus cargos, por tres periodo más. La Elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple es decir la mitad más uno (1) de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum.

Artículo 26.- La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente y será convocada por el Presidente a petición de algunos de sus miembros y se requerirá la presencia de todos sus miembros para hacer quórum.

Artículo 27.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación: 1) Promover la incorporación de nuevos miembros. 2) Elaborar el informe general de actividades y sus resultados. 3) Tratar los asuntos internos propios de la asociación y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. 4) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Asociación. 5) Presentar informes financieros de ingresos y egresos a la Asamblea General. 6) Y las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 28.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación Comisiones y Comités de acuerdo con la expansión del trabajo de la Asociación.

Artículo 29.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva de la Asociación. a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, Registro de Miembros y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas y las Convocatorias de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria acuerdos o resoluciones, credenciales de miembros, certificaciones y correspondencia oficial de la Asociación, Certificaciones. d) Nombrar comisiones, comités y otros. e) Representar legalmente a la Asociación, 1) Celebrar toda clase de contratos. 2) Nombrar apoderados legales, revocar mandatos, delegar poderes. 3) Establecer sedes y locales a nivel nacional. 4) Hacer peticiones en asuntos Gubernamentales en entidades autónomas y semiautónomas. 5) Participar en todo que a la asociación interese. 6) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Asociación. 7) Firmar y autorizar todos los cheques y comprobantes de egresos. 8) Celebrar compras de terrenos para la construcción de templos previa la autorización de la Asamblea General. f) Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar, y otorgar garantías o comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Asociación y mediante documento público en acta. g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. h) Elaboración y discusión del programa de actividades a realizar cada año. i) Las demás que correspondan no especificadas en estos estatutos.

Artículo 30.- Son atribuciones del Vicepresidente las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 31.- Son atribuciones del Secretario: 1) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. 2) Firmar las actas, acuerdos o resoluciones, certificaciones, convocatorias de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, Registros de miembros de la Asociación, certificaciones, credenciales de miembros y correspondencia oficial de la Asociación. 3) Llevar los correspondientes libros de actas, Acuerdos, y registro de miembros y demás que tienen relación con el trabajo de la Asociación. 4) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser Escrituras Públicas, demás documentos de la Asociación. 5) Manejar los sellos de la Asociación. 6) Llevar todos los expedientes de los Miembros. 7) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 32.- Son atribuciones del Tesorero: 1) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Asociación. 2) Conservar toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser: comprobantes de flujo, caja, facturas, recibos y depósitos. 3) Depositar los ingresos. 4) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos. 5) Firmar todos los comprobantes de egresos y cheques junto con el Presidente.

Artículo 33.- Son atribuciones del Fiscal: 1) Vigilar la existencia y regularidad de los libros Contables. 2) Velar por el buen manejo todos los bienes de la Asociación. 3) Implementar sistemas de control en la Asociación. 4) Velar que se cumplan los Estatutos, resoluciones o acuerdos. 5) Las demás que le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 34.- Son atribuciones de los Vocales: Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia y participar en todas las deliberaciones de la Junta Directiva con voz y voto.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35.- Constituirá el patrimonio de la Asociación los muebles e inmuebles de las sedes o sucursales y la central, a título legal y las contribuciones voluntarias de cada uno de sus miembros.

Artículo 36.- Para constituir gravámenes de bienes e inmuebles de la Asociación se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho cualquier transacción realizada.

Artículo 37.- Para que la Asamblea General apruebe gravámenes de bienes e inmuebles en casos especiales por insolvencia económica para cumplir obligaciones o por inversiones de expansión de la Asociación, tendrá que ser justificada fehacientemente por el Fiscal y el Tesorero presentando a la Asamblea General los informes financieros pormenorizados y consolidados y la misma tendrá que ser aprobada por la Asamblea con dos tercios de los votos.

Artículo 38.- Todos los ingresos por medio de contribuciones de sus miembros, donaciones o por cualquier actividad que se realice deberán ser enterados a la tesorería general y serán para financiar la ejecución de proyectos como: a) Expansión de la Asociación. b) Compra de terrenos para la construcción de templos. c) Escuela Dominical. d) Equipamiento de mobiliario y equipo. e) Capacitación de Pastores y Líderes. f) Material y equipo de enseñanza. g) Instrumentos Musicales. h) Mantenimiento y reparaciones. i) Gastos Administrativos. j) Equipo de computación. k) Gastos de solidaridad.

Artículo 39.- Los bienes muebles e inmuebles serán registrados a nombre de la **ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA BEREADE AVIVAMIENTO**, serán usados sólo para el buen cumplimiento de sus objetivos y propósitos y todo el patrimonio figurará en un registro de inventarios de activos fijos, libro que llevará y conservará el Tesorero, ningún miembro o autoridad del Ministerio podrá apropiarse y reclamar derechos sobre los bienes y serán de uso exclusivo del Ministerio.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 40.- Son causas de disolución de esta Asociación: 1) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos. 2) La insolvencia económica. 3) Cualquier otra causa justificada por la ley.

Artículo 41.- La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha asamblea, convocada para discutir sobre este asunto.

Artículo 42.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la asociación, la misma asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener poderes especiales y necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentarán observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, estos pasarán a otra organización con fines iguales señalada por la Asamblea. Si hubiera observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 44.- Las reuniones de la Asociación al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 45.- Las actividades de la Asociación en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 46.- Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA BERE DE AVIVAMIENTO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA **ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA BERE DE AVIVAMIENTO**, se inscribirá en la

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA BERE DE AVIVAMIENTO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA BERE DE AVIVAMIENTO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el registro especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la certificación de la presente resolución la interesada deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta lempiras (L.150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO. SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil seis.

**SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL**

29 J. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 350-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de abril de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintidós de enero del dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente No. 22012016-25, por el Abogado **HUGO RENERY BORJAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ESTANCIA**, con domicilio en el municipio de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 240-2016 de fecha 22 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO: Que la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ESTANCIA”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana **KARLA EUGENIA CUEVA GUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancias y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 80 de la Constitución de la República; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 3 del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo; 1, 3 numeral 17), 4 numerales 1, 4, 6, 11 y 21 numerales 2) y 4) 22, 24, 26 de la Ley de Migración y Extranjería; 20 numeral 2) y 4), 21, 22, 25, 126 numeral 1) del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ESTANCIA”**, en el municipio de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ESTANCIA”, EN EL MUNICIPIO SAN ANTONIO DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ESTANCIA”**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de el municipio de San Antonio de Oriente.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en el municipio San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán y

tendrá operación en dicho municipio, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. j.- Establecer un mecanismo de pagos por servicios ecosistémico definiendo bajo reglamento el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago entre otras actividades.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i.- Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua Potable y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.-Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. g.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Coordinarán el Comité de Saneamiento Básico y el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua Potable y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ESTANCIA", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ESTANCIA", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. Se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás

integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ESTANCIA”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ESTANCIA**”, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, si no del peticionario.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ESTANCIA**”, la cual será publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFIQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

29 J. 2016.



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

Aviso de Licitación Pública
República de Honduras

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE MEDICIÓN, GPS Y ESTACIONES TOTALES

LPN-IP-005-2016

1. El INSTITUTO DE LA PROPIEDAD invita a las empresas interesadas en participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-IP-005-2016 a presentar ofertas selladas para “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE MEDICIÓN, GPS Y ESTACIONES TOTALES**”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios del Instituto y cualquier otro financiamiento disponible.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a **Lesbia Gattorno, Jefe de Adquisiciones, Instituto de la Propiedad, teléfono 2235-5340, lesbia.somarriba@ip.gob.hn** en la dirección indicada al final de este llamado. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección colonia Humuya, boulevard Kuwait, edificio anexo San José, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, quinto piso, salón de sesiones de Secretaria Ejecutiva del IP, a más tardar a las 10:00 A.M., del día miércoles 07 de septiembre de 2016. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección, en la fecha y hora antes indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de julio de 2016.

JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA
SECRETARIO EJECUTIVO

29 J. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 109-89. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, Tegucigalpa, M.D.C., veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, con fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, por el señor **JUSTINIANO VASQUEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio actuando en su condición de Apoderado de la **“ASOCIACIÓN NACIONAL DE FERRETEROS DE HONDURAS” “ANDEFEH”**, del domicilio de **SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL DEPARTAMENTO LEGAL DE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO Y A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO**, quienes al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la **“ASOCIACIÓN NACIONAL DE FERRETEROS DE HONDURAS” “ANDEFEH”**, DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los Estatutos de las Asociaciones Civiles y Fundaciones de interés público.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación del Numeral 18 del Artículo 2º., reformado del Código de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE: RECONOCER COMO PERSONA JURÍDICA A LA “ASOCIACIÓN NACIONAL DE FERRETEROS DE HONDURAS” “ANDEFEH” DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“ASOCIACIÓN NACIONAL DE FERRETEROS DE HONDURAS” “ANDEFEH”

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN Y NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 1.- Se constituye la Asociación Nacional de Ferreteros de Honduras **“ANDEFEH”**, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con domicilio en esta ciudad y jurisdicción en toda la República con oficinas filiales dependientes en otros lugares del país. Será una institución de carácter privada, apolítica, sin fines de lucro y de duración indefinida.

OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2. Los objetivos de la Asociación serán: a) Practicar y promover la honestidad y ética empresarial. b) Conciliar las relaciones entre sus miembros y fomentar acuerdo y resoluciones. c) Diseñar y promover cursos de capacitación para sus afiliados. ch) Crear un banco de información. d) Representar y defender a sus afiliados entre organismos Gubernamentales o privados tanto nacionales como internacionales. e) Servir de órgano de divulgación a nivel nacional e internacional. f) Colaborar con los organismos gubernamentales y privados en su lucha contra las importaciones ilícitas. g) Fomentar la cooperación entre sus miembros. h) Participar en el fomento y el establecimiento de industrias relacionadas con la ferretería.

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo 3. La Asociación será dirigida y administrada por los organismos siguientes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva Nacional. c) Junta de Vigilancia. d) Juntas Directivas Seccionales.

Artículo 4. La Asamblea General podrá ser: a) Asamblea General Ordinaria. b) Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 5. La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los miembros de la Asociación. La Asamblea General Ordinaria requerirá la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros debidamente inscritos y solventes con la Asociación para que se realice. De no reunirse el quórum requerido, la Asamblea se realizará una hora después en el mismo lugar y fecha con los asociados que asistan.

Artículo 6. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en el transcurso del mes de junio de cada año y sus atribuciones serán las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar e improbar los informes anuales. c) Aprobar el presupuesto anual. ch) Aprobar los planes generales de trabajo para el ejercicio anual. d) Establecer y revisar las cuotas que pagarán los asociados. e) Elegir la Junta Directiva. f) Otros asuntos de carácter ordinario. g) Revisión y reformas de los Estatutos de la Asociación.

**CAPÍTULO III
DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Artículo 7. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva la convoque para conocer de los asuntos de su competencia. Su convocatoria e instalación se hará en la misma forma que para la Asamblea General Ordinaria preveen los presentes estatutos.

Artículo 8. La Asamblea General Extraordinaria tendrá las atribuciones siguientes: a) Sustitución por causas justificadas de cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. b) Modificación de los presentes Estatutos. c) Disolución y liquidación de la Asociación. ch) Separar de la Asociación aquellos miembros que hayan violado los Estatutos y de los cual resulte perjuicios o para la Asociación. d) Cualquier otro asunto de carácter extraordinario.

Artículo 9. La asistencia a las Asambleas podrán ser personales o mediante poder otorgado por escrito.

Artículo 10. Ningún asociado presente podrá representar a más de dos asociados activos, es decir, no podrá tener derecho a más de tres (3) votos debidamente acreditados. Las resoluciones para las Asambleas Ordinarias se tomarán por mayoría de los asociados activos presentes y representados que asistan. Las resoluciones para las Asambleas Generales Extraordinarias se tomarán por las dos terceras partes de los asociados activos presentes y representados. La convocatoria para las Asambleas deberán ser publicadas en un medio de amplia comunicación y enviadas por escrito a cada Asociado con un período mínimo de (20) veinte días hábiles antes de la fecha de celebración.

Artículo 11. Las votaciones en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, serán nominales, excepto en los casos de votación para sancionar asociados y elecciones para miembros de Junta Directiva y Vigilancia en que será secreto directo. Las votaciones para elegir los miembros de la Junta Directiva y de Vigilancia serán por miembro individual o por planilla, según lo determine la mayoría de los votos presentes en la Asamblea convocada al efecto.

Artículo 12. La Junta Directiva de la Asociación durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un periodo igual y estará constituida por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales propietarios y dos Vocales suplentes, elegidos en la Asamblea General Ordinaria anual, entre los miembros de la Asociación.

Artículo 13. La Junta Directiva de Vigilancia durará un año en sus funciones y estará constituida por: Tres Vocales propietarios y tres Vocales suplentes.

Artículo 14. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva, será de cinco miembros. Toda decisión será llevada a cabo por mayoría de votos y en caso de existir igualdad, el Presidente tendrá derecho de doble voto.

Artículo 15. La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente una vez al mes, por convocatoria que hará el Presidente, dicha convocatoria contendrá los puntos del orden del día redactados por el Presidente y tomando en cuenta las sugerencias y recomendaciones escritas hechas por los miembros, también podrá reunirse Extraordinariamente, cuantas veces sean necesarias.

Artículo 16. Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el buen desarrollo y efectividad de los diferentes planes de trabajo, así como darles una dirección dinámica y eficiente a los asuntos administrativos. b) Designar las comisiones permanentes y señalarles sus deberes. c) Amortizar sobre cualquier diferencia que pudiere surgir entre sus miembros. ch) Designar auditores para controlar las operaciones de la Tesorería cada vez que se estime conveniente. d) Adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles necesarios, para el buen funcionamiento de la Asociación. e) Conocer y aceptar de la renuncia de cualquiera de sus miembros. f) Imponer las sanciones cuya aplicación no haya sido confiada a otro organismo de la Asociación. g) Redactar el orden del día para la Asamblea Subsiguiente. h) Decidir sobre cualquier otro aspecto de las actividades de la Asociación que no hubiere sido confiado expresamente a otro organismo de la misma. i) Autorizar al Presidente para celebrar todo tipo de contrato con personas físicas o jurídicas, nacionales e internacionales que promueven el desarrollo económico y social quedando la Junta Directiva facultada para convenir los términos y condiciones bajo los cuales se concertarán dichos contratos. j) Determinar el ingreso o aceptación de nuevos miembros. k) Manejar y controlar el presupuesto aprobado por la Asamblea General incluyendo lo relativo a los ingresos y egresos de sus filiales. l) Autorizar las

transferencias que sean necesarias y debidamente justificadas. m) Proponer a la Asamblea General Ordinaria las cuotas y contribuciones que deberán pagar los miembros de la Asociación. n) Vender, permutar, gravar o ceder bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación, hasta un monto de (L. 5,000.00) con la aprobación de la Asamblea General de socios. o) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, un balance general, un estado de Ingresos y Egresos y la memoria anual de actividades. p) Nombrar en caso de renuncia, ausencia temporal o muerte, un miembros de la Junta Directiva el sustituto por el tiempo que falte para determinar el periodo para el cual fue electo.

Artículo 17.- REQUISITOS PARA OPTAR CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA. a) Ser miembro activo y haberlo sido por un periodo consecutivo de un año. b) estar al día en sus cuotas y cualquier otro compromiso con la Asociación. c) Estar presente en el momento de la elección, salvo que sea caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso deberá de existir la comunicación respectiva. ch) Ser hondureño y de reconocida honorabilidad.

Artículo 18. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, con las facultades que la Asamblea estime conveniente. b) Organizar y dirigir bajo su responsabilidad la administración de la Asociación, tomando en cuenta las normas dictadas por la Junta Directiva. c) Presentar a la Junta Directiva al término de cada ejercicio un balance y el inventario general de los bienes sociales. ch) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. d) Velar porque se lleven al día y con claridad los libros contables de la Asociación, siendo directamente responsables. e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva informes de la marcha de las operaciones a su cargo. f) Velar por el cobro de las sumas que se le deban a la Asociación y pagar las obligaciones en que incurra la Asociación. g) Elaborar proyectos de presupuesto, ejecutarlos y controlarlos una vez que haya sido aprobado por la Asamblea General. h) Determinar las necesidades de financiamiento para que la Junta Directiva adopte las medidas pertinentes. i) Abrir, presidir y cerrar las sesiones de Junta Directiva. j) Representar legalmente a la Asociación y conferir poderes con las facultades que estime conveniente. k) Velar por la buena marcha de la Asociación y porque se realicen los planes de trabajo aprobados anualmente. l) Ejecutar el voto de calidad en los casos que sea necesario y de acuerdo a los Estatutos. m) Las demás atribuciones que le corresponden según estos Estatutos o por disposiciones de la Junta Directiva.

Artículo 19. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE: Tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia temporal de éste.

Artículo 20. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO: a) Redactar y firmar las convocatorias de las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales. b) Llevar un libro de actas, tanto para las sesiones de Junta Directiva, como Asambleas Generales, en las cuales deberá quedar constancia en orden cronológico las resoluciones y determinaciones tomadas. c) Tendrá a su cargo lo relacionado con la correspondencia y archivos de la Asociación, los cuales deberán mantener al día y bajo su responsabilidad y custodia. ch) Informar a la Junta Directiva de correspondencia recibida y enviada. d) Colaborar con la presidencia en todos los asuntos relacionados con correspondencia. e) Otras asignaciones que le sean hechas por la Presidencia.

Artículo 21. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO: a) El Tesorero es el guardián y responsable de los fondos de la Asociación, por lo cual tendrá a su cargo el cobro de las cuotas, contribuciones etc., así como el depósito de valores en Bancos o en caja. b) Efectuará los pagos que autorice la presidencia o la administración siempre que tengan el visto bueno de la presidencia. c) Presentará mensualmente un informe de ingresos y egresos a la Junta Directiva. d) Manejará el fondo rotario de gastos menores. e) Recuperará las cuentas que por dolo o mala fe hayan sido hechas a la Asociación. f) Adicionalmente a los requisitos que mandan nuestros Estatutos para optar cargos en la Junta Directiva y Vigilancia el Tesorero deberá tener conocimiento contable.

Artículo 22. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES: a) Asistir a las sesiones de Junta Directiva. b) Reemplazar por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o permanente de los mismos.

Artículo 23. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: a) Practicar revisiones periódicos de los libros, registros y documentos de la Asociación. b) Dictaminar sobre el informe de la Tesorería, tanto mensuales como anuales. c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación. ch) Asistir obligatoriamente a las sesiones de Junta Directiva, con voz, pero sin voto. d) Conocer y resolver solicitudes de la Asociación cuando la Junta Directiva no las atiende.

Artículo 24. Ningún miembro de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia podrá gozar de remuneración alguna, por el cargo que desempeña.

Artículo 25. OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ASOCIADOS: a) Asistir a las sesiones de Asamblea Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación. b) Aceptar las designaciones por elección para integrar la Junta Directiva y/o comisiones del trabajo. c) Pagar con puntualidad las cuotas y con contribuciones que sean declaradas por la Asamblea General de la Asociación. ch) Acatar los presentes Estatutos. d) Colaborar activamente para el engrandecimiento y desarrollo de la Asociación.

Artículo 26. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: a) Elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva y de Vigilancia de la Asociación. b) Solicitar la colaboración de la Asociación cuando así lo requiera. c) Formar parte de las comisiones de trabajo. ch) Participar en las Asambleas con voz y voto. d) Presentar moción a la Junta Directiva o a la Asamblea, relacionada con el interés general de la Asociación. e) Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de Junta Directiva. f) Solicitar por escrito a la Junta de Vigilancia, convocar a Asamblea Extraordinaria siempre y cuando sea la mitad más uno de los asociados.

Artículo 27. Para que un socio tenga los derechos antes indicados, deberá tener sus cuotas al día y estar completamente solvente con la Asociación.

Artículo 28. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN: a) Estar constituido legalmente y operando. b) Para ser miembro de la Asociación de principio se establece una cuota de ingreso para cada empresa de (L. 100.00)CIEN LEMPIRAS EXACTOS y una cuota mensual ordinaria dependiendo del capital activo de la empresa en la siguiente forma: CAPITAL, CUOTA DE L.5,000.00 a L.100,000.00, L.30.00, de L.100,000.00 a L.500,000.00, L.40.00, DE LPS. 500,000.00 EN ADELANTE L.50.00.

Artículo 29. DE LA INSCRIPCIÓN DE UN MIEMBRO: a) Presentar solicitud formal a la Junta Directiva. b) Acompañar a la misma la documentación siguiente: 1) Fotocopia de la escritura de Constitución de la empresa o comerciante individual. 2) Fotocopia de los documentos personales, así como de la empresa. 3) Realizar los pagos requeridos. 4) Presentar el padrínazgo de dos socios activos.

Artículo 30. DE LA SEPARACIÓN Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS: a) El incumplimiento de tres cuotas consecutivas dará lugar a la separación como miembro de la Asociación previa audiencia con la Junta Directiva. b) Por acuerdo unánime de la Junta Directiva previa audiencia del afectado, el cual deberá ser notificado por escrito con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la audiencia si este no se presentara por causa justificada, la Junta Directiva determinará su separación. c) El retiro podrá ser voluntario cuando lo desee el asociado y deberá comunicarlo por escrito a la Secretaria(o) de la Junta Directiva por lo menos con un mes de anticipación y explicando en ella los motivos que lo mueven a ello, quedando a su cargo las deudas con la Asociación que tuviere a la fecha de su retiro. d) Cuando por cualquier circunstancia el asociado dejare de pertenecer a la actividad ferretera, automáticamente quedará fuera de la Asociación quedando siempre sujeto a las obligaciones que a la fecha hubiere contraído con la Asociación.

Artículo 31. Cada miembro de la Asociación tiene derecho y la obligación de tener un representante en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cada miembro tiene la obligación de acatar los presentes Estatutos en el orden de la magnitud de las violaciones a los mismos o a las resoluciones de la Asociación en que pudiese incurrir un afiliado cualquiera, se establece las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal. b) Amonestación escrita. c) Suspensión temporal. d) Separación definitiva.

Artículo 32. DE LAS FILIALES DE LA ASOCIACIÓN: Las Juntas Directivas Seccionales serán responsables por las actividades y el buen funcionamiento de la misma, sesionando en forma Ordinaria cada mes y Extraordinariamente cada vez que sea necesario.

Artículo 33. Las Juntas Directivas serán elegidas por sus respectivos socios y durará en sus funciones el mismo periodo de la Directiva Central, pudiendo ser reelectos total o parcialmente y estará integrado de la forma siguiente: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Tres Vocales.

Artículo 34. Las atribuciones y funciones de la Junta Directiva Seccionales estarán integradas por la Junta Directiva Central.

Artículo 35. Los Tesoreros de las Juntas Directivas Seccionales manejarán bajo su absoluta responsabilidad los fondos de sus respectivas, que estarán constituidas por las asignaciones otorgadas mediante presupuesto general de la Organización, así como cualquier ingreso extraordinario que pudiese agenciarse a través de la iniciativa propia. En todo caso, su manejo deberá apegarse estrictamente a la clasificación presupuestaria elaborada por la Junta Directiva Central.

Artículo 36. Las Juntas Directivas Seccionales, informarán periódicamente a la Junta Directiva Central sobre su intervención en la solución de los problemas de sus asociados así mismo contando con la autorización del caso, sobre su participación en comisiones que llegarán a formar en su jurisdicción.

Artículo 37. Las Seccionales estarán facultadas para realizar sus tareas dentro de su jurisdicción y en especial para tratar directamente con los representantes de la Organización en la orden jerárquica establecida.

Artículo 38. Los directivos de las seccionales se reunirán en pleno, antes de plantear los problemas a los representantes de la Junta Directiva Central, a fin de presentar en sus planteamientos y discusiones, criterios firmes y uniformes.

Artículo 39. Las Juntas Directivas Seccionales tendrán que reunirse con la Central por lo menos una vez cada dos meses.

Artículo 40. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN. Estará constituido el patrimonio por bienes muebles e inmuebles y por los fondos que adquiera a cualquier Título o donaciones. Los fondos serán depositados en Instituciones Bancarias a elección de la Junta Directiva a nombre de la Asociación y sólo podrá disponer de los mismos por medio de cheques suscritos por el señor Tesorero y el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 41. DEFINICIÓN DE FERRETERIO: Es toda aquella persona Natural o Jurídica, que se dedique a las actividades de venta de materiales de construcción, herramientas, pintura, materiales eléctricos, soldadura y plomería.

Artículo 42. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN: Únicamente la Asamblea General Extraordinariamente convocada especial y expresamente, se podrá resolver la disolución y liquidación de la Asociación, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes por lo menos, de la totalidad de los miembros. Para la liquidación de la Asociación, los mismos que la constituyan se acogen al derecho común. Al disolverse la Asociación, los bienes existentes al momento de la misma, exceptuando el activo que se encuentra en depósito o en caja podrán ser vendidos o subastados, para que con el producto de los mismos sean honradas las deudas de la Asociación y en caso de haber remanente éste será dividido conjuntamente con los depósitos de dinero existentes entre los miembros activos de la Asociación, conforme al porcentaje que por sus aportaciones o contribuciones que hayan efectuado al fondo de la Asociación.

Artículo 43. Observaciones legales: El Presidente de la Asociación queda encargado de cumplimiento de todas las formalidades que fueren necesarias para realizar los trámites a fin de obtener la personería jurídica de la Asociación, así como llevar a cabo todas las formalidades exigidas por la Ley en los casos de cambio o modificación de sus Estatutos, pudiendo hacer las solicitudes, instancias, publicaciones, depósitos o desembolsos procedentes.

Artículo 44. Los presentes Estatutos de la "ASOCIACIÓN NACIONAL DE FERRETEROS DE HONDURAS" "ANDEFEH", SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. **COMUNÍQUESE. (F) JOSÉ SIMÓN AZCONA HOYO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) DOCTOR ENRIQUE CORTÉS COLINDRES.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dos días del mes de marzo de dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-017395
[2] Fecha de presentación: 28/04/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: XAVIER ANTONIO ABUFELE COELLO
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEJUE



- [7] Clase Internacional: 45
[8] Protege y distingue:
Servicios personales y sociales prestados por terceros, destinados a satisfacer necesidades individuales, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: FRANKLYN GEOVANNY SOSA ALONSO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de junio del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 15 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-047038
[2] Fecha de presentación: 04/12/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: AVIATION PARTNERS SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: APS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 37
[8] Protege y distingue:
Construcción, reparación, servicios de instalación, mantenimiento y reparación de aviones.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ANA CRISTINA ECHENIQUE CÁCERES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de abril del año 2016.
[12] Reservas: No se protege la frase "AVIATION PARTNERS SERVICES".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 15 A. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No.557-2016. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de mayo de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha ocho de agosto de dos mil trece, que corre a expediente **No.P.J.-08082013-1364**, por la Abogada **MARICELA ELVIR ALVARADO**, personándose posteriormente la Abogada **BETSAIDA NUÑEZ SOLORZANO** en su carácter de Apoderada Legal la **IGLESIA UNCIÓN PODER Y GLORIA** cambiando posteriormente su denominación a **MINISTERIO PROFÉTICO REVELACIÓN Y MILAGROS**, con domicilio en la colonia San Miguel, calle principal, avenida Juan Alberto Melgar, una cuadra abajo de las canchas, en ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, quien emitió el dictamen correspondiente **No. U.S.L.323-2016 de fecha 8 de marzo del 2016**, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO, PROFÉTICO REVELACIÓN Y MILAGROS**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de

fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR** Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 56, 58 y 69 primer párrafo del Código Civil, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública, y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO PROFÉTICO REVELACIÓN Y MILAGROS**, con domicilio en la colonia San Miguel, calle principal, avenida Juan Alberto Melgar, una cuadra abajo de las canchas, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO PROFÉTICO REVELACIÓN Y MILAGROS**CAPITULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Constitúyase el **MINISTERIO PROFÉTICO REVELACIÓN Y MILAGROS**, como una organización religiosa, de carácter civil, apolítica.

ARTÍCULO 2.- Para todos los efectos legales, el domicilio legal del **MINISTERIO PROFÉTICO REVELACIÓN Y MILAGROS**, será en la colonia San Miguel, calle principal, avenida Juan Alberto Melgar, una cuadra abajo de las canchas, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central como sede principal, sin perjuicio de la habilitación de sedes en otros lugares de la República que la Asamblea General pueda acordar.

ARTÍCULO 3.- El **MINISTERIO PROFÉTICO REVELACIÓN Y MILAGROS**, será una Organización sin fines de lucro, constituida por tiempo indefinido y el número de sus miembros será ilimitado.

CAPITULO II**DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El **MINISTERIO PROFÉTICO REVELACIÓN Y MILAGROS** tiene como objetivos los siguientes: a.- Divulgar la doctrina cristiana evangélica en sus principios integrales, establecidos en la Palabra de Dios, la Santa Biblia y procurar por todos los medios que estén a su alcance, que sus miembros se sujeten a dichas enseñanzas y las practiquen. b.- Promover el mejoramiento moral, intelectual y el bienestar social de sus miembros y simpatizantes, auspiciando cursos, conferencias, actos culturales, artísticos, charlas, alabanzas, sermones, de tal manera que cada miembro de la

Iglesia represente y testifique con su vida a Cristo como Señor y Salvador. c.-Promover el mejoramiento espiritual y superación en la fe de las personas que integran este Ministerio Cristiano, pudiendo para dicho objetivo, realizar ceremonias, predicaciones, cultos, cánticos, plegarias, campañas, cruzadas, y otras manifestaciones activas públicas o privadas en las que se resalte el Mensaje Divino y misión que nos impusiera NUESTRO SEÑOR "ID POR TODO EL MUNDO Y PREDICAD EL EVANGELIO". d.- Crear células de crecimiento cristiano, bibliotecas y centros de reunión, escuela dominical y en general centros que permitan la difusión del Evangelio, y a la vez hacer obra social en beneficio de la comunidad. e.-Crear y sostener imprentas, radioemisoras, periódicos y otros medios que permitan difundir de palabra por escrito y visualmente la **PALABRA DIVINA**, pudiendo para ello contar con programas de prensa, radiales y televisivos. f.- Procurar el desarrollo de un espíritu de comunidad y solidaridad espiritual y social entre sus miembros y simpatizantes. g.- Promover el perfeccionamiento espiritual de sus miembros y pastores creando Institutos Bíblicos, Escuelas Religiosas por correspondencia y otros medios que permitan acrecentar sus conocimientos bíblicos y aun otorgarles títulos religiosos suficientes que les permitan enfrentar con mayor eficiencia la misión evangélica que se les ha encomendado. h.- Someterse en su accionar, estrictamente, a las leyes hondureñas y observar la más completa imparcialidad política.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- Podrán ser miembros del **MINISTERIO PROFÉTICO REVELACIÓN Y MILAGROS**, personas Mayores de edad de ambos sexos, sin limitación alguna de su nacionalidad, siempre y cuando sean residentes en el país y podrán, ejercer sus derechos y obligaciones de conformidad a la legislación nacional vigente.

ARTÍCULO 6.- Los miembros serán de dos clases: a) Activos o en plena comunión: Aquellos incorporados al Ministerio que acepten la doctrina cristiana y tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que establecen estos Estatutos. b) Pasivos: aquellos incorporados al Ministerio que aceptan la doctrina cristiana y que tiene limitados temporalmente los derechos y obligaciones que establecen estos Estatutos por circunstancias personales o reglamentarias.

ARTÍCULO 7.- Los miembros en plena comunión tienen las siguientes obligaciones: a) Servir a los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que les encomienden. b) Asistir a las reuniones a que fueren convocados. c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones para con el Ministerio. d) Cumplir las disposiciones y reglamentos acordados legalmente por el Ministerio acatar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. e) Cooperar activamente en el desarrollo y crecimiento del Ministerio. f) Mantener su testimonio cristiano dentro y fuera del Ministerio y velar por el prestigio de ella. g) Desempeñar salvo impedimento los cargos para los que han sido electos.

ARTÍCULO 8.- Los miembros en plena Comunión tiene los siguientes derechos: a) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos dentro del Ministerio. b) Presentar cualquier proyecto o proposición a la Junta Directiva del Ministerio, el que decidirán su rechazo o recomendación para ser incluido en los temas de la próxima Asamblea todo proyecto o proposición que se presente, deberá ser hecho con

un período de anticipación de quince días como mínimo a la fecha de iniciación de una Asamblea General a fin de ser incluido en los temas a tratar. c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas del Ministerio o eventualmente en una Asamblea General en representación del Ministerio, o por derecho propio si tuviera la calidad de pastor, miembro de la Junta Directiva, de la comisión revisora de cuentas o del consejo judicial, estos tres últimos, con derecho a voz solamente, en asuntos de su incumbencia. d) A ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e) Solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Junta Directiva, dentro de sus facultades de Administración, determinar la inversión de los fondos sociales para el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados en campañas en que se señalan fines específicos, no podrán ser destinados a otro fin que el objetivo que persigue la Iglesia como organización.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad del **MINISTERIO PROFÉTICO REVELACIÓN Y MILAGROS** y sus decisiones son de estricta observancia, representa al conjunto de miembros. Sus acuerdos obligan a los ausentes y presentes, siempre que hayan sido tomados en la forma establecida en los estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos de la República y a los estatutos y reglamentos válidamente dictados por el Ministerio.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria, habrá Juntas Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria podrá celebrarse en el primer trimestre de cada año, el día que para su efecto se señale. Las Extraordinarias, se celebrarán en cualquier época del año en la forma que indicada más adelante. En la Asamblea General Ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas en los Estatutos, Además, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el día establecido, la Junta que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer los mismos asuntos, tendrán en todo caso el carácter de Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cada vez que la Junta Directiva acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la organización, o cada vez que la soliciten al Presidente de la Junta Directiva, por escrito, un tercio de la congregación de la Iglesia indicado en detalle el objeto de la convocatoria. En esta situación, la Junta Directiva dispondrá la remisión a toda la congregación del memorando en que se solicite la convocatoria, con la misma anticipación a que se refiere al artículo, dieciocho. En estas Asambleas Extraordinarias podrán tratarse únicamente los asuntos para los cuales fueron convocadas. Cualquier acuerdo que se tome sobre otros asuntos será nulo.

ARTÍCULO 13.- Corresponde exclusivamente a la Junta Directiva y la Asamblea General Extraordinaria tratar los siguientes asuntos: a) De la reforma de los estatutos del Ministerio. b) De la disolución del Ministerio. c) De las reclamaciones presentadas en contra de los

miembros de la Junta Directiva para hacer efectivas las responsabilidades que por la ley o los estatutos les correspondan. d) Aquellos otros asuntos que sin decir relación con la marcha normal del Ministerio, se señalen en estos estatutos o en acuerdos de asambleas generales. Los acuerdos a que se refieren las letras a) y b) deberán consignarse en Escritura Pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General el Presidente o la persona o personas que ésta designe.

ARTÍCULO 14.- Las Asambleas Generales se citarán por circulares enviadas con por lo menos treinta días de anticipación a toda la congregación, las que deberán leerse en cada oportunidad en que celebre un servicio religioso. Deberán publicarse además un aviso por dos veces en un diario de circulación nacional dentro de los diez días que preceden al establecido para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTÍCULO 15.- Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera a lo menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto; si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente dentro de los quince días siguientes a la primera citación, en cuyo caso la celebrará con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 16.- Los acuerdos en la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo en los casos en que los Estatutos o leyes especiales hayan fijado otra mayoría. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 17.- De las liberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas de Asambleas Generales, que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quienes hagan sus veces y además por todos los asistentes a menos que la Junta designe a lo menos tres de los miembros asistentes para firmar el acta, designación de la cual debe dejarse también constancia en ella. En estas actas, podrán los miembros asistentes estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento, de la Asamblea General. Las actas sólo podrán aprobarse una vez extendidas en limpio.

ARTÍCULO 18.- Las Asambleas Generales serán presididas por él Presidente de la Iglesia, actuando como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva, o las personas que hagan válidamente sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, la persona que le suceda en el orden de precedencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva es el órgano de administración, ejecución y dirección del **MINISTERIO PROFÉTICO REVELACION Y MILAGROS** de conformidad a los Estatutos, a los reglamentos internos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. Estará formada de ocho miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal; y cinco Vocales.

ARTÍCULO 20.- Los miembros de la Junta Directiva durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos sólo un periodo más. El Presidente de la Junta Directiva lo será también del **MINISTERIO PROFÉTICO REVELACIÓN Y MILAGROS**, y tendrá la representación judicial y extrajudicial y tendrá las demás atribuciones que le señalan estos estatutos.

ARTÍCULO 21.- Podrá ser electo integrante de la Junta Directiva cualquier miembro en plena comunión, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos conforme a lo dispuesto en el artículo décimo. Sin embargo de lo dicho, el Presidente, Vicepresidente, Secretario y a lo menos un Vocal deberán necesariamente ser pastores ordenados o líderes debidamente acreditados. La Junta Directiva saliente calificará de acuerdo a los reglamentos, que miembros podrán participar en las elecciones con derecho a voz y a voto y a ser elegidos.

ARTÍCULO 22.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un miembro de la Junta Directiva en el desempeño de su cargo, la Junta Directiva le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte hasta la celebración de la más próxima Asamblea General Ordinaria, en la cual se deberá designar al que en definitiva, seguirá en el cargo hasta la próxima elección de Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- Si queda vacante transitoriamente el cargo de Presidente, será sustituido por el Vicepresidente o el Fiscal, si este también faltare. En todo caso si desapareciera la imposibilidad que hizo faltar al Presidente y no se hubiere prolongado más de seis meses, el Presidente deberá reasumir su cargo, a menos que la Asamblea General Ordinaria se celebre antes de este plazo, y en tal caso se procederá como se señala en el artículo veintinueve.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) Dirigir el **MINISTERIO PROFÉTICO REVELACIÓN Y MILAGROS** y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades del mismo. b) Administrar los bienes de la organización e invertir sus recursos. c) Citar a Asambleas Generales de miembros, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalan estos estatutos. d) Redactar los reglamentos que estimen necesarios para el mejor funcionamiento del **MINISTERIO PROFÉTICO REVELACIÓN Y MILAGROS** y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General. e) Cumplir los acuerdos de las asambleas generales. f) Rendir cuentas en la Asamblea General Ordinaria, de la marcha de la **IGLESIA CRISTIANA**. g) Nombrar los directivos que sean necesarios de los departamentos y miembros de comisiones que sean necesarios para el funcionamiento del **MINISTERIO PROFÉTICO REVELACIÓN Y MILAGROS** y a veces de la obra. h) Presentar informes en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. i) Ejercer la representación legal del Ministerio. j) Llevar libros de secretaría, contabilidad, registro de miembros. k) Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General.

ARTÍCULO 25.- Acordado por la Junta Directiva cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo sustituya legalmente en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro director, si aquel no pudiere concurrir o conforme lo establezca la misma resolución que se pretende cumplir Ambos Firmantes deberán ceñirse estrictamente a los

términos del acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General en su caso.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva deberá sesionar por lo menos seis veces al año, debiendo asistir a lo menos, la mayoría absoluta de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del que presida, el que deberá abstenerse de votar hasta tanto no se produzca un empate.

ARTÍCULO 27.- De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en el libro de actas de sesiones de la misma. Cada acta de sesión deberá estar firmada por todos los miembros que hubieren concurrido. La Junta Directiva deberá dejar constancia en el acta, de la opinión o fundamentación del voto de cualquier consejero que quisiera salvar su responsabilidad fundamentación frente a algún acto o acuerdo. La Junta Directiva llevará también un libro de asistencia de sus miembros a cada reunión el que servirá para calificar el cumplimiento de ellos a sus deberes de colaboración para con la Junta Directiva. Deberá ser certificado en cada hoja por el Secretario.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 28.- Corresponde especialmente al Presidente de la Junta Directiva: a) Representar judicial y extrajudicialmente al **MINISTERIO PROFÉTICO REVELACIÓN Y MILAGROS**. b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. c) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de los miembros cuando corresponda, de acuerdo a los estatutos. d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe la Junta Directiva. e) Organizar los trabajos de la Junta Directiva y proponer el plan general anual de actividades del Ministerio. Este plan deberá ser presentado en la primera reunión que realice la Junta Directiva después de la asamblea general, o en la primera que se celebre después de aquella en que se eligió al Presidente, si así correspondiera, y una copia del mismo se deberá hacer llegar a cada Vocal, con por lo menos tres días de anticipación a la fecha de la sesión en que se debatirá y aprobará. La Junta Directiva, por mayoría de votos podrán hacer modificaciones a este plan y deberá mantenerse sesionando hasta que se apruebe con o sin modificaciones. Las distintas sesiones que sean necesarias para aprobar el plan no deberá ocupar un plazo mayor de una semana contando desde la fecha de la primera sesión y se considerarán, para todos los efectos legales, como una sola sesión. f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del **MINISTERIO PROFÉTICO REVELACIÓN Y MILAGROS**. g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente. h) Firma la documentación propia del cargo y aquella en que deba representar al Ministerio. i) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General, a nombre y con acuerdo de la Junta Directiva de la marcha del **MINISTERIO PROFÉTICO REVELACIÓN Y MILAGROS**. j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos presentes y futuros. k) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen en Asamblea General o Junta Directiva. l) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Ministerio.

ARTÍCULO 29.- Atribuciones del Vicepresidente: sustituirá legalmente al Presidente en todas aquellos casos en que éste falte, ya sea por viaje, por enfermedad, o por cualquier causa que suponga la ausencia del Presidente por más de una semana y que por su naturaleza no haya sido posible prever con anticipación que permita la preparación

de la documentación indispensable que supla esta falta. Además en presencia del Presidente el Vicepresidente representará al **MINISTERIO PROFÉTICO REVELACIÓN Y MILAGROS** en todos aquellos actos públicos o privados que no estén sujetos a solemnidad alguna, como es el caso de ceremonias, conferencias, campañas públicas de evangelización, entrevistas de prensa. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente asume la representación plena del **MINISTERIO PROFÉTICO REVELACIÓN Y MILAGROS**, con todas y cada una de las facultades que ostenta el Presidente, con las siguientes distinciones: a) Del Presidente por un máximo de siete días y un mínimo de dos días: El Presidente deberá hacer entrega del cargo mediante un oficio dirigido al Vicepresidente con una anticipación de cuarenta y ocho horas de la fecha de retiro del cargo; en dicho oficio se deberá establecer determinadamente la causa de retiro y el tiempo que dura. Copia de este oficio se deberá hacer llegar a la institución bancaria en que se mantenga cuentas corrientes del Ministerio. El Vicepresidente deberá iniciar sus funciones suscribiendo un acta en que asume la responsabilidad del Presidente por el lapso señalado en el oficio por el cual se le notificó el retiro del cargo. En esta acta se dejará especial constancia de que este acto no comprende responsabilidad alguna para el movimiento de Tesorería o de Secretaria General. b) Ausencia del Presidente por más de siete días: En este caso, debe cumplir íntegramente con el primer inicio de la letra a) y además, se agregarán las siguientes exigencias: 1) El Tesorero debe cerrar sus libros en la fecha de sustitución del Presidente, de manera de identificar plenamente los actos de uno u otro dignatario tanto al momento de asumir el Vicepresidente, como al reasumir el presidente. 2) Igual medida deberá tomar el Secretario y en general todos y cuantos departamentos del centro cristiano dependa de la actividad del Presidente para su funcionamiento. 3) Todos los documentos que se suscriben por el Vicepresidente deberán agregar una nota que señale que firma en ausencia del Presidente. 4) El Vicepresidente se abstendrá de firmar ningún documento que no se encuentre dentro del plazo en el cual está supliendo al Presidente y al reasumir éste, tendrá la misma prohibición respecto a los documentos que den fe de hechos cumplidos durante la suplencia. 5) En el acto de asumir la suplencia, el Vicepresidente deberá suscribir un acta en que se deja constancia del estado en que recibe las funciones que dependen del Presidente; para su funcionamiento y en especial los saldos, de Tesorería que quedan a su disposición para mantener el funcionamiento del Ministerio. Además de las subrogaciones señaladas, el Vicepresidente tiene por derecho propio, la representación extrajudicial del centro cristiano en todos aquellos lugares en que se presente; sin embargo, no podrá comprometer al Ministerio sino en los casos de subrogación ya señalados.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO Y EL TESORERO

ARTÍCULO 30.- Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales: y los libros de asistencia a ambas. b) Despachar las citaciones de las Asambleas Generales y publicar el aviso a que se refiere el artículo décimo cuarto. c) Formar la tabla de sesiones de la Junta Directiva y de las asambleas generales, con acuerdo del Presidente, en el primer caso y de la Junta Directiva en el segundo caso. d) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro del **MINISTERIO PROFÉTICO REVELACIÓN Y MILAGROS** o sea necesario presentar ante alguna autoridad. e) Cumplir con todas las tareas que le encomienden la Junta Directiva, las Asambleas Generales, el Presidente, los estatutos, los reglamentos y todas aquellas relacionadas con sus funciones. f) A medida que se aumenten y sean más complejas sus funciones, con acuerdo de la Junta Directiva, contratar personal administrativo que lo secunde en sus funciones y

adquirir los elementos y maquinarias de Secretaría que sean indispensables, con el objeto de crear y mantener un eficiente y completo departamento de Secretaría. g) Convocar a reuniones de Asamblea General y Junta Directiva con la firma del Presidente de la Junta Directiva. h) Dar lectura para su aprobación del Acta de Asamblea General.

ARTÍCULO 31.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

a) Recibir en nombre de la Iglesia las donaciones de los miembros, otorgando recibos por las cantidades correspondientes. b) Llevar el registro de entradas y gastos del **MINISTERIO PROFÉTICO REVELACIÓN Y MILAGROS**. c) Mantener al día la documentación contable del Ministerio, especialmente el registro de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egresos pudiendo para estos efectos, con acuerdo de la Junta Directiva, contratar el personal especializado que sea necesario y adquirir los elementos y maquinarias indispensables para prestar el servicio correcto e idóneo indispensable para el Ministerio. d) Preparar el balance que la Junta Directiva deberá proponer anualmente a la Asamblea General. e) Mantener al día el inventario de todos los bienes del Ministerio. f) Cumplir con todas las tareas que le encomienden la Junta Directiva, el Presidente, el Vicepresidente, los Estatutos, los Reglamentos y aquellas relacionadas con sus funciones. g) Orientar y uniformar la labor de la tesorería del Ministerio, a la de los departamentos y de los distritos.

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES Y EL FISCAL DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 32.- En Asamblea General Ordinaria los miembros designarán una "Comisión revisora de cuentas" compuesta de tres miembros cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar dos veces al año los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso y egresos de la tesorería, de los departamentos, instituciones e Iglesias, según el caso. b) Informar en las Asambleas Generales anualmente y en la Junta Directiva, cuando ésta lo solicite, sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar irregularidad contable para evitar daños económicos al **MINISTERIO PROFÉTICO REVELACIÓN Y MILAGROS** en el informe anual, se deberá reseñar la forma en que se ha llevado la tesorería y la opinión que la comisión revisora de cuentas merece el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual recomendando su aprobación o rechazo. c) Comprobar la exactitud, del inventario que lleva el Tesorero. La revisión a los libros y demás documentación de las instituciones o iglesias no es obligatoria para la comisión revisora de cuentas; si lo será en caso de cualquier denuncia o antecedentes que deba hacer sospechar una irregularidad a cualquier miembro del Ministerio. De esta manera el Presidente y cualquiera de los miembros de la Junta Directiva tendrá la obligación de poner en conocimiento de la comisión cualquier antecedente que deba ser analizado en profundidad. La comisión revisora de cuentas durará tres años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelectos. d) Preparar los informes contables correspondientes que serán presentados en Asamblea General. e) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio. f) Registrar junto con el Presidente la firma ante alguna institución bancaria del país, en toda transacción monetaria que sea para el beneficio del Ministerio.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 33.- Para atender a sus fines el **MINISTERIO PROFÉTICO REVELACIÓN Y MILAGROS**, dispondrá de las ventas

que produzcan los bienes que posea, y además, de las ofrendas voluntarias que donen sus miembros, y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título lícito.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 34.- El **MINISTERIO PROFÉTICO REVELACIÓN Y MILAGROS**, podrá modificar sus Estatutos solamente por un acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para estos efectos, adoptados por los dos tercios de los miembros presentes que conformen, a lo menos, el setenta y cinco por ciento de los miembros que deben asistir.

ARTÍCULO 35.- La **IGLESIA CRISTIANA** podrá disolver por las causas siguientes: a) Por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto; b) Por no cumplir los objetivos para los que fue creada; c) Por sentencia judicial; Acordada la disolución se nombrará una comisión liquidadora la que se encargará de cumplir con las obligaciones asumidas con terceros; en caso de existir remanente este será donado a una institución benéfica que decida el Estado.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- En lo no previsto por estos Estatutos, se estará a lo dispuesto por el Reglamento Interno del **MINISTERIO PROFÉTICO REVELACIÓN Y MILAGROS** que para el efecto se ha aprobado.

ARTÍCULO 37.- El contenido de estos estatutos es aplicable a los miembros del **MINISTERIO PROFÉTICO REVELACIÓN Y MILAGROS**.

ARTÍCULO 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez aprobados y otorgada la **PERSONALIDAD JURIDICA** del **MINISTERIO PROFÉTICO REVELACIÓN Y MILAGROS** por la Secretaría Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

SEGUNDO: El **MINISTERIO PROFÉTICO REVELACIÓN Y MILAGROS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: El **MINISTERIO PROFÉTICO REVELACIÓN Y MILAGROS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias,

legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: EL MINISTERIO PROFÉTICO REVELACIÓN Y MILAGROS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de El **MINISTERIO PROFÉTICO REVELACIÓN Y MILAGROS**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado si no del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado.

NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTESNAJERA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes julio de dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTESNAJERA
SECRETARIO GENERAL

29 J. 2016

INVERSIONES BICON, S.A.

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Por este medio se CONVOCA, a todos los accionistas de la sociedad “**INVERSIONES BICON, S.A.**”, de este domicilio social, a una Asamblea General de Accionistas que se llevará a cabo con carácter de ordinaria y de extraordinaria en la sala de juntas de Sociedad Televisora Nacional, S.A., boulevard del Norte, frente a la Cervecería Hondureña, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), del día lunes 18 de agosto del 2016. En caso de no reunirse en este día el quórum necesario para su instalación y funcionamiento, dicha Asamblea se celebrará y funcionará válidamente en el mismo lugar, a las 10 A.M., el día 19 de agosto de este mismo año (2016), cualquiera que sea el número de los accionistas asistentes, sin necesidad de nueva convocatoria. En la Asamblea se tratará el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

- 1º.- Verificación del quórum.
- 2º.- Aprobación y/o modificación de la Agenda.
- 3º.- Modificación de la escritura social y de los estatutos de la Sociedad.
- 4º.- Nombrar y/o revocar a los administradores y a los comisarios.

San Pedro Sula, 26 de julio del 2016.

ÁNGEL OCHOA
COMISARIO SOCIAL

29 J. 2016.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que dice: **“RESOLUCIÓN No. 332 EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete por el señor **JERONIMO SANDOVAL**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este vecindario, actuando en su condición de Apoderado Legal, **“DEL CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA EL NIÑO (CEN)”, DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley correspondientes, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República, y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos **“DEL CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA EL NIÑO (CEN) DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN”**, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de

Gobernación y Justicia, otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los Estatutos de las Asociaciones Civiles y Fundaciones de interés público.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación del numeral 18, del Art. 2, Reformado del Código de Procedimiento Administrativos.

RESUELVE:

RECONOCER como persona jurídica al **CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA EL NIÑO (CEN) EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA EL NIÑO (CEN)**CAPÍTULO I****DE LA DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

Art. 1.- Créase la Asociación Pro-Centro de estimulación para los niños de 0 a 6 años que presenten lesiones neurológicas sensorios motoras de cualquier origen. Será una Asociación Civil, sin fines de lucro y se registrará por los presentes Estatutos su Reglamento interno, por los acuerdos que emita la Asamblea General de asociados y por la legislación vigente en el país, los asuntos no previstos se resolverán por los principios generales del derecho, la equidad y la justicia.

Art. 2.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, pero podrá extender su radio de acción a todo el país.

CAPÍTULO II**FINALIDAD**

Art. 3.- La Asociación tendrá como finalidad: a) La creación del Centro de Estimulación para el Niño, que atenderá niños de 0 a 6

años con problemas Neurológicos sensorio-motores de cualquier origen. b) Dar Asesoría Técnica y científica, individual y colectiva a instituciones públicas o privadas o de manera individual aquellas personas que lo soliciten, debiendo llenar para que se realice dicha asesoría, todos los requisitos que establece la institución por medio de su reglamento. c) La creación de la clínica de prevención, detección y tratamiento de todos aquellos factores que directa e indirectamente pudiendo alterar el desarrollo integral biopsico-social del niño, así como la terapéutica conjunta de sus padres. d) Proyectar un acercamiento amplio con la comunidad para lograr los objetivos trazados. e) Agrupar padres, familiares directos, amigos y cualquier persona o institución que desee el desarrollo, sostenimiento e incremento del Instituto. f) Promover una labor divulgativa para crear nuevos núcleos en distintas ciudades de la República con normas básicas de funcionamiento. g) Solicitar la colaboración de entidades gubernativas, autónomas y semiautónomas, fuerzas vivas, agrupaciones obreras y campesinas. h) Promover y realizar actividades con el propósito de fomentar el acercamiento con otras entidades que persigan fines similares. i) Usar los diferentes medios de comunicación y propaganda para solicitar al conglomerado nacional su cooperación para realizar los fines que persigue la Asociación.

CAPÍTULO III DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Art. 4.- La disolución se constituye por un período indefinido y podrá disolverse por mandato legal o por la voluntad expresa de las dos terceras partes de los miembros que la forman.

CAPÍTULO IV ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 5.- Son organismos de la Asociación: La Asamblea General, la Junta Directiva, los Comités de Actividades.

CAPÍTULO V DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 6.- Serán miembros de la Asociación los siguientes: Los socios Fundadores, las personas naturales o jurídicas que aportan

la cantidad inicial de Lps. 5,000.00 son miembros contribuyentes, aquéllos que aporten cantidades menores a la de la socios fundadores, pero realizándolo en forma periódica, además de participar activamente en todos los actos y labores de la Asociación. Son miembros Honorarios aquellas personas que por la cooperación y ayuda realizada en pro de la Asociación, así como por su labor altruista en pro de la humanidad y será reconocido así como es requisito, para cualquiera de la categorías de socios, ser incorporando como tal en Asamblea Ordinaria por lo menos con un 75% de votos de los miembros de la Asociación.

CAPÍTULO VI DEBERES Y DERECHOS

Art. 8.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, vigilar y hacer cumplir a los demás miembros y contribuir de modo efectivo al progreso de la Asociación y sus objetivos. b) Concurrir a las Asambleas Generales y cumplir los compromisos adquiridos con la Asociación y la comunidad. c) Desempeñar a cabalidad para los que fueron electos.

Art. 9.- Son derechos de los miembros: a) Participar en la administración deliberar en las Asambleas emitir sus opiniones y sus votos cuando se trate de decisiones de interés general y elección de directivos, los socios honorarios tendrán voz pero no voto. b) Elegir y ser electos de acuerdo con los presentes Estatutos. c) Fiscalizar las gestiones de la Junta Directiva, pudiendo examinar los libros y documentos. d) Solicitar informes al Presidente o a cualquier miembro de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

Art. 10.- La Asamblea General de miembros es la autoridad máxima de la Asociación.

Art. 11.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se convocarán dos veces al año, la primera en el mes de enero y la segunda en el mes de junio. Las Extraordinarias todas las veces que la Junta Directiva lo crea conveniente o a solicitud de la tercera parte de los miembros.

Art. 12.- Para celebrar sesión de Asamblea General es necesario que estén presentes la mitad más uno de los miembros y para las sesiones de Asamblea Extraordinaria se necesita la asistencia de las dos terceras partes en la primera convocatoria y con las que asistan en la segunda convocatoria.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- En la sesión que se celebre en el mes de enero, elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- Delinear los programas de desarrollo que realizará la Junta Directiva.
- Fijar el número de comités de trabajo.
- Aprobar los Reglamentos de Trabajo para cada uno de los comités.
- Aprobar e improbar los balances y estados financieros.
- Tomar todas las decisiones que crea conveniente para la buena marcha de la institución.

Art. 14.- Son atribuciones de las Asambleas Generales Extraordinarias:

- Reglamentar y deducir responsabilidades a los Directivos por sus actuaciones.
- Reformar los Estatutos cuando sea necesario.
- Resolver todas las cuestiones no previstas en estos Estatutos.
- La disolución de la Asociación.

Art. 15.- Todas las decisiones de la Asamblea General Ordinaria, se tomarán por mayoría absoluta de votos y las Extraordinarias por las dos terceras partes de los asistentes.

CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16.- La Junta Directiva será electa por la Asamblea General Ordinaria en la sesión que se celebre convocada para tal efecto en el mes de enero, y estará integrada por un Presidente,

un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tantos Vocales como sea necesario.

Art. 17.- La Junta Directiva tiene la obligación de reunirse por lo menos una vez cada quince días y para poder celebrar la sesión es necesario que esté presente la mitad más uno de los miembros directivos. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos y en caso de empate decidirá el Presente.

Art. 18.- La Junta Directiva estará en ejercicio de sus funciones desde el día de su posesión.

Art. 19.- Para ser miembro de Junta Directiva se requiere:

- Ser mayor de edad.
- Ser socio fundador o contribuyente.
- Residir y haber residido en la comunidad por un periodo de no menos de tres años.

Art. 20.- Son funciones de la Junta Directiva:

- Gestionar ante los organismos oficiales, autónomos, semiautónomos o privados, todo cuando sea de interés para la institución.
- Reglamentar hasta que suma pueda ordenar el Presidente que se gaste sin la autorización de la Junta Directiva.
- Aprobar los gastos y operaciones que exceden a la misma autorización en el punto anterior.
- Fijar la cuantía de la fianza que debe presentar el Tesorero para el manejo de los fondos cuando lo crea necesario.
- Elaborar los reglamentos de los Comités de Trabajo y someterlos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- Elaborar el Reglamento, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria.
- Nombrar a los miembros de los distintos comités, coordinar sus funciones y estudiar los informes de trabajo de los mismos.
- Elaborar el Plan de Trabajo para el siguiente período.
- Nombrar los directivos del Centro de Estimulación para el Niño (CEN).

Art. 21.- Los presidentes de los distintos comités de trabajo, podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrán voz pero no voto.

CAPÍTULO IX**DE LOS DIRECTIVOS UN PRESIDENTE**

Art. 22.- Son funciones del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva. b) Tener la representación judicial y extrajudicial de la Institución. c) Convocar a los socios a la Asamblea y a la Junta Directiva según sea el caso señalado con la debida anticipación, el lugar, el día y la hora de las reuniones. d) Vigilar que los Comités creados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, cumplan con las obligaciones de su competencia. e) Velar por el buen cumplimiento de todos los miembros de la Junta Directiva. f) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. g) Cumplir las demás funciones que le señale la Asamblea General. h) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario. i) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva de los miembros de la Asociación y en general todas aquellas actividades que merezcan su dirección acertada. j) Servir de enlace a los comités de trabajo a la comunidad en la realización de un programa determinado. k) Fijar el orden de la agenda para las reuniones de la Junta. l) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las labores de la Junta Directiva. m) Firmar junto con el Tesorero los cheques.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 23.- Son funciones del Vicepresidente: a) Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia definitiva o temporal de éste, y asesorarle en todas las funciones de su cargo.

DEL SECRETARIO

Art. 24.- Son funciones del Secretario: Tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. - a) Llevar los libros de actas. b) Recibir y contestar la correspondencia de la Organización, firmando las comunicaciones que sean de su competencia de éste para que las firme. - c) Hacer la convocatoria para las reuniones

de la Asamblea General o Junta Directiva, cuando se lo indique el Presidente. d) Dirigir, organizar y custodiar el archivo de la Asociación. e) Ayudar a los socios y a los comités de trabajo en la elaboración de informes. f) Llevar un libro de registro en donde figuren todos y cada uno de los afiliados con sus nombres completos, dirección y documentos de identificación. g) Los demás que señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DEL TESORERO

Art. 25.- Son funciones del Tesorero: a) Recaudar y guardar los fondos de la Asociación. b) Manejar en cuenta bancaria o caja de ahorros, los dineros de la organización. c) Llevar las cuentas detalladas con su respectivo comprobante de todas las entradas y salidas. d) Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques y demás documentos que impliquen manejo de dinero o bienes. e) Verificar los pagos que autorice el Presidente o la Junta Directiva según el reglamento. f) El Tesorero no podrá realizar ningún pago sin el visto bueno del Presidente. g) Llevar al día los libros de cuentas de la organización. h) Rendir informe mensual de Tesorería a la Junta Directiva y otros informes a la Asamblea General, toda vez que éste se reúna. i) Dar a conocer el estado de tesorería, a cualquier afiliado de la Asociación cuando lo solicite. j) Las demás funciones que le señale la Asamblea o la Junta Directiva. k) Constituir garantía para responder por los bienes confiados a su cuidado, cuando la Junta Directiva lo determine o cuando así lo exijan otras entidades, por el manejo de dinero o bienes oficiales.

DEL FISCAL

Art. 26.- Son funciones del Fiscal: a) Ejercer el control fiscal de todos los bienes de la Asociación y los fondos de tesorería en forma permanentes. b) Rendir informe mensual a la Junta Directiva y cada vez que ésta se reúna. c) Informe inmediatamente a la Presidencia y a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de dinero o bienes de la Asociación.

d) Las demás funciones concernientes a su cargo que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LOS COMITÉS

Art. 27.- La Asociación podrá crear por mandato de Asamblea General o de la Junta Directiva, los comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus programas. Los comités creados por la Asamblea serán de carácter permanente, la Junta Directiva o el Presidente podrá nombrar comités de carácter transitorio, cuando se presente el estudio de problemas que así lo justifiquen. El comité que se forme deberá estar presidido por uno de los vocales.

DE LAS SANCIONES

Art. 28.- Los miembros de los organismos de base de la Asociación que incurran en violación a las normas que regulen los presentes Estatutos. Serán sancionados conforme las disposiciones que se establezcan en el Reglamento interno y los preceptos estipulados en el derecho común.

CAPÍTULO X DEL PATRIMONIO

Art. 29.- Constituyen el patrimonio de esta Asociación todos los muebles e inmuebles dinero y valores que lleguen o ingresen por concepto de contribuciones o donaciones de particulares, de entidades oficiales, autónomas o privadas nacionales e internacionales, las cuotas que paguen los afiliados y de actividades que realicen los comités.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- Entre el Presidente, el Tesorero y el Fiscal, no podrán existir nexos dentro del quinto grado de consanguinidad, ni

segundo de afinidad, con el de preservar la correcta pulcritud, en el manejo de dinero que por cualquier concepto lleguen a la Asociación.

Art. 31.- Previo a la disolución de la Asociación, se integrará una comisión especial, para que proceda a la liquidación financiera, debiendo pedir la intervención de un árbitro o arbitradores. Los excedentes de bienes que resultaren de la liquidación, habiéndose cancelado todas sus obligaciones, pasará a una institución del Estado que se dedique a igual o similar actividad.

Art. 32.- Las actividades de este centro no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad Estatal.

Art. 33.- Los presentes Estatutos del Centro de Estimulación del Niño (CEN) de Tegucigalpa, entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA" y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. **COMUNÍQUESE. JOSÉ SIMÓN AZCONA HOYO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, ROMUALDO BUESO PEÑALBA**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

ROMUALDO BUESO PEÑALBA

29 J. 2016

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2015-039188

[2] Fecha de presentación: 05/10/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DROGUERIA SAIMED DE HONDURAS, S.A.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUDREK

SUDREK

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Medicamento contra la fiebre y alivio de dolores en general.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Iván Antonio Flores Hércules

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 49467-15

2/ Fecha de presentación: 22-12-2015

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DROGUERIA SAIMED DE HONDURAS, S.A.

[4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: HALEWOOD

HALEWOOD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Empresa fabricante de productos farmacéuticos, productos naturales y suplementos dietéticos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: Iván Antonio Flores Hércules

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22-01-2016.

[12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 49468-15

2/ Fecha de presentación: 22-12-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DROGUERIA SAIMED DE HONDURAS, S.A.

[4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: BONEAL

BONEAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Producto natural para el fortalecimiento del sistema inmunitario.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: Iván Antonio Flores Hércules

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22-01-2015.

[12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 39627-2015

2/ Fecha de presentación: 13-10-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DROGUERIA SAIMED DE HONDURAS, S.A.

[4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: ISONOX

ISONOX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Producto farmacéutico contra el acné.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: Iván Antonio Flores Hércules

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30/10/15.

[12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 16488-16

2/ Fecha de presentación: 21-04-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DROGUERIA SAIMED DE HONDURAS, S.A.

[4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: MAGNAX

MAGNAX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Jarabe antiácido.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: Iván Antonio Flores Hércules

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10-05-2016.

[12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 16487-16

2/ Fecha de presentación: 21-04-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DROGUERIA SAIMED DE HONDURAS, S.A.

[4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: NEOKID

NEOKID

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Jarabe multivitamínico para niños.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: Iván Antonio Flores Hércules

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10-05-2016.

[12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-017508
 [2] Fecha de presentación: 28/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TALLER DE CARPINTERIA ORLANDO
 [4.1] Domicilio: DANLI, DEPARTAMENTO EL PARAISO, COLONIA ALICIA FRENTE AL MERCADITO SAN CARLOS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SAN JERONIMO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:
 Puros y cigarrillos a base de tabaco.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Miguel Angel Durón Ruiz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 21677-2016
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARRENDAMIENTO E INVERSIONES, S.A. DE C.V. (ARISA)
 4.1/ Domicilio: Barrio Los Andes, 2 y 3 calle, 12 Avenida, No. 5, San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARISA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Karla Suyapa Midence Cuestas
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 08-06-2016.
 [12] Reservas: No se protege el mapa de América que aparece en la etiqueta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-011567
 [2] Fecha de presentación: 15/03/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES SIERRA ZERON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SIRON, S. DE R.L."
 [4.1] Domicilio: COLONIA OSCAR A. FLORES, BLOQUE CALLE PRINCIPAL, BLOQUE "E", CASA No. 375 COMAYAGÜELA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA ROCA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Agua purificada.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rogelio Antonio Flores Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2016.

Exp.-0501-2016-00992-LCV**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el Artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha **veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis**, el señor **NAGUIB JORGE KAWAS ANDONIE** actuando en su condición de Heredero Ab-Intestato de su Abuela la señora **REGINA KAWAS también conocida como REGINA KAWAS DE KAWAS**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor extraviado consistente en Título de Acciones: Certificado de título No. 3869 emitido por **CERVECERÍA HONDUREÑA, por SIETE ACCIONES (7 ACCIONES)** por un valor nominal de **CIEN LEMPIRAS CADA UNA (Lps. 100.00)** a favor de **REGINA KAWAS DE KAWAS**; Certificado de Título No. 4139 emitido por **CERVECERÍA HONDUREÑA, por DOS ACCIONES (2 ACCIONES)** por un valor nominal de **CIEN LEMPIRAS CADA UNA (Lps. 100.00)** a favor de **REGINA KAWAS DE KAWAS**, solicitud que se hace en virtud de habersele extraviado.

San Pedro Sula, Cortés, 28 de junio del año 2016.

ABOG. ALEX OMAR FERNANDEZ
SECRETARIO ADJUNTO

29 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-021163
 [2] Fecha de presentación: 24/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TOYA'S COFFEE SHOP, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: EN LA CIUDADA DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, BOULEVARD DEL NORTE, SALIDA A LA CIUDAD DE EL PROGRESO, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOYA'S Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restaurante y cafetería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RENE ANTONIO GUEVARA MEJIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 15 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 11799-2016
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EUROCAS-TEHNICA ALIMENTARA, S.R.L.
 4.1/ Domicilio: Strada Buziasului Nr. 36 J, LUGOJ, TIMIS, RUMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Rumania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: DULCINEA y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores Azul y Blanco.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Crema batida no láctea.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Andrés Roberto Lacayo Rodríguez.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Willians Josué Núñez Suazo.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 06-06-2016.
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 15 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 16-19338
 2/ Fecha de presentación: 10-05-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO MANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: Quinta Avenida Sur, Barrio El Carmen, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Lilian y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Pan, pasteles y café.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Andrés Roberto Lacayo Rodríguez.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Willians Josué Núñez Suazo.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 02-06-2016.
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 15 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-046311
 [2] Fecha de presentación: 30/11/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES CORPORATIVAS DEL ATLÁNTICO, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HORCHATALATTE



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Bebida de horchata.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de Abril del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 15 A. 2016.

1/ Solicitud: 2016-20153
 2/ Fecha de presentación: 16-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VEEV

VEEV

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Baterías para cigarrillos electrónicos; baterías para aparatos electrónicos utilizados para calentar tabaco; cargadores para aparatos electrónicos utilizados para calentar tabaco; cargadores USB para aparatos electrónicos utilizados para calentar tabaco; cargadores de carro para cigarrillos electrónicos; cargadores de carro para aparatos electrónicos utilizados para calentar tabaco; cargadores de batería para cigarrillos electrónicos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2016.

1/ Solicitud: 2016-20152
 2/ Fecha de presentación: 16-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VEEV

VEEV

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Vaporizadores electrónicos excepto cigarrillos electrónicos, aparatos para calentar líquidos, aparatos para la generación de vapor.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2016.

[1] Solicitud: 2014-044142
 [2] Fecha de presentación: 11/12/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CENTRO ECOLOGICO SAN MARTIN, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN JOSÉ DE PALOS, MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, FRANCISCO MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SM Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARCO ANTONIO ERAZO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de enero del año 2015.
 [12] Reservas: No se reivindica la frase Hotel Club & Centro Ecoturístico y Centro Ecológico.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2016.

[1] Solicitud: 2014-044143
 [2] Fecha de presentación: 11/12/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR

[4] Solicitante: PUPUSAS & GRILL
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PUPUSAS & GRILL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARCO ANTONIO ERAZO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de enero del año 2015.
 [12] Reservas: No se reivindica "EL AUTENTICO SABOR CATRACHO", que aparece incluido en la etiqueta. Se protege en su conjunto, consta con documentos dubitados la existencia y uso de la denominación PUPUSAS & GRILL desde el año 2008.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2016.

[1] Solicitud: 2015-004003
 [2] Fecha de presentación: 27/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CENTRO ECOLOGICO SAN MARTIN, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN JOSÉ DE PALOS, MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, FRANCISCO MORAZÁN.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ECO HUEVO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARCO ANTONIO ERAZO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 14259-16
 2/ Fecha de presentación: 07-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO HONDUREÑO DEL CAFE, S.A. (BANHCAFE)
 4.1/ Domicilio: Barrio Lempira, tercera avenida, 9 y 10 calle, San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BANHCAFE ORO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Colores Pantone CMYK 30-36-87-4, CMYK 18-24-79-0, CMYK 21-98-99-12, CMYK-0-0-0-0.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Negocio financiero, negocio monetario, tarjeta de crédito.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NINFA ROSA SUAZO GONZALEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04-05-2016.
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre el uso del término "ORO".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 15 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 14260-16
 2/ Fecha de presentación: 07-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO HONDUREÑO DEL CAFE, S.A. (BANHCAFE)
 4.1/ Domicilio: Barrio Lempira, tercera avenida, 9 y 10 calle, San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BANHCAFE CLÁSICA y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Colores Pantone CMYK 47-83-73-72, CMYK 34-96-82-49, CMYK 24-93-74-16, CMYK-0-0-0-0.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Negocio financiero, negocio monetario, tarjeta de crédito.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NINFA ROSA SUAZO GONZALEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04-05-2016.
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre el uso del término "ORO".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 15 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 14257-16
 2/ Fecha de presentación: 07-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO HONDUREÑO DEL CAFE, S.A. (BANHCAFE)
 4.1/ Domicilio: Barrio Lempira, tercera avenida, 9 y 10 calle, San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BANHCAFE DÉBITO y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Colores Pantone CMYK 15-13-13-0, CMYK 32-97-94-47, CMYK 35-80-56-22, CMYK-0-0-0-0.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Negocio financiero, negocio monetario, tarjeta de débito a la cuenta.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NINFA ROSA SUAZO GONZALEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04-05-2016.
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre el uso del término "DÉBITO".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 15 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 14258-16
 2/ Fecha de presentación: 07-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO HONDUREÑO DEL CAFE, S.A. (BANHCAFE)
 4.1/ Domicilio: Barrio Lempira, tercera avenida, 9 y 10 calle, San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BANHCAFE CORPORATIVA y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Colores Pantone CMYK 79-64-63-70, CMYK 73-59-54-36, CMYK 64-40-40-7, CMYK-0-0-0-0.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Negocio financiero, negocio monetario, tarjeta de crédito.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NINFA ROSA SUAZO GONZALEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04-05-2016.
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre el uso del término "CORPORATIVA".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 15 A. 2016.